



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 052-2023-2-0397-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
PAMPAS - TAYACAJA - HUANCVELICA**

**“CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE
INSPECCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y
RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (MANCHAY
– PILATA – YANANACU – CEDROPAMPA - PUCA YACU) DEL
DISTRITO DE SALCABAMBA - (QATILLOS – QUISHUAR) DEL
DISTRITO DE QUISHUAR – (POTRERO - HUAMANMARCA)
(LOMA – SANTA CRUZ DE PUEBLO LIBRE) DEL DISTRITO DE
SALCAHUASI – TAYACAJA - HUANCVELICA”**

PERÍODO: 8 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VII

27 DE SETIEMBRE DE 2023

TAYACAJA - PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



IIINFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 052-2023-2-0397-SCE

“CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INSPECCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (MANCHAY – PILATA – YANANACU – CEDROPAMPA - PUCA YACU) DEL DISTRITO DE SALCABAMBA - (QATILLOS – QUISHUAR) DEL DISTRITO DE QUISHUAR – (POTRERO - HUAMANMARCA) (LOMA – SANTA CRUZ DE PUEBLO LIBRE) DEL DISTRITO DE SALCAHUASI – TAYACAJA - HUANCAVELICA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control y Alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Notificación del Pliego de Hechos	
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó uno de los requisitos de calificación, inadmitiendo ofertas de postores que cumplieron con presentar documentación obligatoria; además, servidores aprobaron, otorgaron conformidad, permitiendo pago a inspector pese a incumplir condiciones contractuales de mantenerse de modo permanente, directo y exclusivo en el servicio, al laborar de manera simultánea en otras entidades, afectando la finalidad del servicio de mantenimiento al haberse ejecutado sin control y estándares de calidad, ocasionado un perjuicio económico por s/112,214.40.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	78
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	78
V. CONCLUSIONES	80
VI. RECOMENDACIONES	81
VII. APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 052-2023-2-0397-SCE

“CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INSPECCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (MANCHAY – PILATA – YANANACU – CEDROPAMPA - PUCA YACU) DEL DISTRITO DE SALCABAMBA - (QATILLOS – QUISHUAR) DEL DISTRITO DE QUISHUAR – (POTRERO - HUAMANMARCA) (LOMA – SANTA CRUZ DE PUEBLO LIBRE) DEL DISTRITO DE SALCAHUASI – TAYACAJA - HUANCVELICA”

PERÍODO: 8 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0397-2023-004, acreditado mediante oficio n.º 558-2023-OCI/MPT-P de 2 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 0140-2021-CG y 043-2022-CG, 159 y 239-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo y 16 de junio de 2023, respectivamente.

 **2. Objetivo**

Determinar si la contratación y prestación del servicio de inspección para el Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo: (Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa - Puca Yacu) del distrito de Salcabamba - (Qatillos – Quishuar) del distrito de Quishuar – (Potrero - Huamanmarca) (Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi – Tayacaja - Huancavelica, se realizó de acuerdo a lo establecido en las bases estándar, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

 **3. Materia de Control y Alcance**

Materia de Control

 La materia del presente servicio de control corresponde al desarrollo del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2, para la contratación del servicio de inspección para el Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo: (Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa - Puca Yacu) del distrito de Salcabamba - (Qatillos – Quishuar) del distrito de Quishuar – (Potrero - Huamanmarca) (Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi – Tayacaja - Huancavelica” en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, en el cual, en la etapa de presentación y apertura de ofertas, se inadmitieron ofertas a pesar que cumplían con los requisitos establecidos en las bases estándar; los mismos que no fueron debidamente motivados y sustentados, también, otorgaron la buena pro a postor ganador a pesar que este no cumplió con un requisito de calificación.

Asimismo, comprende la prestación del servicio de inspección de cuatro (4) tramos de caminos vecinales, a cargo del ingeniero civil Jean Franco Huaroc Olivera, como consta en el contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA, sobre la cual se otorgaron conformidades y pagaron al referido inspector pese a incumplir las condiciones contractuales de mantenerse en el servicio de modo permanente,



directo y exclusivo al evidenciarse que laboró de manera simultánea en la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya y en el Gobierno Regional de Junín.

Situaciones que conllevaron al incumpliendo de la finalidad pública del servicio de mantenimiento, tomando en cuenta que tales situaciones fueron alertadas durante la ejecución del servicio de mantenimiento por funcionarios de la Contraloría General de la República del Perú y Provias Descentralizado, lo cual ocasionó perjuicio económico en desmedro de la Entidad por S/112,214.40.

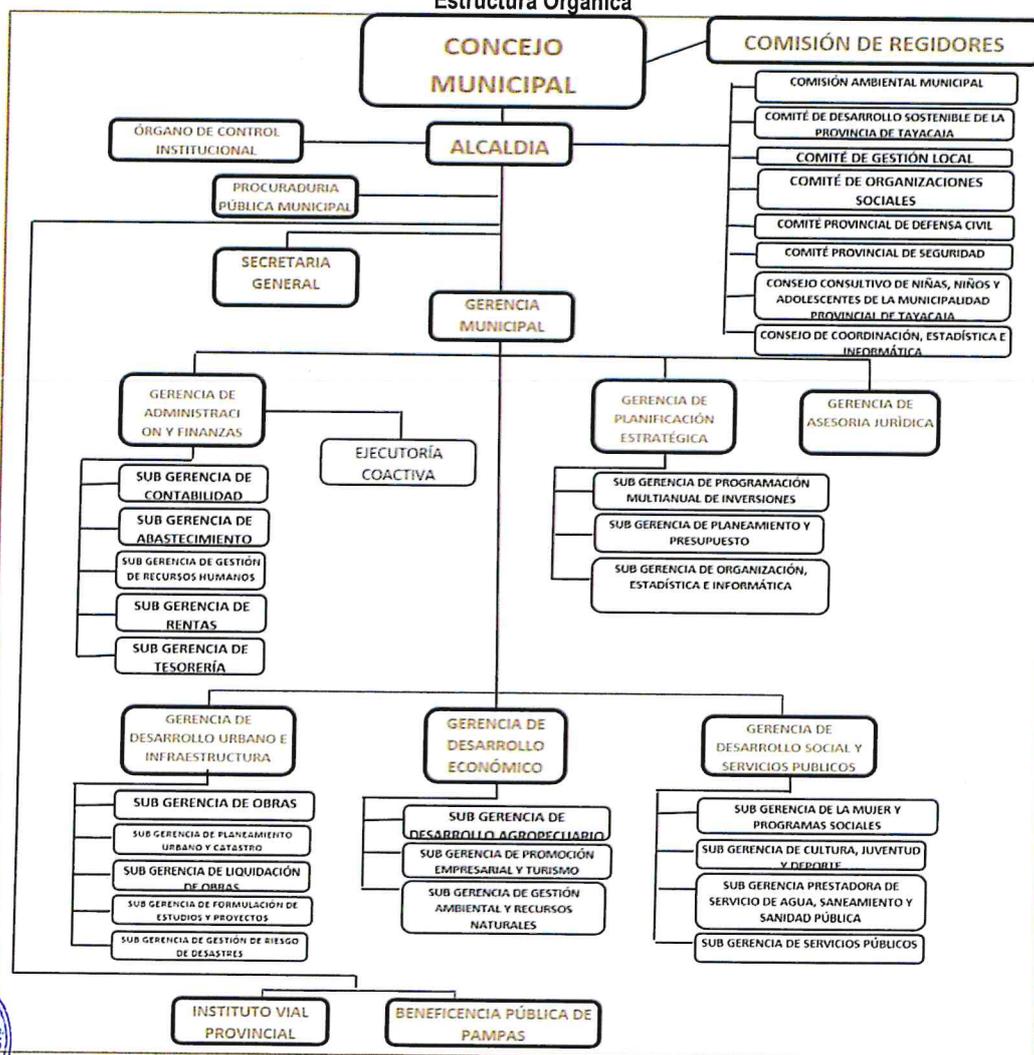
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 8 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Tayacaja pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2018 aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 0140-2021-CG y 043-2022-CG, 159 y 239-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo y 16 de junio de 2023, respectivamente; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas (**Apéndice n.º 1**) en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ UNO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, INADMITIENDO OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA; ADEMÁS, SERVIDORES APROBARON, OTORGARON CONFORMIDAD, PERMITIENDO PAGO A INSPECTOR PESE A INCUMPLIR CONDICIONES CONTRACTUALES DE MANTENERSE DE MODO PERMANENTE, DIRECTO Y EXCLUSIVO EN EL SERVICIO, AL LABORAR DE MANERA SIMULTÁNEA EN OTRAS ENTIDADES, AFECTANDO LA FINALIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL HABERSE EJECUTADO SIN CONTROL Y ESTÁNDARES DE CALIDAD, OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/112,214.40.



De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Tayacaja relacionada al procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2, para la contratación del servicio de inspección para el Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo: (Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa - Puca Yacu) del distrito de Salcabamba - (Qatillos – Quishuar) del distrito de Quishuar – (Potrero - Huamanmarca) (Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi – Tayacaja - Huancavelica" en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se ha evidenciado que el comité de selección, en la etapa de apertura y presentación de ofertas, inadmitió ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria (anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5) requerida en las bases estándar, los mismos que no fueron debidamente motivados y sustentados, incluso verificando la presentación de experiencia del postor en la especialidad y otras condiciones señaladas en los términos de referencia que no correspondían ser revisados en la citada etapa.



Además, no utilizaron el mismo criterio de verificación para todos los postores debido a que inadmitieron ofertas indicando que contaban con contratos vigentes con otras entidades, inobservando la oferta del señor Jean Franco Huaroc Olivera, puesto que también contaba con un contrato vigente con la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, quien, a pesar de no cumplir con el requisito de calificación, referido a la experiencia en la especialidad, se le otorgó la buena pro.



Aunado a ello, servidores aprobaron, otorgaron conformidad y pagaron a inspector pese a incumplir las condiciones contractuales de mantenerse en el servicio de modo permanente, directo y exclusivo, al evidenciarse que prestó servicios de manera simultánea en la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, como analista técnico I, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, y como jefe de evaluación y otros en el Gobierno Regional de Junín, hecho que fue corroborado por Provias Descentralizado dado que durante las visitas de monitoreo efectuadas al servicio de mantenimiento no se encontró al citado inspector, y pese a tales hechos no efectuaron acciones respecto a la ausencia del inspector; ocasionando el incumpliendo de la finalidad pública del servicio de mantenimiento que consistía en la intervención para asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población de los tramos de los distritos de Salcabamba, Salcahuasi y Quishuar, al haberse ejecutado el servicio de



mantenimiento sin control y estándares de calidad por parte del inspector del servicio de mantenimiento, las mismas que fueron alertadas durante la ejecución del servicio de mantenimiento por funcionarios de la Contraloría General de la República del Perú y Provias Descentralizado, hecho que ocasionó perjuicio económico en desmedro de la entidad por **S/112,214.40**.

Las situaciones evidenciadas contravinieron lo establecido en los literales b) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 47, 49 y 66 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del estado; además, el numeral 19.3 del artículo 19 y artículo 23 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, modificado con Decreto de Urgencia n.º 101-2020 de 26 de agosto de 2020, y el acápite "1. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" y literal g del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; del mismo modo, los numerales 1.4, 1.5, 1.7 y 1.8 del capítulo I de la sección general, el numeral 2.2.1, numeral 2.2, literal g) del numeral 2.3 del capítulo II, numerales 3, 6, 10, 12, 13 y 16, y numeral 3.1 Requisitos de calificación, del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2, y las cláusulas segunda, sexta, novena y duodécima del contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA de 8 de setiembre de 2020.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:



Con Decreto de Urgencia n.º 070-2020 – "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", en adelante "D.U. n.º 070-2020", se dictaron medidas destinadas a generar empleo para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial vecinal a efectos de establecer medidas necesarias en materia económica y financiera, que permitan a las entidades de los gobiernos locales implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas para la reactivación de la actividad económica, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías; y con ello faciliten el traslado de los productos agropecuarios de las zonas a intervenir, hasta los centros de consumo, permitiendo garantizar el abastecimiento de productos a consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el brote del COVID-19; ello con la finalidad de mejorar los niveles de integración a través del transporte, priorizando los niveles de seguridad de los usuarios y del transporte terrestre en general.



Al respecto, en el marco de lo establecido en el anexo 13 del D.U. n.º 070-2020, denominado "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales, para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial vecinal y Nacional", la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en adelante "Entidad", recibió el importe de S/ 41 957 374,00 destinado a la contratación de servicios de mantenimiento en la red vial vecinal de la provincia de Tayacaja y sus distritos.



Tomando en cuenta ello, la ingeniera civil Nancy Quispe Fernández, analista técnico, con informes n.ºs 030, 023, 027 y 020-2020-NQF/AT-GDUI-MPT de 8 de julio de 2020 (**Apéndices n.ºs 5, 6, 7 y 8**), remitió¹ al arquitecto Jamen Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, los términos de referencia para la contratación de un inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de los tramos (1) "Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa- Puca Yacu del distrito de Salcabamba- Tayacaja- Huancavelica", (2) "Qatillos – Quishuar del distrito de Quichuas – Tayacaja – Huancavelica", (3) "Potrero – Huamanmarca del distrito de Salcahuasi – Tayacaja – Huancavelica"(4) "Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre del distrito de Salcahuasi – Tayacaja – Huancavelica", respectivamente.

¹ Cuyos informes fueron recibidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 8 de junio de 2020, existiendo una incoherencia entre la emisión y recepción de tales documentos.

Es así que, el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió al gerente de Administración y Finanzas, los requerimientos n.ºs 00001007, 00000987, 00000967 y 00000976 de 8 de julio de 2020 (**Apéndices n.ºs 9, 10, 11 y 12**) incluyendo los referidos términos de referencia, mediante informes n.ºs 0718, 0717, 0731 y 0725-2020-MPT-GDUI de 8 de julio de 2020 (**Apéndices n.ºs 13, 14, 15 y 16**), para la contratación de inspectores para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Relación de informes conteniendo los requerimientos de inspectores

Requerimiento de servicios emitido por Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura				
Nº	Informe y fecha	Requerimiento SIGA n.º	Informe de Términos de referencia (elaborado por Ing. Nancy Quispe Fernández)	Tramos:
1	0718-2020-MPT-GDUI (08/07/2020)	00001007	030-2020-NQF/AT-GDUI-MPT (08/07/2020)	Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa – Puca Yacu del distrito de Salcabamba, Tayacaja, Huancavelica.
2	0725-2020-MPT-GDUI (08/07/2020)	00000976	023-2020-NQF/AT-GDUI-MPT (08/07/2020)	Qatillos – Quishuar del distrito de Quishuar, Tayacaja - Huancavelica.
3	0731-2020-MPT-GDUI (08/07/2020)	00000967	020-2020-NQF/AT-GDUI-MPT (08/07/2020)	Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre del distrito de Salcahuasi; Tayacaja-Huancavelica.
4	0717-2020-MPT-GDUI (08/07/2020)	00000987	027-2020-NQF/AT-GDUI-MPT (08/07/2020)	Protero – Huamanmarca del distrito de Salcahuasi - Tayacaja –Huancavelica.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-1 (**Apéndices n.ºs 5 al 16**)

Elaborado por: Comisión de control.

Luego, el gerente de Administración y Finanzas, mediante proveído s/n de 8 de julio de 2020, derivó los citados informes que contienen los requerimientos y sus términos de referencia al señor José Luis Tomas Gabriel, subgerente de Abastecimiento, indicando: "Para su trámite correspondiente"; quien en atención a lo remitido, emitió el informe n.º 1037-2020-MPT-GAF-SGA de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 17**) solicitando opinión técnica para agrupar por paquetes los tramos que cuenten con una longitud menor a 20 kilómetros con la finalidad de contratar a un (1) inspector que supervise los mismos; seguidamente, en atención al referido documento, con informe n.º 00752-2020-MPT-GDUI de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 18**), el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió el agrupamiento de tramos de caminos vecinales, entre los cuales se encuentran conformados los tramos señalados en el Cuadro n.º 1; en razón de ello, adjuntaron los términos de referencia para la contratación del servicio de inspección para el Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo: (Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa - Puca Yacu) del distrito de Salcabamba - (Qatillos – Quishuar) del distrito de Quishuar – (Potrero - Huamanmarca) (Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi – Tayacaja - Huancavelica" (**Apéndice n.º 19**).

Mas adelante, a través del artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 057-2020-MPT/GM de 8 de julio de 2020² (**Apéndice n.º 20**), el señor Miguel Ángel Díaz Gómez, gerente municipal, aprobó el Plan Anual de Adquisiciones (PAC) 2020, décima versión, incorporando, entre otros, el servicio de inspección a la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales correspondiente a los tramos "Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa – Puca Yacu) del distrito de Salcabamba – (Qatillos – Quishuar) del distrito de Quishuar – (Potrero – Huamanmarca) (Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi – Tayacaja – Huancavelica", en adelante "Servicio de Inspección".

Asimismo, de acuerdo al artículo tercero de la citada resolución (**Apéndice n.º 20**), se indicó a la Sub Gerencia de Abastecimiento que previo a la convocatoria del procedimiento de selección efectúe las indagaciones de mercado para determinar el **valor estimado**, en atención a ello emitieron el



² Contendida en el Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2, que fue remitido en original al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con oficio n.º 040-2022/MPT-GAF de 3 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

documento denominado "Indagación de mercado para determinación de valor referencial de procedimiento de selección, Decreto de Urgencia n.º 070-2020" (**Apéndice n.º 22**), donde se efectuaron tres (3) las **cotizaciones** como fuente para determinar el valor referencial; las mismas que fueron registradas en el Formato de cuadro comparativo (servicios) de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), obteniendo un valor referencial de S/141 018,00.

Además, el sub gerente de Abastecimiento solicitó al Gerente de Planificación Estratégica la certificación de crédito presupuestario para la contratación del Servicio de Inspección, con informe n.º 1071-2020-MPT-GAF-SGA de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**), siendo atendido por este último, emitiendo la certificación de crédito presupuestario con nota n.º 632 de 13 de julio de 2020 con una asignación presupuestaria de hasta S/141 018,00.

Por consiguiente, considerando los documentos señalados en párrafos anteriores, el Gerente de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación del Régimen³ Especial de Selección n.º 28-2020-CS-MPT-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación del Servicio de Inspección, tal como constan en el formato denominado "Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente" n.º 034-APROB.EXP.CONT.-2020/GAF de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 25**).

Sobre el procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2.

- a) **Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de calificación referente a la experiencia en la especialidad, inadmitiendo ofertas de postores que cumplieron con presentar documentación obligatoria, permitiéndole suscribir contrato.**

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 060-2020-MPT/GM de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), el Gerente Municipal designó a los miembros del comité de selección para dirigir y conducir los procesos de contratación⁴ para los servicios de inspector para el mantenimiento periódico y rutinario para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, en adelante "comité de selección", conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.º 2
Conformación del comité de selección

*PRESIDENTE	SUPLENTE
JUAN CARLOS HUAMAN ADAUTO Sub Gerencia de Obras	ABEL FIDEL CRISOSTOMO QUISPE Analista Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura
PRIMER MIEMBRO	SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO
MAGNO ESTEBAN PAUCAR MEJIA Experto Independiente	CHARO NERY BERROCAL ESPINAL Analista Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura
SEGUNDO MIEMBRO	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO
BELEN ELIZABET AGUIRRE ROMERO Especialista Seace	MILAGROS PEÑALOZA TERREL Especialista Seace

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 060-2020-MPT/GM de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 26**).
Elaborado por: Comisión de control

En virtud de ello, el comité de selección elaboró y aprobó el proyecto bases estándar⁵ del Procedimiento Especial de Selección n.º 28-2020-CS-MPT-PRIMERA CONVOCATORIA, conforme indica el formato denominado "Acta de conformidad del proyecto de bases" de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 27**), las mismas que fueron elevadas al funcionario competente y aprobadas, con formato denominado "Aprobación de las bases administrativas"



³ Hace referencia al Procedimiento Especial de Selección.

⁴ Referido a los procedimientos de selección bajo el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

⁵ Entiéndase también como bases administrativas.

n.º 034-APROB.BASES-2020/GAF de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 28**), por el gerente de Administración y Finanzas.

En consecuencia, se convocó el procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT primera convocatoria, en el que se registraron once (11) participantes; no obstante, mediante "Acta de desierto – Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT primera convocatoria" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 29**), el citado procedimiento se declaró desierto porque no recibieron ofertas de los participantes registrados; consecuentemente, el comité de selección llevó a cabo la **segunda convocatoria** del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT⁶, en adelante "procedimiento de selección", registrando en el SEACE el cronograma siguiente:

Imagen n.º 1
Cronograma del Procedimiento Especial de Selección n.º 028-2020-CS-2

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONVOCATORIA	07/08/2020	07/08/2020
REGISTRO DE PARTICIPANTES(Electrónica)	10/08/2020 00:01	19/08/2020 23:59
PRESENTACION DE PROPUESTAS (Electrónica)	10/08/2020 00:01	20/08/2020 23:59
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SEACE	21/08/2020 08:30	21/08/2020

Fuente: Ficha de selección de la convocatoria RES-PROC-28-2020-CS-MPT-2, registrada en el SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a esta segunda convocatoria, el comité de selección consideró el mismo documento de aprobación de bases de la primera convocatoria; es decir, el formato "Aprobación de bases administrativas" n.º 034-APROB.BASES-2020/GAF de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 28**), para la aprobación de las bases estándar de la segunda convocatoria⁷ del procedimiento de selección; sobre este último, las bases estándar⁸ del procedimiento especial de sección n.º 028-2020-CS/MPT- segunda convocatoria⁹ (**Apéndice n.º 30**) no se encuentran visados por los miembros del comité de selección; vulnerando lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, (...)".

Posteriormente, se registraron veintiséis (26) participantes, de los cuales once (11) presentaron sus ofertas vía electrónica a través del SEACE (**Apéndices n.ºs 31 al 40**); considerando tales ofertas, el Comité de Selección procedió con la apertura electrónica de las mismas, inadmitiendo a diez (10) de los once (11) ofertas presentadas, como consta en el "Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 41**) siendo la única oferta admitida la del señor Jean Franco Huaroc Olivera, por las razones siguientes:



⁶ Registrado en el SEACE como RES-PROC-28-2020-CS-MPT-2.

⁷ Lo señalado fue corroborado en la consola de actos preparatorios del SEACE.

⁸ Contendida en el Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2, que fue remitido en original al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con oficio n.º 040-2022/MPT-GAF de 3 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

⁹ También, entiéndase como procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2.

Cuadro n.º 3
Detalle de ofertas que no fueron admitidas por el comité de selección

Nº	Nombre del Postor	Condición	Razones de no admisión de ofertas por parte del comité de selección en la etapa de apertura y presentación de ofertas
01	Orellana Paucar Paul Manuel (Apéndice n.º 31)	NO ADMITIDO	* Se halla una inconsistencia entre el valor del sistema y el ANEXO 5, lo que contraviene el Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además incumple con las condiciones de la contratación prevista en los Términos de Referencia, Según Anexo 16 del D.U. 070-2020. * Según SEACE, el postor a la fecha cuenta con un contrato de supervisión de obra, con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS, según el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 028-020-MPY/A, de fecha 30 de julio de 2020.
02	Salinas Ochoa Wilmer (Apéndice n.º 32)	NO ADMITIDO	* El postor fue favorecido como persona natural en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 13-2020-CS/MPVH-1, convocado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA, y por la naturaleza de la contratación no puede brindar dos servicios a la vez como mantenimiento e inspección.
03	Empresa Constructora de los Hermanos Rojas SAC (Apéndice n.º 33)	NO ADMITIDO	* De acuerdo a los términos de referencia y de acuerdo a la naturaleza de la contratación se ha previsto que la contratación de los inspectores solamente está regulado para las personas naturales, por lo tanto, la presentación de los inspectores bajo la forma de consorcio o persona jurídica no está permitido, por lo tanto, se tiene por no admitida la oferta del postor, de conformidad con el D.U. 070-2020 y su Anexo 16 que regula dicho procedimiento.
04	Basilio Hualparuca Jesus Manuel (Apéndice n.º 34)	NO ADMITIDO	* El postor fue favorecido como persona natural en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 17-2020-CS/MPCH-1, convocado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA, y por la naturaleza de la contratación no puede brindar dos servicios a la vez como mantenimiento e inspección, así mismo en el ANEXO 5 hace referencia al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN 20 y no al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN 28.
05	Rojas Castillo Edgar Jesus (Apéndice n.º 35)	NO ADMITIDO	* Existe una inconsistencia entre el ANEXO 5 y los anexos establecidos en las Bases administrativas ¹⁰ , además incumple con las condiciones de la contratación prevista en los Términos de Referencia, por lo tanto, se tiene por no admitida la oferta del postor, de conformidad con el D.U. 070-2020.
06	Ita Samanez Arturo (Apéndice n.º 36)	NO ADMITIDO	* Según las Bases Administrativas ¹¹ en el Numeral 3.1 – C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, señala que la experiencia del postor en la especialidad será acreditará, sin embargo, el postor no adjunta ningún documento sustentatorio, por lo tanto, se tiene por no admitida la oferta del postor por no dar cumplimiento a los establecido en las bases.
07	Empresa de Consultoría & Constructora Tello Villena SAC (Apéndice n.º 37)	NO ADMITIDO	* De acuerdo a los términos de referencia y de acuerdo a la naturaleza de la contratación se ha previsto que la contratación de los inspectores solamente está regulada para las personas naturales, por lo tanto, la presentación de los inspectores bajo la forma de consorcio o persona jurídica no está permitido, por lo tanto, se tiene por no admitida la oferta del postor, de conformidad con el D.U. 070-2020 y el Anexo 16 que regula dicho procedimiento.
08	Acero Capcha Teodoro (Apéndice n.º 38)	NO ADMITIDO	* Existe incorrecto relleno de los ANEXOS 3 y 5, además incumple con las condiciones de la contratación prevista en los Términos de Referencia, por lo tanto, se tiene por no admitida la oferta del postor, de conformidad con el D.U. 070-2020 y el Anexo 16 que regula dicho procedimiento.
09	Martínez Espinoza Juan Carlos (Apéndice n.º 39)	NO ADMITIDO	* El postor acredita como experiencia en la especialidad cinco contrataciones de las cuales cuatro cuentan con la conformidad de servicios, las mismas que son firmadas por funcionarios y personas distintas al que suscribe el respectivo contrato, así mismo las firmas consignadas son escaneadas; además, no cumple con las condiciones previstas en los Términos de Referencia según el Anexo n.º 16 del D.U. 070-2020.
10	Consortio Vicma (Apéndice n.º 40)	NO ADMITIDO	* De acuerdo a los términos de referencia y de acuerdo a la naturaleza de la contratación se ha previsto que la contratación de los inspectores solamente está regulada para las personas naturales, por lo tanto, la presentación de los inspectores bajo la forma de consorcio o persona jurídica no está permitido, por lo tanto, se tiene por no admitida la oferta del postor, de conformidad con el D.U. 070-2020 y el Anexo 16 que regula dicho procedimiento.
11	Jean Franco Huaroc Olivera (Apéndice n.º 41)	ADMITIDO	-

Fuente: "Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA" de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 42).

Elaborado por: Comisión de control.



¹⁰ Hace referencia a las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 28-2020-CS-MPT-SEGUNDA CONVOCATORIA.

¹¹ Hace referencia a las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 28-2020-CS-MPT-SEGUNDA CONVOCATORIA.

Al respecto, en la etapa de presentación y apertura de ofertas, el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2. "CONTENIDO DE LAS OFERTAS" del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento selección (**Apéndice n.º 30**) estableció que las ofertas debían contener los documentos de presentación obligatoria para ser admitidos¹², siendo estos los siguientes:

"(...)

2.2.1. **Documentación de presentación obligatoria**

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

"(...)"

De lo expuesto, es importante precisar que, en la etapa de presentación y apertura de ofertas, no era necesario que el comité de selección verifique documentos distintos a los presentados por los postores conforme establecía el numeral 2.2, concordante con lo señalado en las notas "Importante" del numeral 2.2.1 y "Advertencia" del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 30**), los cuales señalan:

"(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

"(...)

2.2.1. **Documentación de presentación obligatoria**

"(...)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, **verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**

"(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."**

"(...)"

En ese sentido, para la admisión de ofertas, el comité de selección debió verificar únicamente la presentación de la documentación obligatoria consignada en el sub numeral 2.2.1 de las bases estándar del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 30**), es decir los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5; por lo que, tomando en cuenta lo señalado la comisión de control evaluó las ofertas presentadas por los once (11) postores, a fin de corroborar los resultados emitidos por el comité de selección en el "Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA" de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 42**), obteniendo el resultado siguiente:



¹² Sección Importante del numeral 2.2.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 028-2020-CS-MPT-2, señala: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Cuadro n.º 4

Revisión de ofertas por parte de la comisión de control vs condición según comité de selección

Nº	Postor	Documentos presentados para admisión de ofertas					Condición según comisión de control	Condición según Comité de Selección
		Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5		
1	Orellana Paucar Paul Manuel (Apéndice n.º 31)	Si	Si	Si	No aplica	Si	Admitido	No admitido
2	Salinas Ochoa Wilmer (Apéndice n.º 32)	Si	Si	Si	No aplica	Si	Admitido	No admitido
3	Empresa Constructora de los Hermanos Rojas SAC (Apéndice n.º 33)	Si	Si	Si	No aplica	Si	Admitido	No admitido
4	Basilio Hualparuca Jesus Manuel (Apéndice n.º 34)	Si	Si	Si	No aplica	No	No admitido	No admitido
5	Rojas Castillo Edgar Jesús (Apéndice n.º 35)	Si	Si	Si	No aplica	No	No admitido	No admitido
6	Ita Samanez Arturo (Apéndice n.º 36)	Si	Si	Si	No aplica	Si	Admitido	No admitido
7	Empresa de Consultoría & Constructora Tello Villena SAC (Apéndice n.º 37)	Si	No	Si	No aplica	Si	No admitido	No admitido
8	Acero Capcha Teodoro (Apéndice n.º 38)	Si	Si	Si	No aplica	Si	Admitido	No admitido
9	Martínez Espinoza Juan Carlos (Apéndice n.º 39)	Si	Si	Si	No aplica	Si	Admitido	No admitido
10	Consortio Vicma (Apéndice n.º 40)	Si	Si	Si	No aplica	Si	Admitido	No admitido
11	Jean Franco Huaroc Olivera (Apéndice n.º 41)	Si	Si	Si	No aplica	Si	Admitido	Admitido

Fuente: Ofertas presentadas por postores del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (Apéndices n.ºs 31 al 41).
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se muestra del cuadro precedente, el comité de selección **inadmitió** las ofertas de siete (7) postores a pesar que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria requerida en el sub numeral 2.2.1. de las bases estándar del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 30**), argumentando lo siguiente: 1) No está permitido la presentación de inspectores bajo la forma de consorcio o persona jurídica; 2) Postores cuentan con vínculo contractual con otras entidades; 3) Postores no presentaron documentos que acreditan experiencia en la especialidad; 4) Inconsistencias e incorrecto llenado de Anexos; y 5) Postores no cumplen con las condiciones previstas en los Términos de referencia según el Anexo 16 del D.U. n.º 070-2020; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5

Resumen de razones de no admisión de ofertas

Nº	Nombre del Postor	Condición	Razones de no admisión de ofertas por parte del comité de selección en la etapa de apertura y presentación de ofertas					Detalle
			1)	2)	3)	4)	5)	
1	Orellana Paucar Paul Manuel	No admitido	-	X	-	X	X	1) No está permitido la presentación de inspectores bajo la forma de consorcio o persona jurídica. 2) Postores cuentan con vínculo contractual con otras entidades. 3) Postores no presentaron documentos que acreditan experiencia en la especialidad. 4) Inconsistencias e incorrecto llenado de Anexos. 5) Postores no cumplen con las condiciones previstas en los Términos de referencia según el Anexo 16 del D.U. n.º 070-2020.
2	Salinas Ochoa Wilmer	No admitido	-	X	-	-	-	
3	Empresa Constructora de los Hermanos Rojas SAC	No admitido	X	-	-	-	-	
4	Ita Samanez Arturo	No admitido	-	-	X	-	-	
5	Acero Capcha Teodoro	No admitido	-	-	-	X	X	
6	Martínez Espinoza Juan Carlos	No admitido	-	-	X	-	X	
7	Consortio Vicma	No admitido	X	-	-	-	-	

Fuente: "Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA" de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 42).

Elaborado por: Comisión de control.



Sobre el particular, las razones que argumentaron la inadmisión por parte del comité de selección carecen de justificación, toda vez que vulneraron las bases y normativa aplicable, de acuerdo a lo descrito a continuación:

a.1) Respecto a la inadmisión por no estar permitido la presentación de inspectores bajo la forma de consorcio o persona jurídica.

El comité de selección inadmitió las ofertas de la **Empresa Constructora de los Hermanos Rojas SAC (Apéndice n.º 33)** y **Consortio Vicma (Apéndice n.º 40)**, señalando que de acuerdo a los términos de referencia de las bases estándar del procedimiento de selección y naturaleza de contratación de inspectores solamente se regula para personas naturales, no estando permitido la presentación de los inspectores bajo la forma de consorcio o persona jurídica.

Al respecto, los términos de referencia¹³ del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento selección (**Apéndice n.º 30**), señalaron que: *"En base al DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, (...) se tiene la necesidad de contratar una **persona natural** como INSPECTOR PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LOS TRAMOS: (MANCHAY-PILATA-YANANACU-CEDROPAMPA.PUCA YACU = 22KM) DEL DISTRITO DE SALCABAMBA – (QATILLOS – QUISHUAR =4.71 KM) DEL DISTRITO DE QUISHUAR – (POTRERO – HUAMANMARCA =7.28 KM) – (LOMA - SANTA CRUZ DE PUEBLO LIBRE =3.12 KM) DEL DISTRITO DE SALCAHUASI – TAYACAJA – HUANCVELICA, para realizar el MONITOREO Y SEGUIMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE LA FASE I (...) FASE II, (...), Fase III, de los caminos vecinales de la municipalidad provincial de Tayacaja."*; no obstante, la opinión n.º 032-2013/DTN de 17 de abril de 2013, señala:

"(...) 2.1. La normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en esta pueda ser participante, postor o contratista en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo que se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 10 de la Ley.

Al respecto, debe precisarse que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal -Libre Concurrencia y Competencia, Publicidad, Transparencia, Trato Justo e Igualitario, entre otros- así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política del Perú.



¹³ Sobre ello, es importante precisar que, si bien el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió al Gerente de Administración y Finanzas los requerimientos n.ºs 00001007, 00000987, 00000967 y 00000976 (Apéndices n.ºs 9, 10, 11 y 12) y sus términos de referencia (Apéndices n.ºs 5, 6, 7, 8), con informes n.ºs 0718, 0717, 0731 y 0725-2020-MPT-GDUI de 8 de julio de 2020 (Apéndices n.ºs 13, 14, 15 y 16), para la contratación de un inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de los tramos (1) "Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa- Puca Yacu del distrito de Salcabamba- Tayacaja- Huancavelica", (2) "Qatillos – Quishuar del distrito de Quichuar – Tayacaja – Huancavelica", (3) "Potrero – Huamanmarca del distrito de Salcahuasi – Tayacaja – Huancavelica"(4) "Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre del distrito de Salcahuasi – Tayacaja – Huancavelica", respectivamente, donde el numeral 4 de sus términos de referencia señalan que *"(...) La Municipalidad Provincial de Tayacaja, requiere del servicio de un INSPECTOR **persona natural y/o jurídica** PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LOS CAMINOS VECINALES (...)"*; estos más adelante fueron agrupados en un (1) solo paquete, donde el objeto de los términos de referencia de los tramos agrupados, señala: *"En base al DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, (...) se tiene la necesidad de contratar una **persona natural** como INSPECTOR PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LOS TRAMOS: (MANCHAY-PILATA-YANANACU-CEDROPAMPA.PUCA YACU = 22KM) DEL DISTRITO DE SALCABAMBA – (QATILLOS – QUISHUAR =4.71 KM) DEL DISTRITO DE QUISHUAR – (POTRERO – HUAMANMARCA =7.28 KM) – (LOMA - SANTA CRUZ DE PUEBLO LIBRE =3.12 KM) DEL DISTRITO DE SALCAHUASI – TAYACAJA – HUANCVELICA, para realizar el MONITOREO Y SEGUIMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE LA FASE I (...) FASE II, (...), Fase III, de los caminos vecinales de la municipalidad provincial de Tayacaja."*

Por lo que, se verificó que este último término de referencia agrupado (Apéndice n.º 19) consideró únicamente la contratación de una persona natural para el servicio de inspección, a comparación de los términos de referencia de cada uno de los cuatro tramos señalados en el Cuadro n.º 1 (Apéndices n.ºs 5, 6, 7 y 8), que consideraron la contratación de una personal natural o jurídica para el referido servicio, advirtiendo la modificación efectuada por el área usuaria, precisando que no existe documento alguno en la Sub Gerencia de Abastecimiento sobre la remisión de tal término de referencia. En ese sentido, se incluyeron tales términos de referencia (Apéndice n.º 19) en las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA (Apéndice n.º 30) aprobadas con formato "Aprobación de bases administrativas" n.º 034-APROB.BASES-2020/GAF de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.º 28).

En esa medida, los impedimentos para ser participante, postor o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades, solo pueden ser establecidos mediante ley o norma con rango de ley.

Además, teniendo en consideración que en el ordenamiento jurídico nacional rige el Principio de Inaplicabilidad por Analogía de las Normas que Restringen Derechos, los impedimentos previstos en el artículo 10 de la Ley, al restringir la libre participación de los proveedores en las contrataciones públicas, no pueden extenderse a supuestos no contemplados en dicho artículo.

Asimismo, los numerales 13.1 y 13.4 del artículo 13 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente."; "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación."; en ese orden de ideas, la referida norma establece que pueden participar consorcios conformados por personas naturales y/o jurídicas, pudiendo definir en las bases un número máximo de consorciados y/o porcentaje mínimo de participación, enfatizando que la no inclusión de estos últimos datos excluye de su participación como tal."



Ahora bien, tomando en cuenta lo indicado en la referida opinión, el numeral 19.3 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 101-2020 de 26 de agosto de 2020, establece que: "La supervisión (...) de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. (...) En el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor.", asimismo, el acápite "Las bases del procedimiento de selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia, señala: "(...) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE. (...)"



De lo expuesto, ni el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y su modificatoria, ni su anexo 16, describen que la **contratación** del inspector para la red vial vecinal tenga que ser exclusivamente una personal natural, recalcando que tales normas rigen exclusivamente el tratamiento de los mantenimientos en redes viales vecinales; por tal razón, al no existir un marco normativo que limite expresamente la participación de personas jurídicas y consorcios en procedimiento de selección en el marco del citado Decreto de Urgencia, el Comité de Selección consideró los términos de referencia sin efectuar observación alguna conllevando a la elaboración errónea de las bases estándar y con ello la no admisión de las ofertas de la **Empresa Constructora de los Hermanos Rojas SAC (Apéndice n.º 33)** y el **Consorcio Vicma (Apéndice n.º 40)**, sin el debido sustento.



a.2) Respecto a la inadmisión de postores que cuentan con vínculo contractual con otras entidades.

El comité de selección inadmitió la oferta de **Paul Manuel Orellana Paucar (Apéndice n.º 31)**, señalando que cuenta con un contrato de supervisión de obra, con la Municipalidad Provincial de Yauyos, según contrato de servicio de consultoría n.º 028-020-MPY/A de 30 de julio de 2020; asimismo, inadmitió la oferta de **Wilmer Salinas Ochoa (Apéndice n.º 32)**, señalando que le otorgaron la buena pro en el procedimiento



especial de selección n.º 13-2020-CS/MPVH-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Chupaca; y que por la naturaleza del servicio tales postores no pueden brindar dos servicios a la vez.

Al respecto, se precisa que en la etapa de presentación y apertura de ofertas no era necesario exigir y revisar documentos señalados en los términos de referencia, sino únicamente los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 y documentos de presentación facultativa conforme señala el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" concordante con el tercer párrafo del numeral 1.5 del capítulo I, de la Sección General de las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**).

Además, es importante señalar que los postores (**Apéndices n.ºs 31 y 32**) presentaron el Anexo n.º 3 donde declaran bajo juramento el cumplimiento de los términos de referencia, encontrándose sujeto a control posterior de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del acápite "bases del procedimiento de selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, concordado, con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) **consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente**"; precisando que tales verificaciones se efectúan por el OEC con posterioridad al otorgamiento de la buena pro. (El resaltado es nuestro)

Sin perjuicio de lo indicado, si bien el comité de selección señaló que los postores **Paul Manuel Orellana Paucar y Wilmer Salinas Ochoa (Apéndices n.ºs 31 y 32)** contaban con contratos con de la Municipalidad Provincial de Yauyos y adjudicado la buena pro con la Municipalidad Provincial de Chupaca, respectivamente, lo cual conllevó a la inadmisión de sus ofertas, tal comité no aplicó el mismo criterio de verificación para todos los postores puesto a la fecha de desarrollo del procedimiento de selección el señor Jean Franco Huaroc Olivera contaba con un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, desde el 2 de julio de 2020, como consta en el contrato n.º 079-2020/MPYLO de la misma fecha (**Apéndice n.º 43**), para prestar los servicios de analista técnico 1 en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, por un plazo de 180 días calendarios.

Por lo que, el comité de selección inadmitió las ofertas de **Paul Manuel Orellana Paucar y Wilmer Salinas Ochoa (Apéndices n.ºs 31 y 32)** que cumplieran con lo señalado en el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" concordante con el tercer párrafo del numeral 1.5 del capítulo I, de la Sección General de las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**), incluso sin aplicar el mismo criterio de verificación para todos los postores puesto que el señor Jean Franco Huaroc Olivera contaba con un vínculo contractual en la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya y no fue advertido por tal comité de selección.

a.3) Respecto a la inadmisión de postores que no presentaron documentos que acreditan la experiencia en la especialidad.

El comité de selección inadmitió la oferta de **Arturo Ita Samanez (Apéndice n.º 36)** señalando que el postor no adjuntó ningún documento que acredita la especialidad, también la oferta de **Juan Carlos Martínez Espinoza (Apéndice n.º 39)** dado que acreditó como experiencia cinco contrataciones, de los cuales cuatro cuentan con conformidad de servicio, las mismas que son firmadas por funcionarios y personas distintas al que suscribe el respectivo contrato, así mismo las firmas consignadas son escaneadas.



Al respecto, es importante precisar que en la etapa de presentación y apertura de ofertas no era necesario exigir y revisar documentos señalados en los términos de referencia, sino únicamente los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 y documentos de presentación facultativa conforme señala el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" concordante con el tercer párrafo del numeral 1.5 del capítulo I, de la Sección General de las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (Apéndice n.º 30); por lo que, las ofertas de los postores **Arturo Ita Samanez** y **Juan Carlos Martínez Espinoza** (Apéndices n.ºs 36 y 39) fueron inadmitidos por el comité de selección en la citada etapa sin sustento.

a.4) Respecto a la inadmisión de postores debido a inconsistencias e incorrecto llenado de Anexos.

El comité de selección inadmitió la oferta de **Paul Manuel Orellana Paucar** (Apéndice n.º 31) puesto que halló una inconsistencia entre el valor del sistema y el anexo n.º 5, también inadmitió la oferta de **Teodoro Acero Capcha** (Apéndice n.º 38); toda vez que existió un incorrecto relleno de los anexos n.ºs 3 y 5.

Sin embargo, de la observación efectuada al señor **Paul Manuel Orellana Paucar** (Apéndice n.º 31), se precisa que el numeral 60.4 del citado artículo dice textualmente: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...)"; y en razón de ello no se ha identificado errores en la rúbrica y la foliación ni divergencias entre lo cotizado en números y letras en el Anexo n.º 5 presentado por el postor, por lo cual se debió admitir la referida oferta; asimismo, se verificó que los anexos n.ºs 3 y 5 de la oferta del postor **Teodoro Acero Capcha** (Apéndice n.º 38), fueron llenados de acuerdo a lo establecidos en las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (Apéndice n.º 30), incluso al comparar los anexos del citado postor y del señor **Jean Franco Huaroc Olivera** se corrobora que cuentan con la misma estructura, para muestra se ilustra la comparación de los anexos n.º 5, a continuación:

Imágenes n.ºs 2 y 3
Comparación de Anexo n.º 5 de postor ganador y Anexo n.º 5 de oferta no admitida

Oferta de Teodoro Acero Capcha	Oferta de Jean Franco Huaroc Olivera												
<p>ANEXO N° 5 PRECIO DE LA OFERTA</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 028-2020-CS-MPT-2 Presente.-</p> <p>Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (MANCHAY - PILATA - YANANAGU - CEDROPAMPA - PUCA YACU) - (GATILLOS - QUSHUAR) - (POTRERO - HUAMANMARCA) - (LOMA - SANTA CRUZ DE PUEBLO LIBRE)</td> <td>S/ 112,814.40</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/ 112,814.40</td> </tr> </tbody> </table> <p>El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.</p> <p>Tayacaja, 20 de agosto de 2020.</p> <p>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>	CONCEPTO	PRECIO TOTAL	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (MANCHAY - PILATA - YANANAGU - CEDROPAMPA - PUCA YACU) - (GATILLOS - QUSHUAR) - (POTRERO - HUAMANMARCA) - (LOMA - SANTA CRUZ DE PUEBLO LIBRE)	S/ 112,814.40	TOTAL	S/ 112,814.40	<p>ANEXO N° 5 PRECIO DE LA OFERTA</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 028-2020-CS-MPT-2 Presente.-</p> <p>Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (MANCHAY - PILATA - YANANAGU - CEDROPAMPA - PUCA YACU) - (GATILLOS - QUSHUAR) - (POTRERO - HUAMANMARCA) - (LOMA - SANTA CRUZ DE PUEBLO LIBRE)</td> <td>112,814.40</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>112,814.40</td> </tr> </tbody> </table> <p>El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.</p> <p>Tayacaja, 20 de Agosto del 2020</p> <p>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>	CONCEPTO	PRECIO TOTAL	SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (MANCHAY - PILATA - YANANAGU - CEDROPAMPA - PUCA YACU) - (GATILLOS - QUSHUAR) - (POTRERO - HUAMANMARCA) - (LOMA - SANTA CRUZ DE PUEBLO LIBRE)	112,814.40	TOTAL	112,814.40
CONCEPTO	PRECIO TOTAL												
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (MANCHAY - PILATA - YANANAGU - CEDROPAMPA - PUCA YACU) - (GATILLOS - QUSHUAR) - (POTRERO - HUAMANMARCA) - (LOMA - SANTA CRUZ DE PUEBLO LIBRE)	S/ 112,814.40												
TOTAL	S/ 112,814.40												
CONCEPTO	PRECIO TOTAL												
SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (MANCHAY - PILATA - YANANAGU - CEDROPAMPA - PUCA YACU) - (GATILLOS - QUSHUAR) - (POTRERO - HUAMANMARCA) - (LOMA - SANTA CRUZ DE PUEBLO LIBRE)	112,814.40												
TOTAL	112,814.40												
<p>Las ofertas del señor Teodoro Acero Capcha y del señor Jean Franco Huaroc Olivera cuentan con la misma estructura y llenado de información.</p> <p>Fuente: Ofertas electrónicas de Teodoro Acero Capcha y Jean Franco Huaroc Olivera presentados para el procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (Apéndices n.ºs 38 y 41).</p> <p>Elaborado por: Comisión de control.</p>													



Por lo que, las ofertas de **Paul Manuel Orellana Paucar (Apéndice n.º 31)** y **Teodoro Acero Capcha (Apéndice n.º 38)** contenían los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 conforme señala el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", concordante con el tercer párrafo del numeral 1.5 del capítulo I, de la Sección General de las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**); debiendo ser admitidas en la etapa de presentación y apertura de ofertas; sin embargo, el comité de selección las inadmitió en la citada etapa sin sustento, e incluso sin aplicar el mismo criterio de evaluación de todos para todos los postores.

a.5) Respecto a la inadmisión de postores debido a que no cumplen con las condiciones previstas en los términos de referencia según Anexo n.º16 del D.U. n.º 070-2020.

El comité de selección inadmitió las ofertas de **Paul Manuel Orellana Paucar, Teodoro Acero Capcha y Juan Carlos Martínez Espinoza (Apéndices n.ºs 31, 38 y 39)**, señalando como una de las observaciones no cumplir con las condiciones previstas en los Términos de Referencia según el Anexo n.º 16 del D.U. n.º 070-2020.

Sin embargo, se enfatiza que lo indicado por el comité de selección no precisa exactamente que condición de los términos de referencia no se cumplió, además, en la etapa de presentación y apertura de ofertas no era necesario exigir y revisar documentos señalados en los términos de referencia, sino únicamente los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 y documentos de presentación facultativa conforme señala el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", concordante con el tercer párrafo del numeral 1.5 del capítulo I, de la Sección General de las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**), siendo estos anexos presentados por los postores **Paul Manuel Orellana Paucar, Teodoro Acero Capcha y Juan Carlos Martínez Espinoza (Apéndices n.ºs 31, 38 y 39)**; en razón de ello, las referidas ofertas fueron inadmitidos por el comité de selección sin sustento.

Advirtiéndose que, de las once (11) ofertas presentadas por postores, el comité de selección inadmitió siete (7) ofertas sin sustento válido, correspondientes a los postores: **Paul Manuel Orellana Paucar (Apéndice n.º 31)**, **Wilmer Salinas Ochoa (Apéndice n.º 32)**, **Empresa Constructora de los Hermanos Rojas S.A.C. (Apéndice n.º 33)**, **Arturo Ita Samanez (Apéndice n.º 36)**, **Teodoro Acero Capcha (Apéndice n.º 38)**, **Juan Carlos Martínez Espinoza (Apéndice n.º 39)** y **Consortio VICMA (Apéndice n.º 40)**, que si cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria en la etapa de presentación y apertura de ofertas, admitiendo únicamente la oferta del postor **Jean Franco Huaroc Olivera (Apéndice n.º 41)**, ahora bien, sumando esta última oferta¹⁴ hacen un total de ocho (8) ofertas que debieron continuar a la siguiente etapa de "Evaluación de ofertas"; aunado a ello, el comité de selección también verificó la presentación de documentación no exigible en la etapa de "Presentación y apertura de ofertas".

Prosiguiendo con la etapa de evaluación de las ofertas, según las bases estándar del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 30**) se realizará conforme lo establecido en el anexo 16 del DU 070-2020¹⁵, siendo el "precio ofertado" el único factor de evaluación; al respecto, en

¹⁴ Referido a la oferta del señor Jean Franco Huaroc Olivera.

¹⁵ Acápite 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020

(...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i



la sección 8 del "Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA" de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 42), el comité de selección señaló:

"(...)			
EVALUACION DE LA OFERTA			
Se procede a evaluación de las ofertas, según el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado			
	POSTOR	OFERTA	PUNTAJE (...)
8	HUAROC OLIVERA JEAN FRANCO	S/ 112,814.40	100 PUNTOS
RESULTADO DE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS Y DETERMINACION DEL ORDEN DE PRELACION			
"			

Sin embargo, para la etapa de "Evaluación de ofertas", el comité de selección no solo debió considerar la oferta del señor Jean Franco Huaroc Olivera, sino también las siete (7) ofertas que debieron ser admitidas, correspondiente a los postores: Paul Manuel Orellana Paucar (Apéndice n.º 31), Wilmer Salinas Ochoa (Apéndice n.º 32), Empresa Constructora de los Hermanos Rojas S.A.C. (Apéndice n.º 33), Arturo Ita Samanez (Apéndice n.º 36), Teodoro Acero Capcha (Apéndice n.º 38), Juan Carlos Martínez Espinoza (Apéndice n.º 39) y Consorcio VICMA (Apéndice n.º 40), que propusieron la misma oferta; por su parte, la comisión de control ha evaluado las ofertas económicas de los postores citados en el parrado anterior, obteniendo el siguiente resultado, mostrado a continuación:

Cuadro n.º 6
Asignación de Puntajes en la Etapa de Evaluación según de carpetas de servicio de control específico

Nº	Postor	Precio ofertado S/	Fórmula	Puntaje	Orden de Prelación
1	Empresa Constructora de los Hermanos Rojas S.A.C.	112 814,08	$\frac{112\ 814,08 \times 100}{112\ 814,08}$	100	1º
2	Paul Manuel Orellana Paucar	112 814,40	$\frac{112\ 814,08 \times 100}{112\ 814,40}$	99,9997	2º
3	Wilmer Salinas Ochoa	e112 814,40	$\frac{112\ 814,08 \times 100}{112\ 814,40}$	99,9997	2º
4	Teodoro Acero Capcha	112 814,40	$\frac{112\ 814,08 \times 100}{112\ 814,40}$	99,9997	2º
5	Juan Carlos Martínez Espinoza	112 814,40	$\frac{112\ 814,08 \times 100}{112\ 814,40}$	99,9997	2º
6	Jean Franco Huaroc Olivera	112 814,40	$\frac{112\ 814,08 \times 100}{112\ 814,40}$	99,9997	2º
7	Arturo Ita Samanez	120 000,00	$\frac{112\ 814,08 \times 100}{120\ 000,00}$	94,01	3º
8	Consorcio VICMA	136 000,00	$\frac{112\ 814,08 \times 100}{136\ 000,00}$	92,95	4º

Fuente: Ofertas de postores presentados en el procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (Apéndices n.ºs 31, 32, 33, 36, 38, 39 y 40).

Elaborado por: Comisión de control.

Tomando en cuenta el cuadro precedente, se advierte de las siete (7) ofertas que debieron ser admitidas, en primer puesto lo ocupa la Empresa Constructora de los Hermanos Rojas S.A.C. (Apéndice n.º 32) con 100 puntos; en segundo lugar cuatro (4) ofertas con 99,9997 puntos, correspondiendo a los postores: Paul Manuel Orellana Paucar (Apéndice n.º 31), Wilmer Salinas Ochoa (Apéndice n.º 32), Teodoro Acero Capcha (Apéndice n.º 38), Juan Carlos Martínez Espinoza (Apéndice n.º 39), donde también ocupa el mismo puesto (2º) la oferta de Jean Franco Huaroc Olivera (Apéndice n.º 41); en tercer lugar la oferta de Arturo Ita Samanez (Apéndice n.º 36) con 94,01 puntos y en cuarto lugar el Consorcio VICMA (Apéndice n.º 40) con 92,95 puntos.

Cabe precisar que, en caso los postores hayan propuesto la misma oferta económica, se debió aplicar entre estos los criterios de desempate de acuerdo a lo señalado en el Acápite 4.



Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

"Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo 16 del DU 070-2020¹⁶.

En ese sentido, de la comparación entre la oferta de la Empresa Constructora de los Hermanos Rojas S.A.C. (**Apéndice n.º 33**), que debió ser admitida y ocupar el primer lugar, y lo señalado en la sección 8 del "Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA" de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 42**), donde Jean Franco Huaroc Olivera ocupó el primer lugar, se advierte que el Comité Selección admitió y evaluó una oferta que superaba en S/0,32 a diferencia de los demás postores, mostrado a continuación:

Cuadro n.º 7
Comparación de evaluación de ofertas efectuada por el comité de selección y Comisión de Control

N°	Postores que debieron ser admitidos según Comisión de control		Jean Franco Huaroc Olivera	Diferencia S/
	Razón social	Precio ofertado S/	Precio ofertado S/	
1	Empresa Constructora de los Hermanos Rojas S.A.C.	112 814,08	112 814,40	-0,32
2	Paul Manuel Orellana Paucar	112 814,40	112 814,40	0,00
3	Wilmer Salinas Ochoa	112 814,40	112 814,40	0,00
4	Teodoro Acero Capcha	112 814,40	112 814,40	0,00
5	Juan Carlos Martínez Espinoza	112 814,40	112 814,40	0,00
6	Arturo Ita Samanez	120 000,00	112 814,40	7 185,60
7	Consorcio VICMA	136 000,00	112 814,40	23 185,60

Fuente: "Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA" de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 42).

Elaborado por: Comisión de control.

Por consiguiente, se le debió otorgar la buena pro a la Empresa Constructora de los Hermanos Rojas S.A.C. (**Apéndice n.º 33**) dado que en la etapa de evaluación ocupó el primer lugar (**Cuadro n.º 7**) con una oferta de S/112 814,08, toda vez que la evaluación de ofertas fue la última etapa, conforme lo establece el acápite "Etapas del proceso especial de selección" del anexo 16 del Decreto de Urgencia, donde señala que las etapas son: (1) Convocatoria, (2) Registro de participantes, (3) Presentación de ofertas, y (4) Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro; asimismo, el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del citado anexo señala que el ganador de la buena pro además de los documentos previstos en las bases deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.

Además, el capítulo I de la sección general de las bases estándar del procedimiento de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**); y de las bases estándar del procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC (D. U. n.º 070-2020) contenidos en la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD¹⁷; no establecieron una etapa de calificación para tal procedimiento.

Sin perjuicio de ello, el comité de selección consideró en el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las bases estándar del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 30**), los



¹⁶ En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."

¹⁷ Aprobada con la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020, vigente a partir del 15 de julio de 2020.

requisitos de calificación, de los cuales, indica que **la experiencia del postor en la especialidad** se debió acreditar dentro de las ofertas presentadas por los postores al comité de selección, de acuerdo a lo descrito a continuación:

“(…)

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 una vez el valor referencial la contratación de servicios iguales o similares al objetivo de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p>Definición de prestaciones similares</p> <p><i>Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles. Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.</i></p> <p>Acreditación:</p> <p><i>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</i></p>
	“(…)”

Por lo que, pese a lo advertido, el comité de selección desarrolló la etapa de calificación, como consta en las secciones 9 y 10 del “Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA” de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 42), indicado que la oferta del señor Jean Franco Huaroc Olivera (Apéndice n.º 41) cumplió con los requisitos de calificación, con ello consignando que este si cumple tales requisitos, como se ilustra a continuación:

“(…)”

9	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN						
	De acuerdo a la evaluación de las ofertas realizadas, los postores obtienen el siguiente puntaje y se determina el orden de prelación para la calificación.						
	Nº	POSTOR	MONTO DE LA OFERTA	PUNTAJE TOTAL	MYPE colindante	MYPE	ORDEN DE PRELACIÓN
		HUAROC OLIVERA JEAN FRANCO	S/ 112,814.40	100 PUNTOS	-	-	Primer Lugar
10	REQUISITOS DE CALIFICACION: Acto seguido se procede a determinar si el postor obtuvo el primer, según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases integradas, obteniéndose el siguiente resultado:						
	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR			HUAROC OLIVERA JEAN FRANCO		CUMPLE	
	REQUISITOS DE CALIFICACION						
	A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD						
	A.1. Facturación en servicios una vez el valor referencial iguales o similares al objeto de convocatoria					SI	
	CONDICION DE LA OFERTA			CALIFICA			
	“(…)”						

Pese a lo indicado, se verificó el cumplimiento del **requisito de la experiencia del postor en la especialidad de los ocho (8) postores** que continuaron a la etapa de evaluación, para ello se tomó en consideración que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial la **contratación de servicios iguales o similares** al objetivo de la convocatoria, es decir, **acreditar una experiencia en servicios de inspección de mantenimiento de caminos vecinales o similares mayores o igual al S/141 018,00 (Ciento cuarenta y un mil dieciocho con 00/100 soles).**



En virtud de ello, es importante precisar que la contratación de **servicios iguales al objeto de contratación** hace referencia a servicios de inspector, el mismo que de acuerdo al numeral 19.3 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 101-2020 de 26 de agosto de 2020, lo define textualmente: *"El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. (...) "*, ahora bien, el referido decreto también menciona que la Entidad puede contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor, es decir los servicios de un proveedor, tal como indica: *"(...) En el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor."*

Sobre ello, es importante aclarar que también el término "inspector", de acuerdo a lo establecido en el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se refiere a un trabajador de la Entidad designado para tal fin, siendo esta definición idéntica, tal como indica: *"El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta (...) "*; asimismo, por analogía respecto a la contratación de servicios profesionales de un inspector hace referencia a la labor de un supervisor, donde el citado numeral establece: *"(...) el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...) "*

Por lo que, para la verificación de cumplimiento de los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad se tomará en cuenta los servicios de inspector y de supervisor; además, se debe entender que los **servicios similares al objeto de contratación** están relacionados a servicios como inspector y de supervisor en obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles; y Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.

En mérito a lo indicado, se corroboró que únicamente la oferta del postor Paul Manuel Orellana Paucar (**Apéndice n.º 31**) cumplió con el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, quien acreditó experiencia en consultorías de obra como supervisor, que superan la suma de S/141 018,00 (Ciento cuarenta y un mil dieciocho con 00/100 soles), monto equivalente a una (1) vez el valor referencial del procedimiento de selección, y en ese sentido se le debió otorgar la buena pro al citado postor, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Resultados de calificación en el procedimiento de selección

Nº	Resultados de calificación según comisión de control			Observación
	Razón social	Precio ofertado S/	Experiencia del postor en la especialidad	
			A.1. Facturación en servicios una vez el valor referencial iguales o similares al objeto de convocatoria	
1	Empresa Constructora de los Hermanos Rojas S.A.C.	112 814,08	No cumple	
2	Paul Manuel Orellana Paucar	112 814,40	Cumple	
3	Wilmer Salinas Ochoa	112 814,40	No cumple	
4	Teodoro Acero Capcha	112 814,40	No cumple	
5	Juan Carlos Martínez Espinoza	112 814,40	No cumple	
6	Jean Franco Huaroc Olivera	112 814,40	No cumple	No cumple puesto que acredita experiencia como subcontratista en la ejecución de una obra cuando se requiere experiencia como inspector o supervisor.
7	Arturo Ita Samanez	120 000,00	No cumple	
8	Consorcio VICMA	136 000,00	No cumple	

Fuente: "Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA" de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 42).

Elaborado por: Comisión de control.



No obstante, respecto a la oferta de Jean Franco Huaroc Olivera (Apéndice n.º 41), este presentó el contrato de servicios n.º 003-2016 de 25 de noviembre de 2016, suscrito entre el referido postor y el señor Jose Aristides Guerra Urruchi, representante común de la empresa A & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para brindar los servicios de sub contratista en la ejecución de partidas de trabajos preliminares, movimiento de tierras y eliminación de material del proyecto "Construcción de pistas y veredas del Jr. Las Colinas, tramo carretera central – Av. Ferrocarril, Jr. San Jose y Pse. Rosario, tramo Los Angeles – Pje San Jose, barrio Bellavista, distrito de San Agustín – Huancayo – Junín", por un plazo de 120 días calendarios y un monto total de S/240 000,00 (Doscientos cuarenta mil con 00/100 soles).

Asimismo, dentro de su oferta, Jean Franco Huaroc Olivera presentó una constancia de prestación de servicios de 20 de abril de 2017, suscrita por el señor José Guerra Urruchi, gerente general de la empresa A & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., donde señala que el referido postor cumplió con el contrato de servicios n.º 003-2016, tal como se ilustra a continuación:

Imagen n.º 4

Contrato de servicios n.º 003-2016 no cumple con requisitos de experiencia en la especialidad

CONTRATO DE SERVICIOS N.º 003-2016 / 2

Conste por el presente documento el contrato de Locución de Servicios, que celebran en una parte la empresa A & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20494257590, con domicilio legal en Jr. Razubullca N° 935 Huanta - Ayacucho, debidamente representada común, JOSÉ ARISTIDES GUERRA URRUCHI, con DNI N° 20084563, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA, y de la otra parte el ING. HUAROC OLIVERA JEAN FRANCO, identificado con DNI N° 47192703, con domicilio legal Calle Augusto B. Leguía N° 1698 - Chilca - Departamento de Junín adelante SUBCONTRATISTA de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

La empresa **A&V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** tiene a su cargo la ejecución de la obra, **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. LAS COLINAS, TRAMO CARRETERA CENTRAL - AV. FERROCARRIL, JR. SAN JOSE Y PSE. ROSARIO, TRAMO LOS ANGELES - PJE. SAN JOSE, BARRIO BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN AGUSTIN - HUANCAYO - JUNIN"**

SEGUNDA: DEL OBJETO

El objetivo del presente instrumento es la contratación de **LOS SERVICIOS DE UN SUBCONTRATISTA** para la ejecución de las partidas:

- TRABAJOS PRELIMINARES
- MOVIMIENTOS DE TIERRAS
- ELIMINACIÓN DE MATERIAL

Fuente: Oferta presentada por Jean Franco Huaroc Olivera en procedimiento de selección (Apéndice n.º 41).
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 5

Constancia de prestación de servicios no cumple con requisitos de experiencia en la especialidad

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

El Gerente General de la Empresa **A&V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**

CERTIFICA

Que, el **ING. HUAROC OLIVERA JEAN FRANCO**, identificado con DNI N° 47192703 ha cumplido con el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 003-2016** ejecutando las partidas según el contrato correspondientes a la obra **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. LAS COLINAS, TRAMO CARRETERA CENTRAL - AV. FERROCARRIL, JR. SAN JOSE Y PSE. ROSARIO, TRAMO LOS ANGELES - PJE. SAN JOSE, BARRIO BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN AGUSTIN - HUANCAYO - JUNIN"**, Desde el 25 de Noviembre del 2016 hasta 20 de Marzo de 2017.

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que la interesada crea conveniente.

Fuente: Oferta presentada por Jean Franco Huaroc Olivera en procedimiento de selección (Apéndice n.º 41).
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo que, se precisa que el señor Jean Franco Huaroc Olivera no cumplió con el requisito de calificación toda vez que acreditó una experiencia en la especialidad como **subcontratista en la ejecución de un proyecto**, mas no como inspector o supervisor del mismo, lo cual no se encuentra relacionado como un **servicio igual o similar al objeto de contratación**, incumpliendo lo señalado en el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Especifica de las bases estándar del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 30**), con lo cual su oferta debió ser rechazada por el comité de selección

Pese a ello, consecuentemente a la calificación de la oferta del señor Jean Franco Huaroc Olivera, el comité de selección le otorgó la buena pro, conforme consta "Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA" de 21 de agosto de 2020¹⁸ (**Apéndice n.º 42**), señalando textualmente lo siguiente:

"(...) los miembros del Comité de Selección, por unanimidad, dan aprobados los resultados de la admisión, evaluación y calificación de las oferta presentadas, de acuerdo con el análisis efectuado; se otorga la BUENA PRO a favor del HUAROC OLIVERA JEAN FRANCO, por el monto de S/.112,814.40 (Ciento Doce Mil Ochocientos Catorce CON 40/100 Soles), lo cual representa el 80% del Valor Referencial de la Contratación, por lo tanto sobre la buena pro otorgada no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; quedando CONSENTIDA AUTOMÁTICAMENTE, al amparo del último párrafo del Numeral 4) del Anexo 16 -"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", aprobado por D.U N°070-2020.

 Producto de ello, con carta n.º 001-2020-JFHO/SO de 1 de setiembre de 2020¹⁹ (**Apéndice n.º 44**), el señor Jean Franco Huaroc Olivera presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato; sobre ello, mediante informe n.º 1392-2020-MPT-GAF-SGA de 3 de setiembre de 2020²⁰ (**Apéndice n.º 45**), el sub gerente de Abastecimiento comunicó al gerente de Administración y Finanzas las observaciones encontradas a los documentos presentados por el postor ganador, siendo estos los siguientes:


"(...) a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
NO PRESENTO LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

(...)
g) (...) **CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**

(...)
Experiencia del personal clave
Para la acreditación de la experiencia del personal clave, esta se acreditará a través de copia simple de contrato y su respectiva conformidad. DE MANERA QUE EL POSTOR, NO CUMPLE CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

Equipamiento estratégico
Deberá de presentar copia de la tarjeta de propiedad del vehículo. DE MANERA QUE EL POSTOR, NO CUMPLE CON ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO.

Experiencia del postor en la especialidad
El postor deberá de presentar el contrato entre la empresa A & V CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con la entidad contratante, para demostrar la potestad de subcontratar. DE MANERA QUE EL POSTOR NO CUMPLE CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR.



¹⁸ Cabe precisar que, en la plataforma SEACE se registró otra versión del "Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA" de 21 de agosto de 2020, la misma que no cuenta con visto buenos en todas sus hojas.

¹⁹ Recibida por la Entidad el 1 de setiembre de 2020 y registrada con expediente n.º 3809, precisando su atención por parte de la Sub Gerencia de Abastecimiento.

²⁰ Recibida por la Entidad el 1 de setiembre de 2020 y registrada con expediente n.º 3809, precisando su atención por parte de la Sub Gerencia de Abastecimiento.

h) Documento que acredite su inscripción en el REMYPE, de ser el caso.
NO CUMPLE CON PRESENTAR SU INSCRIPCIÓN REMYPE.

i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
NO CUMPLE CON PRESENTAR EL DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

j) Análisis de precios unitarios de ser el caso.
NO CUMPLE CON PRESENTAR EL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

k) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.
NO CUMPLE CON PRESENTAR EL DETALLE DEL PRECIO.
(...)"

En tal sentido, las referidas observaciones fueron remitidas al señor Jean Franco Huaroc Olivera, a través del correo electrónico pedroroqueo@hotmail.com con destino al correo electrónico del postor jean_f336@hotmail.com el 4 de setiembre de 2020; en atención a ello, con carta n.º 002-2020-JFHO/SO de 8 de setiembre de 2020²¹ (**Apéndice n.º 46**), el postor ganador presentó la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, siendo recibido el mismo día por la Gerencia de Administración y Finanzas y derivado a la Sub Gerencia de Abastecimiento, con proveído n.º 1462-GAF/MPT-P de 8 de setiembre de 2020; a razón de ello, el sub gerente de Abastecimiento, con informe n.º 1434-A-2020-MPT-GAF-SGA de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), comunicó al gerente de Administración y Finanzas que el postor Jean Franco Huaroc Olivera cumplió con presentar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Cabe precisar que, el Órgano Encargado de Contrataciones tampoco efectuó la verificación de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, a pesar de lo expuesto, el señor Jean Franco Huaroc Olivera y el señor Pedro Roque Orellana, gerente de Administración y Finanzas, suscribieron el contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), para brindar el Servicio de Inspección.

Por lo que, se advierte que el comité de selección inadmitió ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria (anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5), los mismos que no fueron debidamente sustentados, incluso verificando documentos que no correspondían ser revisados en la etapa de presentación y apertura de ofertas, además, no utilizaron el mismo criterio de verificación para todos los postores puesto que inadmitieron ofertas indicando que contaban con contratos vigentes con otras entidades inobservando la oferta del señor Jean Franco Huaroc Olivera puesto que también contaba con un contrato vigente con la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, quien a pesar de no cumplir con el requisito de calificación se le otorgó la buena pro.

Asimismo, el subgerente de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones inobservó el traslape de experiencias presentadas por el postor ganador de la buena pro con lo cual no se estaría acreditando el requisito de experiencia en la especialidad, tampoco efectuó la verificación de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro.

Sobre la prestación del servicio de inspección a cargo de Jean Franco Huaroc Olivera:

- b) **Servidores aprobaron informes mensuales, otorgaron conformidad y pagaron a inspector pese a vulnerar las condiciones contractuales de encontrarse de modo permanente, directo y exclusivo, afectando la finalidad del servicio de mantenimiento al haberse ejecutado sin control y estándares de calidad, ocasionado perjuicio económico de S/112 214,40.**



²¹ Recibida por la Entidad del 8 de setiembre de 2020 y registrada con expediente n.º 3988, precisando su entrega al señor Roque Orellana Pedro Abilio, gerente de Administración y Finanzas.

La Entidad suscribió el contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), con el señor Jean Franco Huaroc Olivera, en adelante el "inspector", teniendo como objeto la inspección para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de los tramos: "(Manchay –Pilata – Yananacu – Cedropampa – Puca Yacu) del distrito de Salcabamba – (Qatillos – Quishuar) del distrito de Quishuar – (Potrero – Huamanmarca) (Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi – Tayacaja – Huancavelica"; con un plazo de 478 (Cuatrocientos setenta y ocho) días, por un monto de S/112 814,40 (ciento doce mil ochocientos catorce con 40/100 soles).

Es importante precisar que, la cláusula sexta del contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA (**Apéndice n.º 48**) estipula que el referido contrato está conformado por las bases estándar, la oferta ganadora, así como de los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establecen obligaciones de las partes; por lo que, según el capítulo III de la sección específica de las bases estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 028-2020-CS-MPT-2, establece:

"(...)

6. Alcances y descripción del Servicio

6.1. Actividades

El inspector, debe hacer cumplir las siguientes actividades, según Resolución Ministerial N° 0339-2020MTC/01.02 – D.U. N° 070-2020.

- Monitoreo y Seguimiento en las actividades de la FASE I (Plan de Trabajo)
- Monitoreo y Seguimiento de la FASE II (Mantenimiento Periódico)
- Monitoreo y Seguimiento en las actividades de la Fase III (Mantenimiento Rutinario – Inventario de Condición Vial)

6.2. Procedimientos

Los procedimientos para ejecutar todas las actividades antes descritas serán coordinados directamente con la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

"(...)

10. Resultados Esperados

El resultado esperado ES EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE LA FASE I (Plan de Trabajo), FASE II (Mantenimiento Periódico), Fase III (Mantenimiento Rutinario – Inventario de Condición Vial), de los caminos vecinales.

"(...)

12. Forma de Pago

El pago será por cada mes (...) y será efectuada a la presentación del Informe de conformidad de la prestación del servicio y dentro de los cinco (5) días siguientes de otorgado la conformidad del servicio.

13. Conformidad de Prestación del Servicio

La conformidad del servicio brindado será otorgado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la cual no excederá los cinco (05) días calendarios de haber cumplido la con la prestación del servicio justificado con cuaderno de registrado.

"(...)"

En virtud de lo descrito, al señor Jean Franco Huaroc Olivera, en calidad de inspector, le correspondía presentar un informe mensual acerca del monitoreo y seguimiento a las actividades realizadas durante las Fases I, II y III a cargo del ejecutor del citado servicio; y producto de su revisión el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorga su conformidad a la prestación del citado servicio.

Por otro lado, cabe precisar que la Entidad contrató los servicios de analistas técnicos para efectuar el monitoreo y seguimiento a los mantenimientos rutinarios en el marco del D.U. n.º 070-2020, entre los cuales se encuentra, los tramos referidos al servicio de inspección.



Ahora bien, en mérito a lo indicado se verificó que el inspector del servicio emitió informes mensuales sobre las fases siguientes:

➤ **Fase I: Elaboración de Plan de Trabajo:**

El inspector emitió el informe mensual de setiembre 2020, referido a la inspección de la elaboración del Plan de Trabajo efectuado por el ejecutor del servicio, a través de la carta n.º 009-2020/INSPECTOR-ING.JFHO de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 49**), siendo trasladado con por la señora Nancy Quispe Fernández, analista técnico, a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con informe n.º 105-2020-NQF/AT-GDUI-MPT (**Apéndice n.º 50**), el mismo que contó con conformidad de servicio otorgada por el señor James Ibarra Damián, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con informe n.º 1296-2020-MPT-GDUI de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), procediéndose al pago del inspector con comprobantes de pago n.ºs 3929 y 3930 de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 52 y 53**), por montos de S/5 640,72 y S/1 410,18, respectivamente, que hacen una suma total de S/7 050,90. Tal como se ilustra a continuación:

Cuadro n.º 9
Aprobación, conformidad y pago de informe mensual de inspector respecto a la Fase I

Informe mensual	Documento presentado por Jean Franco Huaroc Olivera	Aprobación de analista técnico		Conformidad de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura		Comp. Pago N°	Fecha	Monto (\$)
		Nombres y apellidos	Documento emitido	Nombres y apellidos	Documento emitido			
Setiembre 2020	Carta n.º 009-2020/INSPECTOR – ING.JFHO (14/10/2020)	Nancy Quispe Fernández	Informe n.º 105-2020-NQF/AT-GDUI-MPT (28/10/2020)	James Ibarra Damián	Informe n.º 1296-2020-MPT-GDUI (28/10/2020)	3929	09/12/2020	5 640,72
						3930	09/12/2020	1 410,18

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 3929 y 3930 de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 52 y 53**).

Elaborado por: Comisión de control.

➤ **Fase II: Mantenimiento Periódico:**

El inspector emitió tres (3) informes mensuales correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre de 2020, concerniente al servicio de inspección al mantenimiento periódico efectuado por el ejecutor del servicio; en ese contexto, respecto al informe mensual de octubre 2020, el inspector los remitió a través de la carta n.º 001-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 54**), el mismo que fue revisado por la señora Nancy Quispe Fernández y derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con informe n.º 148-2021-NQF/AT-GDUI-MPT de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 55**), donde el señor José Luis Álvarez Espinoza, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió su conformidad del servicio, con informe n.º 0745-2021-MPT-GDUI de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 56**); procediéndose al pago del inspector con comprobantes de pago n.ºs 2171, 2172, 2173 y 2174 de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.ºs 57, 58, 59, 60**).

Por su parte, respecto al informe mensual de noviembre de 2020, el inspector lo remitió a través de la carta n.º 011-2020/INSPECTOR-ING.JFHO de 4 de diciembre de 2020²² (**Apéndice n.º 61**), el mismo que fue aprobado y cuenta con conformidad otorgada por el señor José Luis Álvarez Espinoza, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió su conformidad del servicio, con informe n.º 2002-2021-MPT-GDUI de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 62**), efectuándose el pago al inspector con comprobantes de pago n.ºs 4990, 4991, 4992 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 63, 64 y 65**).

También, respecto al informe mensual de diciembre de 2020, el inspector los remitió mediante la carta n.º 060-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 20 de octubre 2021 (**Apéndice**

²² Cuyo documento estuvo contenido en el Comprobante de pago n.º 4990 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**).

n.º 66), siendo aprobado por el señor Gustavo Carbajal Gonzales, analista técnico, con informe n.º 361-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 67**), y seguidamente tuvo la conformidad del servicio otorgado por el señor José Luis Álvarez Espinoza, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con informe n.º 2067-2021-MPT-GDUI de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 68**); procediéndose al pago del inspector con comprobantes de pago n.ºs 4993, 4994 y 4995 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.ºs 69, 70 y 71**).

Los pagos efectuados respecto del mantenimiento periódico se detallan a continuación:

Cuadro n.º 10
Aprobación, conformidad y pago de informe mensual de inspector respecto a la Fase II

Informe mensual	Documento presentado por Jean Franco Huaroc Olivera	Aprobación de analista técnico		Conformidad de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura		Comp. Pago N°	Fecha	Monto (S/)
		Nombres y apellidos	Documento emitido	Nombres y apellidos	Documento emitido			
Octubre 2020	Carta n.º 001-2021/INSPECTOR-ING.JFHO (01/02/2021)	Nancy Quispe Fernández	Informe n.º 148-2021-NQF/AT-GDUI-MPT (13/04/2021)	José Luis Álvarez Espinoza	Informe n.º 745-2021-MPT-GDUI (03/05/2021)	2171	15/06/2021	1 410,18
						2172	15/06/2021	1 880,15
						2173	15/06/2021	3 196,50
						2174	15/06/2021	564,07
Noviembre 2020	Carta n.º 011-2020/INSPECTOR-ING.JFHO (04/12/2020)	-	-	José Luis Álvarez Espinoza	Informe n.º 2002-2021-MPT-GDUI (08/11/2021)	4990	13/12/2021	5 076,65
						4991	13/12/2021	1 410,18
						4992	13/12/2021	564,07
Diciembre 2020	Carta n.º 060-2021/INSPECTOR-ING.JFHO (26/10/2021)	Gustavo Carbajal Gonzales	Informe n.º 361-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT (25/10/2021)	José Luis Álvarez Espinoza	Informe n.º 2067-2021-MPT-GDUI (15/11/2021)	4993	13/12/2021	5 076,65
						4994	13/12/2021	1 410,18
						4995	13/12/2021	564,07

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 2171, 2172, 2173 Y 2174 de 15 de junio de 2021, y 4990, 4991, 4992, 4993, 4994 y 4995 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 57, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 69, 70 y 71**).

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, la ejecución del servicio de mantenimiento periódico fue suspendido el 29 de diciembre de 2020, con "Acta de suspensión de plazo de servicio por efecto de las lluvias" (**Apéndice n.º 72**), de la misma fecha, y se reinició el 2 de marzo de 2021, mediante "Acta de reinicio de servicio" de la misma fecha (**Apéndice n.º 73**), lo cual también llevó a suspender la inspección de servicio por tales fechas; producto de ello no se presentó las valorizaciones de enero y febrero de 2021.

➤ **Fase III: Mantenimiento rutinario:**

El inspector emitió siete (7) informes mensuales correspondientes a los meses de marzo a setiembre de 2021, referidos a los servicios de inspección al mantenimiento rutinario efectuado por el ejecutor del servicio; los mismos que fueron remitidos a la Entidad a través de cartas n.ºs 062, 063, 064, 065, 056, 060 y 066-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 20 de octubre de 2021²³ (**Apéndices n.ºs 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80**) y fueron aprobados por el señor Gustavo Carbajal Gonzales, analista técnico, con informes n.ºs 362, 363, 364, 365, 366, 367 y 368-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT de 25 de octubre de 2021 (**Apéndices n.ºs 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87**) y seguidamente tuvieron la conformidad del señor José Luis Álvarez Espinoza, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante informes n.ºs 2068, 2069, 2070, 2071, 2075, 2076 y 2077-2021-MPT-GDUI de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94**), respectivamente; prosiguiendo con los pagos del inspector, como consta en los comprobantes de pago n.ºs 4996, 4997, 4998, 4999, 5000, 5001, 5002, 5003, 5004, 5005, 5006, 5007, 5008, 5009, 5010, 5011, 5012 y 5013 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112**).

²³ Recibidos el 26 de octubre de 2021.

Asimismo, el inspector remitió a la Entidad los informes mensuales respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, con cartas n.ºs 005, 006 y 007-2022/INSPECTOR-ING.JFHO de 7 de marzo de 2022 (**Apéndices n.ºs 113, 114 y 115**), señalando un importe a pagar por cada mes de S/ 7 050,90, siendo aprobados por el señor Cristian Bravo Huaman, analista técnico, con cartas n.ºs 247, 248 y 249-2022-CBH/AT-GDUI-MPT de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndices n.ºs 116, 117 y 118**); luego, con informe n.º 2058-2022-GDUI0—MPT de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 119**), el ingeniero Gustavo Carbajal Gonzales, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió tales documentos para reconocimiento de deuda de los informes mensuales de octubre, noviembre y diciembre de 2021, con lo cual emitieron la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 0582-2022-MPT-GAF de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 120**), donde aprueban y reconocen la deuda pendiente a favor del inspector por una suma total de S/21 152,70.

En razón de ello, a través de la orden de servicios n.º 1853 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 121**), el ingeniero Cancio Riveros De la Cruz, gerente de Desarrollo Urbano e infraestructura, suscribió la conformidad de servicios de los referidos informes mensuales, y con ello se efectuó el pago al inspector a través de los comprobantes de pago n.ºs 6079 y 6080 de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.ºs 122 y 123**), por montos de S/18 908,48 y S/1 644,22, que sumados ascienden a S/20 552,70. Es importante mencionar que, no se efectuó la totalidad del pago del reconocimiento de deuda, existiendo una diferencia sin pagar de S/600,00.

Por último, el inspector remitió los informes mensuales que comprenden enero y febrero de 2022, con cartas n.ºs 025 y 026-2022/INSPECTOR-ING.JFHO de 3 de noviembre de 2022, (**Apéndices n.ºs 124 y 125**) siendo aprobados por Cristian Bravo Huamán, analista técnico, mediante cartas n.ºs 250 y 251-2022-CBH/AT-GDUI-MPT de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndices n.ºs 126 y 127**), los mismos que cuentan con la conformidad de servicio otorgado por el ingeniero Gustavo Carbajal Gonzales, con informes n.ºs 2070 y 2071-2022-MPT-GDUI de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.ºs 128 y 129**), y en razón de ello procedieron a efectuar el pago, con comprobantes de pago n.ºs 6074, 6075 y 6076 de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.ºs 130, 131 y 132**).

Cabe precisar que, los comprobantes de pago n.ºs 6079, 6080 de 31 de marzo de 2022 (**Apéndices n.ºs 121 y 122**), 6074, 6075 y 6076 de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.ºs 130, 131 y 132**) no cuentan con sellos ni firmas, los mismos que fueron remitidos con informe n.º 086-2023-SGT-MPT-HVCA de 13 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 133**).

A continuación, se detalla un resumen de pagos efectuados concernientes a la inspección del mantenimiento rutinario, tal como sigue:

Cuadro n.º 11
Aprobación, conformidad y pago de informe mensual de inspector respecto a la Fase III

Informe mensual	Documento presentado por Jean Franco Huaroc Olivera	Aprobación de analista técnico		Conformidad de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura		Comp Pago N°	Fecha	Monto (S/)
		Nombres y apellidos	Documento emitido	Nombres y apellidos	Documento emitido			
Marzo 2021	Carta n.º 062-2021/INSPECTOR – ING.JFHO (26/10/2021)	Gustavo Carbajal Gonzales	Informe n.º 362-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT (25/10/2021)	José Luis Álvarez Espinoza	Informe n.º 2068-2021-MPT-GDUI (15/11/2021)	4996	13/12/2021	5 076,65
						4997	13/12/2021	1 410,18
						4998	13/12/2021	564,07
Abril 2021	Carta n.º 063-2021/INSPECTOR – ING.JFHO (26/10/2021)	Gustavo Carbajal Gonzales	Informe n.º 363-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT (25/10/2021)	José Luis Álvarez Espinoza	Informe n.º 2069-2021-MPT-GDUI (15/11/2021)	4999	13/12/2021	5 076,65
						5000	13/12/2021	1 410,18
						5001	13/12/2021	564,07
Mayo 2021	Carta n.º 064-2021/INSPECTOR – ING.JFHO (26/10/2021)	Gustavo Carbajal Gonzales	Informe n.º 364-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT (25/10/2021)	José Luis Álvarez Espinoza	Informe n.º 2070-2021-MPT-GDUI (15/11/2021)	5002	13/12/2021	5 076,65
						5003	13/12/2021	1 410,18
						5004	13/12/2021	564,07



Informe mensual	Documento presentado por Jean Franco Huaroc Olivera	Aprobación de analista técnico		Conformidad de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura		Comp Pago N°	Fecha	Monto (S/)
		Nombres y apellidos	Documento emitido	Nombres y apellidos	Documento emitido			
Junio 2021	Carta n.° 065-2021/INSPECTOR – ING.JFHO (26/10/2021)	Gustavo Carbajal Gonzales	Informe n.° 365-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT (25/10/2021)	José Luis Álvarez Espinoza	Informe n.° 2071-2021-MPT-GDUI (15/11/2021)	5005	13/12/2021	5 076,65
						5006	13/12/2021	1 410,18
						5007	13/12/2021	564,07
Julio 2021	Carta n.° 056-2021/INSPECTOR – ING.JFHO (26/10/2021)	Gustavo Carbajal Gonzales	Informe n.° 366-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT (25/10/2021)	José Luis Álvarez Espinoza	Informe n.° 2075-2021-MPT-GDUI (15/11/2021)	5008	13/12/2021	6 486,83
						5009	13/12/2021	564,07
Agosto 2021	Carta n.° 060-2021/INSPECTOR – ING.JFHO (26/10/2021)	Gustavo Carbajal Gonzales	Informe n.° 367-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT (25/10/2021)	José Luis Álvarez Espinoza	Informe n.° 2076-2021-MPT-GDUI (15/11/2021)	5010	13/12/2021	6 486,83
						5011	13/12/2021	564,07
Setiembre 2021	Carta n.° 066-2021/INSPECTOR – ING.JFHO (26/10/2021)	Gustavo Carbajal Gonzales	Informe n.° 368-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT (25/10/2021)	José Luis Álvarez Espinoza	Informe n.° 2077-2021-MPT-GDUI (15/11/2021)	5012	13/12/2021	6 486,83
						5013	13/12/2021	564,07
Octubre 2021	Carta n.° 005-2022/INSPECTOR-ING.JFHO (07/03/2022)	Cristian Bravo Huaman	Cartas n.° 247-2022-CBH/AT-GDUI-MPT (08/11/2022)	Cancio Riveros De la Cruz	Orden de servicios n.° 1853 de 30 de diciembre de 2022	6079	31/12/2022	18 908,48
Noviembre 2021	Carta n.° 006-2022/INSPECTOR-ING.JFHO (07/03/2022)	Cristian Bravo Huaman	Carta n.° 248-2022-CBH/AT-GDUI-MPT (08/11/2022)					
Diciembre 2021	Carta n.° 007-2022/INSPECTOR-ING.JFHO (07/03/2022)	Cristian Bravo Huaman	Carta n.° 249-2022-CBH/AT-GDUI-MPT (08/11/2022)					
Enero 2022	Carta n.° 025-2022/INSPECTOR-ING.JFHO (03/11/2022)	Cristian Bravo Huaman	Carta n.° 250-2022-CBH/AT-GDUI-MPT (08/11/2022)	Gustavo Carbajal Gonzales	Informe n.° 2070-2022-MPT-GDUI (06/12/2022)	6074	31/12/2022	6 486,83
6076	31/12/2022	564,07						

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4996, 4997, 4998, 4999, 5000, 5001, 5002, 5003, 5004, 5005, 5006, 5007, 5008, 5009, 5010, 5011, 5012 y 5013 de 13 de diciembre de 2021, y 6074, 6075, 6076, 6079 y 6080 de 31 de diciembre de 2022 (Apéndices n.°s 95 al 112, 122, 123, 130 y 131).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese orden de ideas, se resume que el inspector emitió informes mensuales sobre el monitoreo y seguimiento a las actividades realizadas durante las Fases I, II y III a cargo del ejecutor del citado servicio, es decir, el servicio de inspección, correspondiente a los meses de setiembre a diciembre 2020, de marzo a diciembre de 2021, de enero y febrero de 2022, los mismos que fueron revisados y aprobados por los ingenieros Nancy Quispe Fernández, Gustavo Carbajal Gonzales y Cristian Bravo Huaman, que prestaron servicios como analistas técnicos, quienes fueron los responsables de evaluar tales informes durante su periodo de contratación, para que luego los señores James Ibarra Damián, José Álvarez Espinoza, Gustavo Carbajal Espinoza y Cancio Riveros de la Cruz, quienes asumieron el cargo de Gerentes de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorguen la conformidad de los referidos informes, a razón de ello se efectuaron pagos por la suma total de S/112 214,40, a través de comprobantes de pago, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Resumen de pagos realizados al inspector producto del servicio de inspección

FASE	MES	C/P N°	FECHA	A FAVOR DE	CONCEPTO	MONTO (S/)
Fase I Elaboración de Plan de Trabajo	Setiembre 2020	3929	09/12/2020	Jean Franco Huaroc Olivera	Pago a inspector	5 640,72
		3930	09/12/2020	Banco de la Nación	Retención de garantía	1 410,18
Fase II Mantenimiento Periódico	Octubre 2020	2171	15/06/2021	Municipalidad Provincial de Tayacaja	Retención de garantía	1 410,18
		2172	15/06/2021	Municipalidad Provincial de Tayacaja	Cobro de penalidad ²⁴	1 880,15
		2173	15/06/2021	Jean Franco Huaroc Olivera	Pago a inspector	3 196,50
		2174	15/06/2021	SUNAT/Banco de la Nación	Retención de 4ta categoría	564,07

²⁴ A través del informe n.° 057-2021-VHVA/ESP de 5 de abril de 2021, el Especialista Seace informó la aplicación de penalidades por entrega de información faltante y por no realizar pruebas y ensayos oportunamente, ascendente a S/1 880,15.

FASE	MES	C/P N°	FECHA	A FAVOR DE	CONCEPTO	MONTO (S/)	
	Noviembre 2020	4990	13/12/2021	Jean Franco Huaroc Olivera	Pago a inspector	5 076,65	
		4991	13/12/2021	Municipalidad Provincial de Tayacaja	Retención de garantía	1 410,18	
		4992	13/12/2021	SUNAT/Banco de la Nación	Retención de 4ta categoría	564,07	
	Diciembre 2020	4993	13/12/2021	Jean Franco Huaroc Olivera	Pago a inspector	5 076,65	
		4994	13/12/2021	Municipalidad Provincial de Tayacaja	Retención de garantía	1 410,18	
		4995	13/12/2021	SUNAT/Banco de la Nación	Retención de 4ta categoría	564,07	
Fase III Mantenimiento Rutinario	Marzo 2021	4996	13/12/2021	Jean Franco Huaroc Olivera	Pago de marzo 2021	5 076,65	
		4997	13/12/2021	Municipalidad Provincial de Tayacaja	Retención de garantía	1 410,18	
		4998	13/12/2021	SUNAT/Banco de la Nación	Retención de 4ta categoría	564,07	
	Abril 2021	4999	13/12/2021	Jean Franco Huaroc Olivera	Pago de abril 2021	5 076,65	
		5000	13/12/2021	Municipalidad Provincial de Tayacaja	Retención de garantía	1 410,18	
	Mayo 2021	5001	13/12/2021	SUNAT/Banco de la Nación	Retención de 4ta categoría	564,07	
		5002	13/12/2021	Jean Franco Huaroc Olivera	Pago de mayo 2021	5 076,65	
		5003	13/12/2021	Municipalidad Provincial de Tayacaja	Retención de garantía	1 410,18	
		5004	13/12/2021		Retención de 4ta categoría	564,07	
	Junio 2021	5005	13/12/2021	Jean Franco Huaroc Olivera	Pago de junio 2021	5 076,65	
		5006	13/12/2021	Municipalidad Provincial de Tayacaja	Retención de garantía	1 410,18	
		5007	13/12/2021	SUNAT/Banco de la Nación	Retención de 4ta categoría	564,07	
	Julio 2021	5008	13/12/2021	Jean Franco Huaroc Olivera	Pago de julio 2021	6 486,83	
		5009	13/12/2021	SUNAT/Banco de la Nación	Retención de 4ta categoría	564,07	
	Agosto 2021	5010	13/12/2021	Jean Franco Huaroc Olivera	Pago de agosto 2021	6 486,83	
		5011	13/12/2021	SUNAT/Banco de la Nación	Retención de 4ta categoría	564,07	
	Setiembre 2021	5012	13/12/2021	Jean Franco Huaroc Olivera	Pago de setiembre 2021	6 486,83	
		5013	13/12/2021	SUNAT/Banco de la Nación	Retención de 4ta categoría	564,07	
	Octubre, noviembre y diciembre 2021	6079	31/12/2022	Jean Franco Huaroc Olivera	Pago de octubre, noviembre y diciembre de 2020	18 908,48	
		6080	31/12/2022	SUNAT/Banco de la Nación	Retención de 4ta categoría	1 644,22	
	Enero 2022	6074	31/12/2022	Jean Franco Huaroc Olivera	Pago de enero 2022	6 486,83	
	Febrero 2022	6075	31/12/2022	Jean Franco Huaroc Olivera	Pago de febrero 2022	6 486,83	
		6076	31/12/2022	SUNAT/Banco de la Nación	Retención de 4ta categoría	564,07	
	Pago total de servicio inspección a favor de Jean Franco Huaroc Olivera						112 214,40

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 3929 y 3930 de 9 de diciembre de 2020; 2171, 2172, 2173 Y 2174 de 15 de junio de 2021; 4990, 4991, 4992, 4993, 4994 y 4995 de 13 de diciembre de 2021; 4996, 4997, 4998, 4999, 5000, 5001, 5002, 5003, 5004, 5005, 5006, 5007, 5008, 5009, 5010, 5011, 5012 y 5013 de 13 de diciembre de 2021; y 6074, 6075, 6076, 6079 y 6080 de 31 de diciembre de 2022 (Apéndices n.ºs 52, 53, 57, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 69, 70, 71, 95 al 112, 122, 123, 130 y 131).

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe resaltar que, la Entidad efectuó retenciones sobre los pagos a los informes mensuales de setiembre a diciembre 2020 y de marzo a junio de 2021, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, cuyo acumulado fue S/112 214,40; monto que a la fecha no ha sido devuelto al señor Jean Franco Huaroc Olivera, y continua en la cuenta de fondos de garantía de la Entidad, tal como señala la Sub Gerente de Tesorería, con informe n.º 086-2023-SGT-MPT-HVCA de 13 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 133).

Ahora bien, respecto al servicio prestado como inspector, es importante aclarar que el capítulo III de la sección específica de las bases estándar²⁵ del procedimiento de selección (Apéndice n.º 30) considera los términos de referencia del servicio de inspección, y en su numeral 16 establecía otras condiciones adicionales, entre ellas, **el personal asignado al servicio será a dedicación exclusiva por el tiempo que dure el contrato**, entendiéndose que el inspector se abocará únicamente a la prestación Servicio de Inspección, dejando de brindar otros servicios y otras actividades.



²⁵ La cláusula sexta del contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA estipula que el referido contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como de los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establecen obligaciones de las partes.

Sumado a ello, el numeral 19.3 del D. U. n.º 070-2020, establece: **“la supervisión de (...) la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada en modo permanente y directo por un inspector (...) El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta para dicho fin”**; en razón de ello, el inspector también debió prestar el Servicio de Inspección en modo permanente y directo²⁶; es decir, el inspector debió encontrarse en el lugar de intervención a los caminos vecinales durante el tiempo que dure su prestación de servicio y su labor debió ser efectuada personalmente y sin contar con intermediarios.

Consolidando lo señalado, el Servicio de Inspección debió prestarse de **modo permanente, directo y a dedicación exclusiva**; sin embargo, se advirtió que el señor Jean Franco Huaroc Olivera, también prestó servicios en la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, desde el 2 de julio de 2020 al 30 de diciembre de 2021 y de 1 al 28 de febrero de 2022, y servicios diversos durante el periodo 2020 y 2021 en el Gobierno Regional de Junín; es decir, en las mismas fechas en las que prestó sus servicios de inspector del servicio, como se detalla a continuación:

b.1) Vínculo Contractual con la Municipalidad Provincial de Yauli – la Oroya como Analista Técnico I:

El citado profesional vino laborando en la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, conforme lo informado por la Gerente Municipal de la referida comuna, mediante oficio n.º 039-2022-MPYLO/GM de 10 de marzo de 2022²⁷ (**Apéndice n.º 134**); quien fue contratado en el marco del D.U. n.º 070-2020, como Analista Técnico 1, desde el 2 de julio de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2021, y de 1 de febrero al 31 de marzo de 2022; para lo cual, adjuntó los contratos y adendas suscritos con el referido profesional, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 13
Contratos suscritos con la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya

Nº	Documento	Fecha	Plazo	Monto S/
1	Contrato n.º 079-2020/MPYLO (Apéndice n.º 43)	2/07/2020	180 días calendario (desde el 2 de julio hasta el 29 de diciembre de 2020)	33 000,00
2	Contrato n.º 010-2021/MPYLO (Apéndice n.º 135)	2/02/2021	3 meses (enero, febrero y marzo de 2021)	63 000,00
3	Primera adenda al contrato n.º 010-2021/MPYLO (Apéndice n.º 136)	17/06/2021	3 meses (abril, mayo y junio de 2021)	
4	Segunda adenda al contrato n.º 010-2021/MPYLO (Apéndice n.º 137)	12/07/2021	3 meses (julio, agosto y setiembre de 2021)	
5	Tercera adenda al contrato n.º 010-2021/MPYLO (Apéndice n.º 138)	7/10/2021	3 meses (octubre, noviembre y diciembre de 2021)	
6	Contrato n.º 025-2022/MPYLO (Apéndice n.º 139)	31/01/2022	2 meses (febrero y marzo de 2022)	5 000,00

Fuente: Oficio n.º 039-2022-MPYLO/GM de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 134).

Elaborado por: Comisión de control.



²⁶ Tomando en cuenta la opinión n.º 213-2019/DTN de 2 de diciembre de 2019, donde señala la definición de los términos permanente y directo, indica que la Entidad debe supervisar de forma permanente y directa, a través de un inspector o supervisor, la correcta ejecución técnica, económica y administrativa; al respecto, refiere que el término “permanente” debe entenderse que el profesional designado como supervisor debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de su ejecución; asimismo, el término “directa” debe entenderse que el profesional designado como supervisor debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios de la obra y el cumplimiento del contrato

²⁷ Respuesta emitida en atención al oficio n.º 084-2022-OCI/MPT-P de 16 de febrero de 2022.

Cabe resaltar que, en la cláusula tercera de los contratos n.ºs 079-2020/MPYLO (Apéndice n.º 43) y 010-2021/MPYLO (Apéndice n.º 135), incluido sus adendas (Apéndices n.ºs 136, 137 y 138), suscritos con la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, estipulaban las funciones del citado profesional descrito a continuación:

“CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

*El presente contrato tiene por objeto la Contratación de Servicios de **SERVICIOS DE UN ANALISTA TÉCNICO 1 EN EL MARCO DEL ANEXO N° 015 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020**, de conformidad con los términos de referencia.*

(...)

Funciones durante la ejecución de la obra:

- Realizar los Términos de Referencia para la Contratación de las actividades de mantenimiento vial en el marco del Decreto de Urgencia N° 070- 2020.
- Realizar el seguimiento de los contratos de las actividades de mantenimiento y la programación de actividades que realiza.
- Coordinar con las Unidades involucradas en la ejecución de las actividades de mantenimiento vial
- Verificación de la ejecución física y financiera de las actividades de mantenimiento vial.
- Participar en las reuniones del comité de seguimiento.
- Realizar el reporte y aprobación de las valorizaciones de las actividades de mantenimiento vial.
- El profesional será parte del comité de selección.
- **La asistencia será de manera permanente, en el horario normal establecido por la entidad: Mañana: 8:00 A.M hasta 1:00 P.M. Tarde: 2:30 P.M hasta 5:30 P.M.** (La negrita y subrayado es nuestro)

Por otro lado, si bien la cláusula tercera del contrato n.º 025-2022/MPYLO (Apéndice n.º 139), suscrito con la Municipalidad Provincial de Yauli – la Oroya, no estipulaba la asistencia de manera permanente por parte del citado profesional, sus términos de referencia señalan que el lugar de prestación del servicio será en la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la referida entidad.

En adición a lo señalado, de acuerdo a lo descrito en el Anexo 15²⁸ del D. U. n.º 070-2020 se autorizó la transferencia de partidas para la contratación servicios técnicos y administrativos de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, para ello se consideró el numeral 19.1 del artículo 19 del referido Decreto de Urgencia, que señala:

(...)

*Para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, (...) Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial (...) Vecinal (...), **contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial (...)** (La negrita y subrayado es nuestro)*

Es así que, según la referida normativa citada y el objeto de los contratos suscritos con el ingeniero Jean Franco Huaroc Olivera (Apéndices n.ºs 43, 135, 136, 137, 138 y 139), el mencionado profesional debió prestar sus servicios como analista técnico I en las instalaciones del área usuaria²⁹ y asistir de manera permanente en el horario estipulado a fin de cumplir con las funciones descritas, siendo una de dichas funciones verificar físicamente las actividades de mantenimiento vial; cabe precisar, la cláusula novena de los citados contratos estipulan que no existe una relación laboral puesto que el



²⁸ Preciado en el artículo 22 "Transferencia de partidas para la contratación de servicios técnico y administrativos" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

²⁹ Haciendo referencia a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya.

señor Jean Franco Olivera Huaroc no se encontraría bajo subordinación o dependencia de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya.

Por lo que, en mérito a las actividades realizadas el citado profesional tenía que presentar un informe detallado de sus actividades de manera mensual, conforme estipularon sus mencionados contratos (**Apéndices n.ºs 43, 135, 136, 137, 138 y 139**), lo siguiente:

“INFORMES MENSUALES – PAGO

- *Los informes mensuales del asesor técnico serán entregados 5 días hábiles después del mes correspondiente al pago, estos deben contener como mínimo:*
 - *Informe detallado de las actividades realizadas.*
 - *Informe de los pormenores suscitados en el lugar de las actividades de mantenimiento vial.*
 - *Copia de contrato.*
 - *Resumen de los avances de ejecución física y financiera de las actividades de mantenimiento vial.*
 - *Fotos descriptivas de todas las actividades realizadas en el seguimiento de la ejecución física de las actividades de mantenimiento vial.*
 - *Copias de los informes de aprobación realizadas a las valorizaciones de las actividades de mantenimiento vial”.*

Al respecto, de la revisión a los informes mensuales emitidos por el señor Jean Franco Huaroc Olivera, encontrados dentro de los comprobantes de pago de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya³⁰, se advierte lo siguiente:

1. Mediante carta n.º 012-2020/MPYLO/DU.070-2020/ AT-jfho de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 140**), recepcionado el 23 de noviembre de 2023, el ingeniero Jean Franco Huaroc Olivera, remitió su informe de actividades como analista técnico efectuadas en el mes de octubre 2020, donde precisa que efectuó el monitoreo y seguimiento de cuatro (4) servicios de mantenimiento vial rutinario (servicios n.ºs 05, 07, 11 y 12), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 6
Carta de solicitud de pago correspondiente al mes de octubre de 2020

Asunto	: REMITO SOLICITUD DE PAGO POR SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2020.
Referencia	: CONTRATO 078-2020-MPYLO DU 070 - 2020

Por el presente me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que en mérito al CONTRATO N° CONTRATO 078-2020-MPYLO, se realizó el servicio de ANALISTA TÉCNICO, enmarcado dentro del DU-070-2020, realizando la coordinación y monitoreo para el cumplimiento de las actividades programadas en el Mantenimiento Vial y Planes de Gestión Vial, de los cuatro servicios que me fue asignado, que se describe a continuación:

Servicio 05: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO1: POMACOCCHA DV MINA JUANITA - ESTANCIAS RIOS BLANCO. TRAMO2: POMACOCCHA FINAL - CHACO DE VICUÑA, DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE YAULLA OROYA - JUNIN"

Servicio 07: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PUENTE MAL PASO - PARANE, DEL DISTRITO DE PACCHA, PROVINCIA DE YAULLA OROYA - JUNIN"

Servicio 11: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: MARCAPOMACOCCHA Y YACOPOMA TRAMO2: MARCAPOMACOCCHA-CHAMPACOCCHA, DEL DISTRITO DE MARCAPOMACOCCHA, PROVINCIA DE YAULLA OROYA - JUNIN"

Servicio 12: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO1: YANTAC - RESERVA DE VICUÑAS YANTAC TRAMO2: CHANCHAYOC-TUCTO. TRAMO3: CHANCHAYOC-CULLIC, DEL DISTRITO DE MARCAPOMACOCCHA, PROVINCIA DE YAULLA OROYA - JUNIN"

Fuente: Carta n.º 012-2020/MPYLO/DU.070/ AT-jfho de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 140**).
Elaborado por: Comisión de control.



³⁰ Remitidos al OCI de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con Oficio n.º 039-2022-MPYLO/GM de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 134**)

Imagen n.º 7
Informe de actividades del analista técnico correspondiente al mes de octubre de 2020



Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya
Mejorando la Calidad de Vida.

INFORME DE ACTIVIDADES DE ANALISTA TÉCNICO
CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2020

A	ING. TITO CIRO TRUJILLO MESA GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA	
DE	ING. JEAN FRANCO HUARDO OLIVERA ANALISTA TÉCNICO 01	
ASUNTO	INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES REALIZADAS	
FECHA	06 DE NOVIEMBRE DEL 2020	

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES

Es preciso mencionar que, en el presente Informe de Actividades, se brindará reportes, estado situación, seguimiento y monitoreo de los cuatro servicios que se me fuera asignado en calidad de Analista Técnico 01, los mismos que a continuación se detalla:

- Servicio 05: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: POMACOCCHA DV MINA JUANITA - ESTANCIAS RIOS BLANCO. TRAMO: POMACOCCHA FINAL - CHACO DE VICUÑA, DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE YAULI LA OROYA - JUNIN"
- Servicio 07: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PUENTE MAL PASO - PARAJE, DEL DISTRITO DE PACORA, PROVINCIA DE YAULI LA OROYA - JUNIN"
- Servicio 11: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: MARCAPOMACOCCHA - YACOPOMA TRAMO: MARCAPOMACOCCHA-ONLADOCHA, DEL DISTRITO DE MARCAPOMACOCCHA, PROVINCIA DE YAULI LA OROYA - JUNIN"
- Servicio 12: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: YANTAC - RESERVA DE VICUÑAS YANTAC. TRAMO: CHANCHAYOC-TUCTO. TRAMO: CHANCHAYOC-CULLIC, DEL DISTRITO DE MARCAPOMACOCCHA, PROVINCIA DE YAULI LA OROYA - JUNIN"

I. OBJETIVOS

- Tener la data actualizada con la información de avance física y financiera de los Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales, enmarcados dentro del D.U. 070 -2020.
- Reportar el seguimiento de las actividades de los servicios dando cumplimiento a lo establecido dentro del Decreto de Urgencia 070 -2020.



Jean Franco Huardo Olivera
CIP: 88437
Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya

Fuente: Carta n.º 012-2020/MPYLO/DU.070/ AT-jfho de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 140).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, según el informe de actividades, el citado profesional no solo realizó funciones de gabinete en la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya sino también realizó trabajo en campo, conforme lo detalló en su informe de actividades, mostrado en las imágenes siguientes:



Imagen n.º 8

Informe de actividades del analista técnico correspondiente al mes de octubre de 2020

El porcentaje de avance correspondiente a la Fase II, es aproximado, debido a que a la fecha no se cuenta con informes mensuales reportados por los Contratistas e Inspectores correspondientes.

III. ACTIVIDADES REALIZADAS

TRABAJO EN GABINETE

- Se realizaron la revisión posterior de los Planes de Trabajo, complementado documentación, para proceder a escanear en su totalidad los documentos que lo componen para subir al SISTEMA DE MANTENIMIENTO VIAL SMV – MTC a solicitud de PROVIAS DESCENTRALIZADO.
- Se respondieron documentación de solicitudes, justificaciones o información solicitada por las entidades vinculadas al servicio, los mismos que se adjuntan al presente.
- Se realizaron Informes de Conformidad en pago correspondiente a la aprobación de Plan de Trabajo – FASE I, para los servicios 06.
- Se Coordinó con las áreas involucradas en la ejecución de los mantenimientos, para la ordenidad a los pagos correspondientes al Plan de Trabajo – FASE I.
- Se realizó el reporte de información al Sistema de mantenimiento Vial de los Profesionales Responsables para dicha ejecución.

TRAMITE GOBIERNO CERTIFICADO
04 JUL 2022

Ing. José F. Huarc Olivera
CIP: 66437

Fuente: Carta n.º 012-2020/MPYLO/DU.070/ AT-jfho de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 140).
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 9

Informe de actividades del analista técnico correspondiente al mes de octubre de 2020

- Se realizaron reuniones inoperadas con Personal de PROVIAS DESCENTRALIZADO, conjuntamente con el Gerente Municipal Ing. Luis Laurente, el Gerente GDL Ing. Tito Trujillo, Analistas Técnicos y Especialistas en Contratación, con la agenda de seguimiento de avance técnico y financiero de los Servicios que se encuentran enmarcados dentro del DU. 070.

TRABAJO EN CAMPO

- Se verificó el estado situación de Los Servicios de Mantenimiento Vial, conjuntamente con los profesionales encargados de la ejecución (Residencia e Inspectoral)
- En el monitoreo, se ha suscitado actas por la inasistencia de Profesionales, los mismos que se adjuntan al presente en copia simple.
- Se propuso alternativas de solución para promover la Continuidad del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 1. YANTAC - RESERVA DE VICUÑA YANTAC. TRAMO 2. CHANCHAYOC-TUOTO. TRAMOS CHANCHAYOC-CULLIC, DEL DISTRITO DE MARCAPOMACCOCHA, PROVINCIA DE YAULI LA OROYA - JUNÍN, toda vez que se lotaban deductivo, por la inaccessibilidad al tema de CULLIC, al existir un canal de drenaje por considerables que alteraban su posible falta al ingresar maquinarias.

Ing. José F. Huarc Olivera
CIP: 66437

Fuente: Carta n.º 012-2020/MPYLO/DU.070/ AT-jfho de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 140).
Elaborado por: Comisión de control.

2. Asimismo, el citado analista técnico verificó in situ la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos siguientes: Tramo 1: Pomacocha DV Mina Juanita – Estancias Ríos Blanco, Chaco de Vicuña. Tramo 2: Pomacocha Final - Chaco de Vicuña, del Distrito de Yauli, Provincia de Yauli – la Oroya, Región Junín, ambos ubicados en la localidad de Pomacocha, del distrito y provincia de Yauli la Oroya, región Junín, y suscribió el acta de constatación de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 141**), conforme se puede observar en las imágenes siguientes:



Imagen n.º 10
Acta de constatación realizada por el analista técnico 1

2



Municipalidad Provincial de
Yauli La Oroya
Mejorando las Condiciones de Vida

Unidad de la Universidad de la Salud

ACTA DE CONSTATACIÓN

SERVICIO:
"MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO:
TRAMO1: POMACCOCHA DV MINA JUANITA - ESTANCIAS RIOS BLANCO.
TRAMO2: POMACCOCHA FINAL - CHACO DE VICUÑA, DEL DISTRITO DE YAULI,
DE LA PROVINCIA DE YAULI - LA OROYA, REGIÓN JUNIN"

ENTIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
DOMICILIO: Av. Horacio Zevállos Gómez N° 315 Centro Cívico

UBICACIÓN DEL SERVICIO

LUGAR	POMACCOCHA DV MINA JUANITA - ESTANCIAS RIOS BLANCO, CHACO DE VICUÑA
DISTRITO	Yauli
PROVINCIA	Yauli La Oroya
DEPARTAMENTO	: Junín

DE LA EMPRESA CONTRATISTA

EMPRESA EJECUTORA CONTRATO DE EJECUCIÓN	: EMPRESA SGGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EIRL CONTRATO N° 00137-2020/MP/YLO del 24 de agosto del 2020
RESIDENTE DEL SERVICIO ASISTENTE TÉCNICO	ING. CIVIL JACINTO JUSTO ELESCANO GASPAR BACH. ING. JHONATAN LINSMER FLORES DIAZ

DE LA SUPERVISIÓN

INSPECTOR DE OBRA CONTRATO DE EJECUCIÓN	ING. ULISES CERRON INCA CONTRATO N° 00161-2020/MP/YLO
--	--

Siendo las 14 horas del día 14 del mes de Octubre del 2020. Estando en el lugar donde se viene ejecutando el referido servicio, se constataron: el Ing. Jean Franco Huaroc Olivera - Analista Técnico de la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA y la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIÓN PÚBLICA de La Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya y de otra parte:

.....	con el cargo de

TRÁMITE INTERNO CERTIFICADO
07 OCT 2022

Don la finalidad de IMPLEMENTAR LAS NORMAS DE CONTROL DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS EN TODAS LAS MODALIDADES Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN, en conformidad al contrato suscrito, de Ejecución de Obra y Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra.


 Jean Franco Huaroc Olivera
 CIP-188437
 Analista Técnico de la Unidad Ejecutora de Inversión Pública

Fuente: Acta de constatación de 14 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 141).
Elaborado por: Comisión de control.

- De igual forma, el señor Jean Franco Huaroc Olivera remitió el cronograma de monitoreo como analista técnico 1 (Apéndice n.º 142), donde precisa que efectuará monitoreos en campo a los caminos vecinales designados, durante los días 2, 6, 13, 16, 24, 25 y 26 de noviembre de 2020, conforme se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 11
Cronograma de monitoreo realizado por el analista técnico 1

Cronograma de monitoreo por Analista Técnico 1
Ing. Jean Franco Huaroc Olivera

Noviembre 2020				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
2 Monitoreo en campo Mantenimiento en el Dist. De Pascho - Puerto Mal Paso, Servicio 07 Registro de información al Sistema Mant. Vial	3 Registro de información al Sistema Mant. Vial Verificación y documentación de Plan de Trabajo 05 "Mina Junta"	4 Verificación y documentación de Plan de Trabajo 05 "Mina Junta" Ordenar, escanear para registro en el Sistema de Mant. Vial	5 Verificación y documentación de Plan de Trabajo 07 "Puerto Mal Paso" Ordenar, escanear para registro en el Sistema de Mant. Vial	6 Monitoreo en campo Mantenimiento en el Dist. De Yauli - Mina Junta, Servicio 05
9 Evaluación de Informes Mensuales correspondiente al Avance físico de los Mantenimientos Viales	10 Evaluación de Informes Mensuales correspondiente al Avance físico de los Mantenimientos Viales	11 Verificación y documentación de Plan de Trabajo 12 "Reserva Vial - Marcapomacocha" Ordenar, escanear para registro en el Sistema de Mant. Vial	12 Verificación y documentación de Plan de Trabajo 11 "Tacopampa - Marcapomacocha" Ordenar, escanear para registro en el Sistema de Mant. Vial	13 Monitoreo en campo Mantenimiento en el Dist. De Marcapomacocha, Servicio 11 y 12
16 Monitoreo en campo Mantenimiento en el Dist. De Yauli - Mina Junta, Servicio 05	17 Informes y Conformidades de Pagos correspondiente al avance físico de Controlistas e Inspectores	18 Descentralización de solicitudes, reportes correspondiente a la ejecución del Servicio de Mantenimiento Vial	19 Coordinación con las Unidades Institucionales (Provincias Descentralizadas Juntas) sobre los avances físicos y financieros de los Servicios	20 Evaluación de Informes Mensuales correspondiente al Avance físico de los Mantenimientos Viales
23 Documentación de solicitudes, reportes correspondiente a la ejecución del Servicio de Mantenimiento Vial	24 Monitoreo en campo Mantenimiento en el Dist. De Pascho - Puerto Mal Paso, Servicio 07	25 Monitoreo en campo Mantenimiento en el Dist. De Yauli - Mina Junta, Servicio 05	26 Monitoreo en campo Mantenimiento en el Dist. De Marcapomacocha, Servicio 11 y 12	27 Seguimiento de estado financiero correspondiente al avance del Servicio de Mantenimientos Viales Coordinación con la Gerencia de Obras y Gerencia Municipal de estado situacional de serv
30 Documentación de solicitudes, reportes correspondiente a la ejecución del Servicio de Mantenimiento Vial Registro de información al Sistema Mant. Vial	Notes: El presente Cronogramas de Actividades, no será estático debido a que existen muchos imprevistos de necesidad y urgencia, por lo que será variable y dinámico, todo ello con conocimiento de Gerencia de Obras y Gerencia Municipal, según corresponda			

Fuente: Cronograma de monitoreo como analista técnico 1, incluido en la carta n.º 012-2020/MPYLO/DU.070/ AT-jfho de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 142).

Elaborado por: Comisión de control.

4. Mediante carta n.º 014-2020/MPYLO/DU.070-2020/AT-JFHO de 5 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 143), el ingeniero Jean Franco Huaroc Olivera, remitió su informe de actividades como analista técnico efectuadas en el mes de noviembre 2020, donde precisa que efectuó el trabajo de campo, verificando el estado situacional de los servicios de mantenimiento vial, acompañado de los profesionales encargados de la ejecución.

5. Así también, con carta n.º 015-2020/MPYLO/DU.070-2020/AT-JFHO de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 144), el mencionado profesional remitió su informe de actividades de analista técnico efectuadas en el mes de diciembre de 2020, donde también precisa que efectuó el trabajo de campo, verificando el estado situacional de los servicios de mantenimiento vial, acompañado de los profesionales encargados de la ejecución.



6. Aunado a ello, con las cartas n.ºs 012, 013, 014-2021/JFHO de 13 de julio de 2021 (Apéndices n.ºs 145, 146 y 147), 016-2021/JFHO de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 148), 016-2021/JFHO de 5 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 149), 18-2021/JFHO de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 150), 021-2021/JFHO de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 151), 027-2021/JFHO de 5 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 152), 027-2021/JFHO de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 153), y 002-2022/JFHO de 5 de abril de 2022 (Apéndice n.º 154); el señor Jean Franco Huaroc Olivera remitió las solicitudes de pago correspondiente a los meses de **abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, y febrero 2022**, respectivamente, donde precisa que cumplió con lo estipulado en el contrato y adendas suscritas, precisando que "(...) Se cumplió con la asistencia permanente en el horario establecido por la entidad. (...)"; para muestra se ilustra las imágenes siguientes:

Imagen n.º 12

Solicitud de pago del mes de abril de 2021 efectuada por el señor Jean Franco Huaroc Olivera

IV. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MES DE ABRIL

- Se realizó el seguimiento de los contratos de las actividades de mantenimiento y programación de actividades que realiza, detallado en el cuadro que se adjunta a continuación.
- Se coordinó con las áreas involucradas en la ejecución del mantenimiento periódico.
- Se verificó la ejecución física y financiera de las actividades de mantenimiento vial.
- Se realizó el reporte y verificación de las valorizaciones de las actividades de mantenimiento vial.
- Se propuso alternativas de solución que promovieron la continuidad de actividades de mantenimiento vial.
- Se cumplió con la asistencia permanente en el horario establecido por la entidad.
- Se realizaron visitas inopinadas al área de ejecución de los servicios en compañía del GDUI
- Se realizaron informes a solicitud de entidades involucradas en el DU 070.

01 JUL 2022
C.P.C. Francisco Valerio
Huaroc Olivera

Fuente: Carta n.º 012-2021/JFHO de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.º 145).
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 13

Solicitud de pago del mes de mayo de 2021 efectuada por el señor Jean Franco Huaroc Olivera

IX. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MES DE MAYO

- Se realizó el seguimiento de los contratos de las actividades de mantenimiento y programación de actividades que realiza, detallado en el cuadro que se adjunta a continuación.
- Se coordinó con las áreas involucradas en la ejecución del mantenimiento periódico.
- Se verificó la ejecución física y financiera de las actividades de mantenimiento vial.
- Se realizó el reporte y verificación de las valorizaciones de las actividades de mantenimiento vial.
- Se propuso alternativas de solución que promovieron la continuidad de actividades de mantenimiento vial.
- Se cumplió con la asistencia permanente en el horario establecido por la entidad.
- Se realizaron visitas inopinadas al área de ejecución de los servicios en compañía del GDUI
- Se realizaron informes a solicitud de entidades involucradas en el DU 070.

01 JUL 2022
C.P.C. Francisco Valerio
Huaroc Olivera

Fuente: Carta n.º 013-2021/JFHO de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.º 146).
Elaborado por: Comisión de control.



Imagen n.º 14

Solicitud de pago del mes de junio de 2021 efectuada por el señor Jean Franco Huaroc Olivera

IV. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MES DE JUNIO

- Se realizó el seguimiento de los contratos de las actividades de mantenimiento y la programación de actividades que realiza, detallado en el cuadro que se adjunta a continuación.
- Se coordinó con las áreas involucradas en la ejecución del mantenimiento periódico.
- Se verificó la ejecución física y financiera de las actividades de mantenimiento vial.
- Se realizó el reporte y verificación de las valorizaciones de las actividades de mantenimiento vial.
- Se propuso alternativas de solución que promovieron la continuidad de actividades de mantenimiento vial.
- **Se cumplió con la asistencia permanente en el horario establecido por la entidad.**
- Se realizaron visitas inopinadas al área de ejecución de los servicios en compañía del GDUI.
- Se realizaron informes a solicitud de entidades involucradas en el DU 070.



Fuente: Carta n.º 014-2021/JFHO de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.º 147).

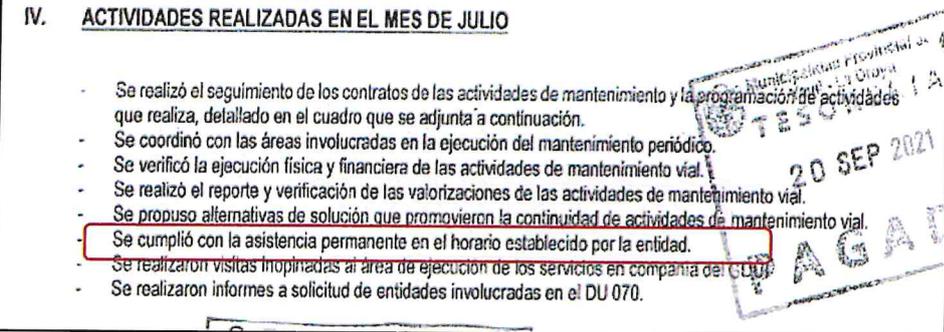
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 15

Solicitud de pago del mes de julio de 2021 efectuada por el señor Jean Franco Huaroc Olivera

IV. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MES DE JULIO

- Se realizó el seguimiento de los contratos de las actividades de mantenimiento y la programación de actividades que realiza, detallado en el cuadro que se adjunta a continuación.
- Se coordinó con las áreas involucradas en la ejecución del mantenimiento periódico.
- Se verificó la ejecución física y financiera de las actividades de mantenimiento vial.
- Se realizó el reporte y verificación de las valorizaciones de las actividades de mantenimiento vial.
- Se propuso alternativas de solución que promovieron la continuidad de actividades de mantenimiento vial.
- **Se cumplió con la asistencia permanente en el horario establecido por la entidad.**
- Se realizaron visitas inopinadas al área de ejecución de los servicios en compañía del GDUI.
- Se realizaron informes a solicitud de entidades involucradas en el DU 070.



Fuente: Carta n.º 016-2021/JFHO de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 148).

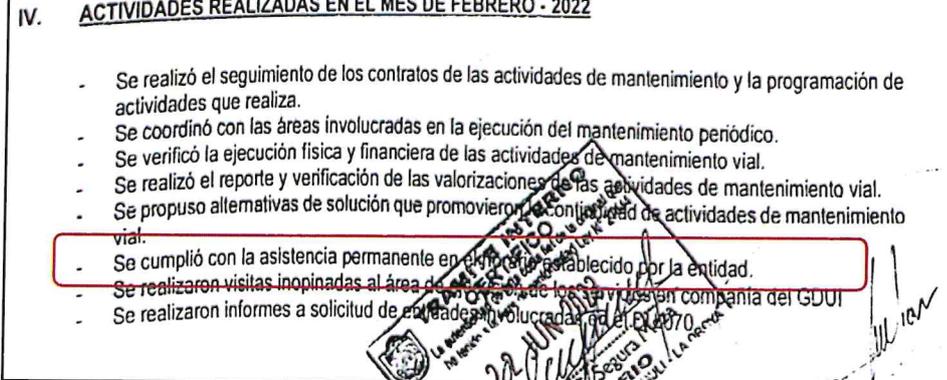
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 16

Solicitud de pago del mes de febrero de 2022 efectuada por el señor Jean Franco Huaroc Olivera

IV. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MES DE FEBRERO - 2022

- Se realizó el seguimiento de los contratos de las actividades de mantenimiento y la programación de actividades que realiza.
- Se coordinó con las áreas involucradas en la ejecución del mantenimiento periódico.
- Se verificó la ejecución física y financiera de las actividades de mantenimiento vial.
- Se realizó el reporte y verificación de las valorizaciones de las actividades de mantenimiento vial.
- Se propuso alternativas de solución que promovieron la continuidad de actividades de mantenimiento vial.
- **Se cumplió con la asistencia permanente en el horario establecido por la entidad.**
- Se realizaron visitas inopinadas al área de ejecución de los servicios en compañía del GDUI.
- Se realizaron informes a solicitud de entidades involucradas en el DU 070.



Fuente: Carta n.º 002-2022/JFHO de 5 de abril de 2022 (Apéndice n.º 154).

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, con ocasión de la presentación de los informes mensuales emitidos por el señor Jean Franco Huaroc Olivera, se evidencia que prestó servicios de manera permanente como analista técnico I, en la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, y en virtud de ello, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya efectuó la conformidad de tales actividades, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 14
Documentos presentados y conformidad del servicio

Nº	Mes	Documentos presentados por Jean Franco Huaroc Olivera,	Gerente de Desarrollo Urbano que otorgó la conformidad	Informe de conformidad del servicio
1	Julio 2020	Carta n.º 008-2020-AT01-JFHO de 11 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 155)	Tito Ciro Trujillo Meza	Informe n.º 408-2020-MPYLO/GDUI de 21 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 156)
2	Agosto 2020	Carta n.º 009-2020-AT01-JFHO de 7 de setiembre de 2020. (Apéndice n.º 157)	Tito Ciro Trujillo Meza	Informe n.º 484-2020-MPYLO/GDUI de 15 de setiembre de 2020. (Apéndice n.º 158)
3	Setiembre 2020	Carta n.º 010-2020-AT01-JFHO de 8 de octubre de 2020. (Apéndice n.º 159)	Tito Ciro Trujillo Meza	Informe n.º 595-2020-MPYLO/GDUI de 12 de octubre de 2020. (Apéndice n.º 160)
4	Octubre 2020	Carta n.º 012-2020-MPYLO/DU.070/AT-jfho de 23 de noviembre de 2020. (Apéndice n.º 140)	Tito Ciro Trujillo Meza	Informe n.º 823-2020-MPYLO/GIDU de 26 de noviembre de 2020. (Apéndice n.º 161)
5	Noviembre 2020	Carta n.º 014-2020-MPYLO/DU.070/AT-JFHO de 5 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 143)	Tito Ciro Trujillo Meza	Informe n.º 977-2020-MPYLO/GDUI de 21 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 162)
6	Diciembre 2020	Carta n.º 015-2020-MPYLO/DU.070/AT-JFHO de 21 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 144)	Tito Ciro Trujillo Meza	Informe n.º 1010-2020-MPYLO/GDUI de 23 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 163)
7	Enero 2021	Carta n.º 002-2020/ING.JHO de 16 de febrero de 2021. (Apéndice n.º 164)	Tito Ciro Trujillo Meza	Informe n.º 102-2021-MPYLO/GDUI de 1 de marzo de 2021. (Apéndice n.º 165)
8	Febrero 2021	Carta n.º 003-2021/ing.jho de 3 de marzo de 2021. (Apéndice n.º 166)	Tito Ciro Trujillo Meza	Informe n.º 172-2021-MPYLO/GDUI de 25 de marzo de 2021. (Apéndice n.º 167)
9	Marzo 2021	Carta n.º 006-2021/ing.jho de 5 de abril de 2021. (Apéndice n.º 168)	Tito Ciro Trujillo Meza	Informe n.º 272-2021-MPYLO/GDUI de 26 de abril de 2021. (Apéndice n.º 169)
10	Abril 2021	Carta n.º 012-2021/JFHO de 13 de julio de 2021. (Apéndice n.º 145)	Max Eduardo Huamán Meza	Informe n.º 168-2021-MPYLO/GDUI de 14 de julio de 2021. (Apéndice n.º 170)
11	Mayo 2021	Carta n.º 013-2021/JFHO de 13 de julio de 2021. (Apéndice n.º 146)	Max Eduardo Huamán Meza	Informe n.º 167-2021-MPYLO/GDUI de 14 de julio de 2021. (Apéndice n.º 171)
12	Junio 2021	Carta n.º 014-2021/JFHO de 13 de julio de 2021. (Apéndice n.º 147)	Max Eduardo Huamán Meza	Informe n.º 166-2021-MPYLO/GDUI de 14 de julio de 2021. (Apéndice n.º 172)
13	Julio 2021	Carta n.º 016-2021/JFHO de 16 de agosto de 2021. (Apéndice n.º 148)	Max Eduardo Huamán Meza	Informe n.º 335-2021-MPYLO/GDUI de 8 de setiembre de 2021. (Apéndice n.º 173)
14	Agosto 2021	Carta n.º 016-2021/JFHO de 5 de setiembre de 2021. (Apéndice n.º 149)	Max Eduardo Huamán Meza	Informe n.º 376-2021-MPYLO/GDUI de 29 de setiembre de 2021. (Apéndice n.º 174)
15	Setiembre 2021	Carta n.º 018-2021/JFHO de 5 de octubre de 2021. (Apéndice n.º 150)	Max Eduardo Huamán Meza	Informe n.º 480-2021-MPYLO/GDUI de 3 de noviembre de 2021. (Apéndice n.º 175)
16	Octubre 2021	Carta n.º 021-2021/JFHO de 5 de noviembre de 2021. (Apéndice n.º 151)	Max Eduardo Huamán Meza	Informe n.º 486-2021-MPYLO/GDUI de 5 de noviembre de 2021. (Apéndice n.º 176)
17	Noviembre 2021	Carta n.º 027-2021/JFHO de 5 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 152)	Max Eduardo Huamán Meza	Informe n.º 652-2021-MPYLO/GDUI de 15 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 177)
18	Diciembre 2021	Carta n.º 027-2021/JFHO de 21 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 153)	Max Eduardo Huamán Meza	Informe n.º 691-2021-MPYLO/GDUI de 21 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 178)
19	Febrero 2022	Carta n.º 002-2022/JFHO de 5 de abril de 2022. (Apéndice n.º 154)	Max Eduardo Huamán Meza	Informe n.º 200-2022-MPYLO/GDUI de 25 de abril de 2022. (Apéndice n.º 179)

Fuente: Oficio n.º 039-2022-MPYLO/GM de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 134).
Elaborado por: Comisión de control.



Por consiguiente, dada la conformidad por parte de los servidores de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, se efectuó los pagos al referido profesional por los servicios de Analista Técnico 1, durante el periodo del 2 de julio de 2020 al 30 de diciembre de 2021, y de 1 al 28 de febrero de 2022, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15
Pagos realizados al señor Jean Franco Huaroc Olivera en la Municipalidad Provincia de Yauli La Oroya

Mes	C/P N°	Fecha	Concepto	Monto según C/P
Julio 2020	2746 (Apéndice n.º 180)	10/09/2020	Pago correspondiente al mes de julio de 2020.	5 500,00
Agosto 2020	2944 (Apéndice n.º 181)	28/09/2020	Pago correspondiente al mes de agosto de 2020.	5 060,00
	2945 (Apéndice n.º 182)	28/09/2020	Detracción	440,00
Setiembre 2020	3372 (Apéndice n.º 183)	19/10/2020	Pago correspondiente al mes de setiembre de 2020.	5 060,00
	3372-A (Apéndice n.º 184)	19/10/2020	Detracción	440,00
Octubre 2020	4262 (Apéndice n.º 185)	1/12/2020	Pago correspondiente al mes de octubre de 2020.	5 060,00
	4263 (Apéndice n.º 186)	1/12/2020	Detracción	440,00
Noviembre 2020	5151 (Apéndice n.º 187)	29/12/2020	Pago correspondiente al mes de noviembre de 2020.	5 060,00
	5152 (Apéndice n.º 188)	29/12/2020	Detracción	440,00
Diciembre 2020	5153 (Apéndice n.º 189)	29/12/2020	Pago correspondiente al mes de diciembre de 2020.	5 060,00
	5154 (Apéndice n.º 190)	29/12/2020	Detracción	440,00
Enero 2021	698 (Apéndice n.º 191)	11/03/2021	Pago correspondiente al mes de enero de 2021.	4 830,00
	699 (Apéndice n.º 192)	11/03/2021	Detracción	420,00
Febrero 2021	996 (Apéndice n.º 193)	8/04/2021	Pago correspondiente al mes de febrero de 2021.	4 200,00
	997 (Apéndice n.º 194)	8/04/2021	Retención de 4ta categoría	420,00
	998 (Apéndice n.º 195)	8/04/2021	Penalidad	630,00 ³¹
Marzo 2021	1476 (Apéndice n.º 196)	20/05/2021	Pago correspondiente al mes de marzo de 2021.	4 830,00
	1477 (Apéndice n.º 197)	20/05/2021	Retención de 4ta categoría	420,00
Abril 2021	2286 (Apéndice n.º 198)	21/07/2021	Pago correspondiente al mes de abril de 2021.	4 830,00
	2287 (Apéndice n.º 199)	21/07/2021	Retención de 4ta categoría	420,00
Mayo 2021	2284 (Apéndice n.º 200)	21/07/2021	Pago correspondiente al mes de mayo de 2021.	4 830,00
	2285 (Apéndice n.º 201)	21/07/2021	Retención de 4ta categoría	420,00
Junio 2021	2282 (Apéndice n.º 202)	21/07/2021	Pago correspondiente al mes de junio de 2021.	4 830,00
	2283 (Apéndice n.º 203)	21/07/2021	Retención de 4ta categoría	420,00
Julio 2021	3103 (Apéndice n.º 204)	20/09/2021	Pago correspondiente al mes de julio de 2021.	4 830,00
	3104 (Apéndice n.º 205)	20/09/2021	Retención de 4ta categoría	420,00
Agosto 2021	3365 (Apéndice n.º 206)	6/10/2021	Pago correspondiente al mes de agosto de 2021.	4 830,00
	3366 (Apéndice n.º 207)	6/10/2021	Retención de 4ta categoría	420,00



³¹ El ing. Tito Ciro Trujillo Meza, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; con Acta de Constatación de 8 y 9 de febrero de 2021, observó: 1.- "No se encontró al personal en su centro de trabajo" 2.- "No realizó el informe mensual de seguimiento de avance físico y financiero de los mantenimientos viales"; por lo que se le aplicó una penalidad de S/630,00.

Mes	C/P N°	Fecha	Concepto	Monto según C/P
Setiembre 2021	3835 (Apéndice n.º 208)	10/11/2021	Pago correspondiente al mes de setiembre de 2021.	4 830,00
	3836 (Apéndice n.º 209)	10/11/2021	Retención de 4ta categoría	420,00
Octubre 2021	3833 (Apéndice n.º 210)	10/11/2021	Pago correspondiente al mes de octubre de 2021.	4 830,00
	3834 (Apéndice n.º 211)	10/11/2021	Retención de 4ta categoría	420,00
Noviembre 2021	4986 (Apéndice n.º 212)	29/12/2021	Pago correspondiente al mes de noviembre de 2021.	4 830,00
	4987 (Apéndice n.º 213)	29/12/2021	Retención de 4ta categoría	420,00
Diciembre 2021	041 (Apéndice n.º 214)	6/01/2022	Pago correspondiente al mes de diciembre de 2021.	4 830,00
	042 (Apéndice n.º 215)	6/01/2022	Retención de 4ta categoría	420,00
Febrero 2022	1559 (Apéndice n.º 216)	11/05/2022	Pago correspondiente al mes de febrero de 2022.	2 300,00
	1560 (Apéndice n.º 217)	11/05/2022	Retención de 4ta categoría	200,00
Total pagado				98 500,00

Fuente: Oficio n.º 039-2022-MPYLO/GM de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 134).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, mediante carta n.º 001-2022-ING.TCTM de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 218**), el señor Tito Trujillo Meza, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, informó textualmente que:

"(...) efectivamente durante el periodo de julio 2020 a diciembre de 2021, se contrató los servicios del Ing. Jean Franco Huaroc Olivera como Analista Técnico enmarcado en el Decreto de Urgencia N°070-2020, según los términos de referencia formulados por esta Gerencia se establecía un horario de atención del personal contratado, cabe señalar que la oficina del Ing. Jean Franco Huaroc Olivera venía laborando en las oficinas que queda frente a la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya, en el segundo nivel, se resalta que cuando se realizaba las visita inopinadas, el INGENIERO en mención se encontraba trabajando. (...)"

Por lo que, sobre lo expuesto, se solicitó información al señor Jean Franco Huaroc Olivera³², respecto a los servicios realizados en la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya y la Municipalidad Provincia de Tayacaja, respondiendo con carta n.º 026-2022/INSPECTOR-ING.JFHO (**Apéndice n.º 219**), lo siguiente:

"A la consulta respondo: mi persona ha laborado en ambos municipios como son Municipalidad Provincial de Yauli y Municipalidad Provincial de Tayacaja, en ambos casos con una modalidad de contratación de locación de servicio. (...)"

Es así que, si bien el ingeniero Jean Franco Huaroc Olivera señaló haber laborado tanto en la Municipalidad Provincial de Tayacaja y la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya, este último requería la asistencia permanente a dicha municipalidad para efectuar su labor como analista técnico, y por otra parte el servicio de inspector también requirió que tal profesional se encuentre de **manera permanente, directa y exclusiva** en tal servicio, corroborando que no se acreditó ni la permanencia, ni la asistencia directa ni exclusiva del profesional en el servicio de inspección.



³² Con oficio n.º 265-2022-OCI/MPT-P de 9 de mayo de 2022, se solicitó información.

b.2) Vínculo Contractual con el Gobierno Regional de Junín

De igual forma, el señor Jean Franco Huaroc Olivera prestó servicios al Gobierno Regional de Junín durante los periodos 2020 y 2021, conforme consta en las ordenes de servicio n.ºs 1969, 3059, 528, 4698 y 5814 de 23 de julio y 5 de octubre de 2020, de 2 de marzo, 16 de setiembre y 5 de noviembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 220, 221, 222, 223 y 224**), respectivamente, así como, en el contrato de locación de servicios n.º 527-2021-GRJ/OASA de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 225**), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 16
Documentación de vinculación del señor Jean Huaroc Olivera con el Gobierno Regional de Junín

Nº	Contrato ú Orden de Servicio	Monto	Plazo	Periodo	Objeto contractual
1	Orden de servicio n.º 0001969 de 23 de julio de 2020. (Apéndice n.º 220)	9 000	15 días calendario	De 28 de julio al 12 de agosto de 2020	Servicio de actualización de expediente técnico y acondicionamiento al plan COVID del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en el instituto superior de música pública Acolla, distrito de Acolla - Jauja - Junín.
2	Orden de servicio n.º 0003059 de 5 de octubre de 2020. (Apéndice n.º 221)	6 000	5 días calendario	De 6 al de 10 de octubre de 2020.	Servicio especializado en evaluación de proyectos de inversión pública
3	Orden de servicio n.º 000528 de 2 de marzo de 2021. (Apéndice n.º 222)	15 000	15 días calendario	De 3 al 17 de marzo de 2021.	Servicio especializado en evaluación de expedientes técnicos.
4	Contrato de Locación de Servicios n.º 527-2021-GRJ/OASA de 11 de junio de 2021 (Apéndice n.º 225)	24 000	110 días calendario	De 12 de junio al 30 de setiembre de 2021	Jefe de evaluación para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil o ficha técnica del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Adolfo Vienrich en el distrito de Tarma, provincia de Tarma - departamento de Junín".
5	Orden de servicio n.º 0004698 de 16 de setiembre de 2021. (Apéndice n.º 223)	30 000	16 días calendario	De 17 de setiembre al 2 de octubre de 2021	Servicio de especialista en metrados, costos y presupuesto.
6	Orden de servicio n.º 0005814 de 5 de noviembre de 2021. (Apéndice n.º 225)	18 000	50 días calendario	De 6 de noviembre al 27 de diciembre de 2021.	Servicio de evaluación de estudios de preinversión a nivel de perfil de proyecto de inversión.

Fuente: Ordenes de servicio n.ºs 1969, 3059, 528, 527, 4698 y 5814 de 23 de julio y 5 de octubre de 2020, de 2 de marzo, 11 de junio, 16 de setiembre y 5 de noviembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 220, 221, 222, 223, 224 y 225**).

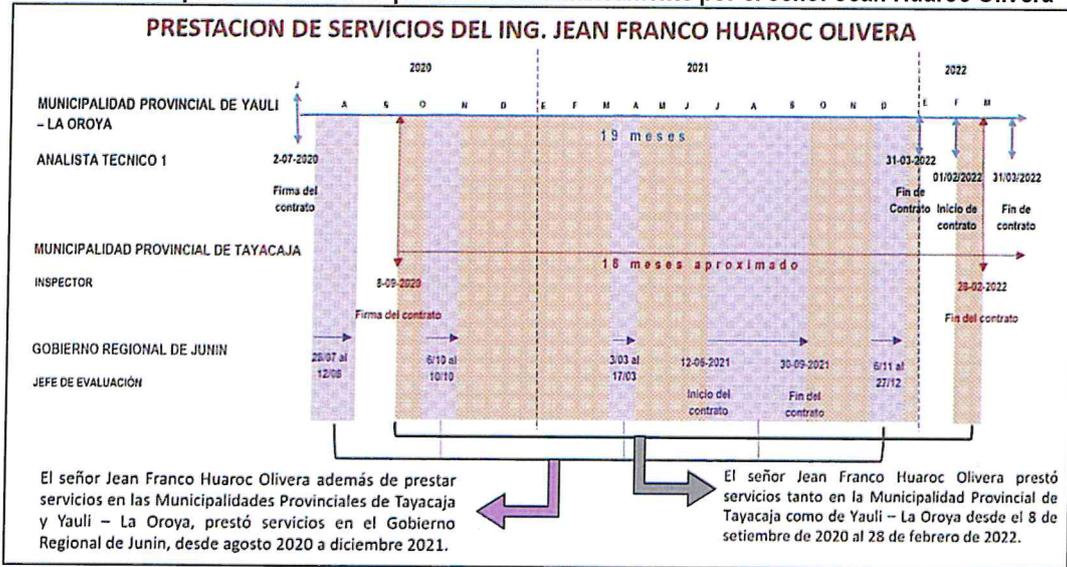
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se advierte que el señor Jean Franco Huaroc Olivera, inspector del servicio, no cumplió con lo señalado en los términos de referencia, que forman parte de las bases (**Apéndice n.º 30**) y estos a su vez del contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), tampoco lo establecido en el numeral 19.3 del D.U. n.º 070-2020, toda vez que **el servicio de inspección no se efectuó de manera permanente, directa y exclusiva**, puesto que durante el mismo periodo del citado servicio, también prestó servicios como analista técnico 1 de manera permanente en la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, además de otros servicios relacionado a la evaluación y actualización de expedientes técnicos en el Gobierno Regional de Junín, tal como se muestra en la línea de tiempo siguiente:



Gráfico n.º 2

Línea de tiempo de los servicios prestados simultáneamente por el señor Jean Huaroc Olivera



Fuente: Oficio n.º 039-2022-MPYLO/GM de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 134).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, tales hechos fueron corroborados por Provias Descentralizado y comunicados a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante informes y actas de monitoreo durante los periodos 2020 y 2021, donde señalaron diversas observaciones encontradas durante las acciones monitoreo, entre ellas, la ausencia del inspector en el servicio en los cuatro (4) tramos materia de servicio de inspección, tal como se describe a continuación:

- **Ausencia de inspector en servicio de inspección el 18 de noviembre de 2020:**

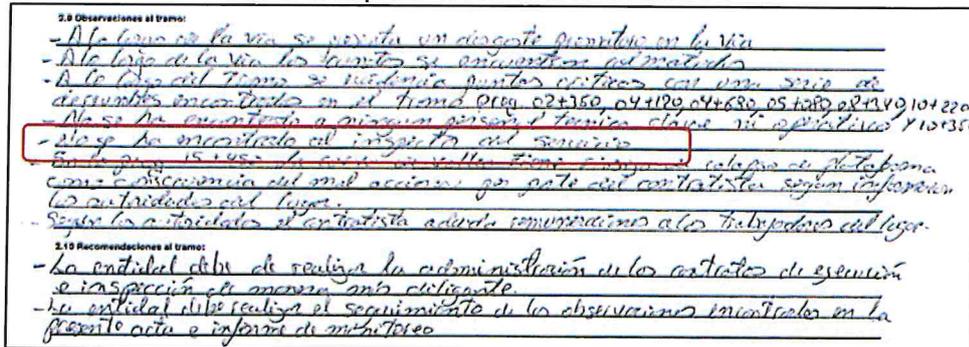
Mediante actas de visita de monitoreo de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 226**), el ingeniero Carlos Zarate Ávila, monitor de Provias descentralizado, advirtió que durante la visita efectuada a los tramos materia de servicio de inspección, entre otras observaciones, no se encontró al inspector; tales hechos también fueron comunicados, través de informe n.º 212-2020-MTC/21-HVCA.EPMS de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 227**), por el ingeniero Joaquin Yauri Tunque, especialista en priorización Monitoreo y Seguimiento – U.Z. Huancavelica, al ingeniero Daniel Anampa Chahuara, coordinador de la Unidad Zonal de Huancavelica, quien a su vez remitió lo expuesto a la Entidad, con oficio n.º 236-2020-MTC/21.HVCA de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 228**), para que tome las acciones que correspondan.

- **Ausencia de inspector en servicio de inspección durante los días 19 y 20 de abril de 2021:**

Mediante Actas de Visita de Monitoreo de 19 y 20 de abril de 2021 (**Apéndices n.ºs 229 y 230**), elaborados y suscritos por Ivan Angel Mori Salbadua, monitor de Provias Descentralizado, se advirtió, entre otras observaciones, la ausencia del inspector del servicio durante dicha visita, los mismos que constan en el informe n.º 24-2021/OZ.PVDHVCA-iamb de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 231**), elaborado por el citado ingeniero y que fueron comunicado al ingeniero Daniel Anampa Chahuara, coordinador de la Unidad Zonal de Huancavelica, con carta n.º 030-2021/OS.PVDHVCA-iamb de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 232**), y este último a su vez lo remitió a la Entidad, con oficio n.º 196-2021-MTC/21.HVCA de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 233**), para las acciones que corresponda. Al respecto, se ilustra la imagen donde describen la ausencia del inspector:



Imagen n.º 17
Ausencia de inspector de servicio el 19 de abril de 2021



Fuente: Acta de Visita de Monitoreo de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 229).
Elaborado por: Comisión de control.

- **Ausencia de inspector en servicio de inspección durante el 20 de julio de 2021:**

A través del Acta de Visita de Monitoreo de 20 de julio de 2021 (Apéndice n.º 234), elaborado y suscrito por Ivan Angel Mori Salbadua, monitor de Provias Descentralizado, se advierte que no se encontró al inspector del servicio, durante la visita efectuada al mantenimiento del tramo Qatillos – Quishuar, en el distrito de Quishuar, Tayacaja, Huancavelica, hecho observado que también consta en el informe n.º 14-2021/OS42.PVDHVCA-iamb de 26 de julio de 2021 (Apéndice n.º 235), elaborado por el citado monitor, y fue remitido al ingeniero Daniel Anampa Chahuara, coordinador de la Unidad Zonal de Huancavelica, con carta n.º 018-2021/OS42.PVDHVCA-iamb de 26 de julio de 2021 (Apéndice n.º 236), el mismo que fue trasladado a la Entidad, mediante oficio n.º 342-2021-MTC/21.HVCA, y recibido el 2 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 237).

[Handwritten signature]

- **Ausencia de inspector en servicio de inspección durante el 18 de agosto de 2021:**

Con dos (2) Actas de Visita de Monitoreo de 18 de agosto de 2021 (Apéndices n.ºs 238 y 239), elaborados y suscritos por Ivan Angel Mori Salbadua, monitor de Provias Descentralizado, se advierte que no se encontró al inspector del servicio, durante la visita efectuada al mantenimiento de los tramos: Potrero – Huamanmarca, del distrito de Salcahuasi, y Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre, Tayacaja, Huancavelica; hecho que también consta en el informe n.º 23-2021/OS42.PVDHVCA-iamb de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 240), que fue comunicado por el citado monitor al ingeniero Daniel Anampa Chahuara, coordinador de la Unidad Zonal de Huancavelica, con carta n.º 029-2021/OS42.PVDHVCA-iamb de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 241), y este a su vez lo remitió a la Entidad, con oficio n.º 406-2021-MTC/21.HVCA de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 242), para que tome las acciones que correspondan.

[Handwritten signature]

- **Ausencia de inspector en servicio de inspección durante el 25 de agosto de 2021:**

También, mediante Acta de Visita de Monitoreo de 25 de agosto de 2021³³ (Apéndice n.º 243), elaborado y suscrito por Ivan Angel Mori Salbadua, monitor de Provias Descentralizado, observó que no se encontró al inspector del servicio, durante dicha visita efectuada al mantenimiento del tramo Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa – Pucayacu, del distrito de Salcabamba, Tayacaja, Huancavelica, tal como se ilustra en la imagen siguiente:

[Handwritten signature]



³³ Documento extraído del Sistema de Mantenimiento Vial (<https://smv.proviasdes.gob.pe/login>).

Imagen n.º 18
Ausencia de inspector de servicio el 25 de agosto de 2021

2.9 Observaciones al tramo:

- El costo de servicio está instalado en la pared de un ara
- No se encuentra al personal fijo
- El personal operativo monitoreado no cuenta con los EPP completos (Agentes de seguridad, guantes, mascarillas, botas, botas, botas, botas)
- No se encuentra al inspector
- No se encuentra el material administrativo
- La plataforma presenta desgaste prematuro generalizado
- Los hitos kilométricos no están bien establecidos por el ITE
- No se encuentran hitos, en algunos partidos del I.R.P. detalles en el informe.

2.10 Recomendaciones al tramo:

- Se recomienda a la entidad tomar las medidas respectivas según sus competencias.

Fuente: Acta de Visita de Monitoreo de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 243).
Elaborado por: Evaluador de carpetas de servicio de control.

- **Ausencia de inspector en servicio de inspección durante el 13 de octubre de 2021:**

Con informe n.º 05-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 244), el ingeniero Ivan Angel Mori Salbadua, monitor de Provias Descentralizado, observó, entre otros, que el 13 de octubre de 2021 no se encontró al inspector del servicio en el tramo Qatillos -Quishuar, Tayacaja, Huancavelica, siendo comunicado tal informe al ingeniero Daniel Anampa Chahuara, coordinador de la Unidad Zonal de Huancavelica, con carta n.º 007-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 245), quien remitió lo expuesto a la Entidad con oficio n.º 490-2021-MTC/21.HVCA, recibido el 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 246).

- **Ausencia de inspector en servicio de inspección durante el 10 de noviembre de 2021:**

Con dos (2) Actas de Visita de Monitoreo de 10 de noviembre de 2021 (Apéndices n.ºs 247 y 248), elaborados y suscritos por Ivan Angel Mori Salbadua, monitor de Provias Descentralizado, se advierte que no se encontró al inspector del servicio, durante la visita efectuada al mantenimiento de los tramos: Potrero – Huamanmarca, del distrito de Salcahuasi, y Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre, Tayacaja, Huancavelica, hecho que también consta en el informe n.º 17-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 249), que fue comunicado por el citado monitor al ingeniero Daniel Anampa Chahuara, coordinador de la Unidad Zonal de Huancavelica, con carta n.º 020-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 250), y este a su vez lo remitió a la Entidad, con oficio n.º 563-2021-MTC/21.HVCA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 251), para que tome las acciones que correspondan.

- **Ausencia de inspector en servicio de inspección durante el 16 de noviembre de 2021:**

Mediante Acta de Visita de Monitoreo de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 252), elaborado y suscrito por Ivan Angel Mori Salbadua, monitor de Provias Descentralizado, se advierte que no se encontró al inspector del servicio, durante la visita efectuada al mantenimiento del tramo Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa – Pucayacu, del distrito de Salcabamba, Tayacaja, Huancavelica; hecho que también consta en el informe n.º 19-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 253), que fue comunicado por el citado monitor al ingeniero Daniel Anampa Chahuara, coordinador de la Unidad Zonal de Huancavelica, con carta n.º 022-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 254), y este a su vez lo remitió a la Entidad, con oficio n.º 567-2021-MTC/21.HVCA de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 255), para que tome las acciones que correspondan.



Imagen n.º 19
Ausencia de inspector de servicio el 16 de noviembre de 2021

2.9 Observaciones al tramo:

- El control de servicio está en malas condiciones
- No se encontró al personal técnico clave del contratista
- El personal operativo encontrado no cuenta con los EPP completos (Algunos con zapatos de seguridad, guantes, casco, ropa)
- No se encontró al inspector del servicio
- No se evidencia cumplimiento de los trabajos en el tramo
- En diversos sectores se evidencia abundante maleza lo cual dificulta la visibilidad.
- La plataforma a lo largo del tramo evidencia un estado generalizado
- Los hitos kilométricos no respetan lo establecido por el RTC
- Las autoridades del lugar indican el desconocimiento de la participación del existente, evidenciando serables e inspectores
- No se evidencia trabajos realizados a algunos puntos del R.P., los cuales se detallan en el informe adjunto a la presente

Fuente: Acta de Visita de Monitoreo de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 252).
Elaborado por: Evaluador de carpetas de servicio de control.

Precisando que, durante todas las visitas a los tramos efectuados por el monitor de Provias Descentralizado, en ninguna ocasión se encontró al inspector encargado del servicio de inspección; enfatizando que, si bien la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura tomó conocimiento de estos hechos, no efectuó acciones respecto a la ausencia del inspector.

Tales situaciones se evidencian a través del informe n.º 103-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 256**), donde el ingeniero Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, analista técnico, remitió las observaciones efectuadas por Provias Descentralizado, respecto a las visitas efectuadas el 19 y 20 de abril de 2021, al arquitecto José Luis Álvarez Espinoza, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien trasladó tales observaciones al ingeniero Jean Franco Huaroc Olivera, inspector de servicio, entre otros, con carta múltiple n.º 016-2021-MPT de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 257**), mediante correo electrónico de 3 de junio de 2021, en cuyo documento únicamente hace observaciones sobre la ejecución del servicio y no sobre la ausencia del inspector.

Asimismo, mediante informe n.º 013-2021-CBH/AT-GDUI-MPT de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 258**), el ingeniero Cristian Bravo Huaman, analista técnico, remitió las observaciones efectuadas por Provias Descentralizado, respecto a las visitas efectuadas de 18 de agosto y octubre de noviembre de 2021, al arquitecto José Luis Álvarez Espinoza, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien, con carta n.º 024-2022-GDUI-MPT de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 259**), trasladó tales observaciones al ingeniero Marco Polo Peralta De la O, cuyo profesional no es responsable del servicio de inspección; si bien el documento señala que se aplicaran las penalidades correspondientes, se ha corroborado que no se han aplicado penalidades por la ausencia del señor Jean Franco Huaroc Olivera, inspector de servicio.

Sumado a ello, es importante mencionar que, mediante el informe de visita de control n.º 20208-2021-CG/SADEN-SVC³⁴, comunicado a la Municipalidad Provincial de Tayacaja con oficio n.º 024188-2021-CG/SADEN de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 260**), se identificaron deficiencias en el mantenimiento periódico; a pesar que, con Acta de Terminación de las actividades de Mantenimiento Periódico el 20 de marzo de 2021, el inspector y residente del servicio señalaron su culminación al 100%, sin precisar observaciones al servicio, y continuaron con la ejecución de mantenimiento rutinario, el mismo que también contó con deficiencias, cuyas situaciones adversas se detallaron a continuación:



³⁴ Tal como se puede visualizar en el portal web, Buscador de Informes de Servicios de control, siguiendo el enlace descrito a continuación:
https://apps3.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CSIL53008618&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

1. La Entidad pagó el 100% de los trabajos de mantenimiento periódico, a pesar que existen partidas inconclusas y que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo; situaciones que afectan la calidad de la capa de rodadura, la seguridad de los usuarios de la vía, y al cumplimiento de los objetivos del servicio.
2. Los trabajos de mantenimiento rutinario no se vienen realizando de acuerdo a lo establecido en el plan de trabajo, por lo que el camino vecinal presenta sectores con falta de limpieza de calzada, baches, ahuellamientos, erosión de la superficie de rodadura, derrumbes, cunetas colmatadas; así como, falta de conservación de señales; condiciones que afectan el logro de objetivos del servicio, la transitabilidad y seguridad de los usuarios.
3. La ausencia del residente del servicio de mantenimiento puede afectar la calidad de los trabajos al no tener la dirección técnica que garantice el cumplimiento del plan de trabajo y demás documentos contractuales.
4. La Entidad otorgó conformidad a los informes mensuales de octubre, noviembre y diciembre de 2020 correspondientes al mantenimiento periódico; a pesar que, el contratista no acreditó que el personal del servicio de mantenimiento cuente con seguro complementario de trabajo (SCTR), lo que puede afectar la preservación de la salud e integridad de los trabajadores ante accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Incluso, a pesar de las situaciones adversas señaladas, el ingeniero Jean Franco Huaroc Olivera, inspector del servicio, y el ingeniero Wilmer Ochoa Salas, residente del servicio, suscribieron el acta de verificación y recepción del servicio de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 261**), señalando el cumplimiento del servicio al 100% sin precisar observación alguna.

No obstante, la comisión de control verificó el estado situacional del servicio de mantenimiento, evidenciando que en su mayoría persisten las observaciones antes citadas en los cuatro (4) tramos: (1) Tramo: Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa - Puca Yacu del distrito de Salcabamba, (2) Qatillos – Quishuar del distrito de Quishuar, (3) Potrero – Huamanmarca, y (4) (Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi; – Tayacaja - Huancavelica”, como consta en el acta de visita de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 262**), describiendo las actividades con mayor deficiencia, conforme se detalla a continuación:

- **Sobre la actividad Material Granular de Cantera para Afirmado e=015m**

De la inspección física realizada a los tramos que conforman la ejecución del servicio, se verificó la actividad de material granular de cantera E=0.15 m, evidenciando la presencia de partículas con tamaño superior a 2” en el material granular del afirmado, los mismos que transgreden lo establecido en el Plan de Trabajo y normativa vigente.

Tramo 1: Manchay – Pilata – Yanayacu – Cedropampa – Pucayacu (22.00 km)

Se verificó que el material granular para el afirmado en ciertos sectores del tramo 1, contienen se verificó que el material granular para el afirmado colocado en las progresivas Km 00+000 al km 00+220, Km 02+000 al km 04+200, Km 04+450 al km 06+000, Km 07+000 al km 07+500, Km 08+000 al km 08+200, Km 09+800 al km 10+220, Km 10+400 al km 10+700, Km 11+750 al km 11+800, Km 12+000 al km 12+200, Km 12+500 al km 12+560, Km 12+800 al km 13+100, Km 13+300 al km 14+700, Km 15+100 al km 15+150, Km 16+350 al km 16+500, Km 17+000 al km 17+200, Km 19+090 al km 19+100, Km 19+490 al km 19+500, contiene partículas con un diámetro superior a 2”, como se ilustra a continuación:

Cuadro n.º 17

Tramo 1: Manchay – Pilata – Yanayacu – Cedropampa – Pucayacu (22.00 km)

ITEM	PROGRESIVAS	DETALLE DE DEFICIENCIAS
1	Km 00+000 al km 00+220	Material de préstamo para afirmado inadecuado
2	Km 02+000 al km 04+200	Material de préstamo para afirmado inadecuado



ITEM	PROGRESIVAS	DETALLE DE DEFICIENCIAS
3	Km 04+450 al km 06+000	Material de préstamo para afirmado inadecuado
4	Km 07+000 al km 07+500	Material de préstamo para afirmado inadecuado
5	Km 08+000 al km 08+200	Material de préstamo para afirmado inadecuado
6	Km 09+800 al km 10+220	Material de préstamo para afirmado inadecuado
7	Km 10+400 al km 10+700	Material de préstamo para afirmado inadecuado
8	Km 11+750 al km 11+800	Material de préstamo para afirmado inadecuado
9	Km 12+000 al km 12+200	Material de préstamo para afirmado inadecuado
10	Km 12+500 al km 12+560	Material de préstamo para afirmado inadecuado
11	Km 12+800 al km 13+100	Material de préstamo para afirmado inadecuado
12	Km 13+300 al km 14+700	Material de préstamo para afirmado inadecuado
13	Km 15+100 al km 15+150	Material de préstamo para afirmado inadecuado
14	Km 16+350 al km 16+500	Material de préstamo para afirmado inadecuado
15	Km 17+000 al km 17+200	Material de préstamo para afirmado inadecuado
16	Km 19+090 al km 19+100	Material de préstamo para afirmado inadecuado
17	Km 19+490 al km 19+500	Material de préstamo para afirmado inadecuado

Fuente: Acta de visita de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).
Elaborado por: Comisión de control.

Así también, para muestra se ilustran ciertas progresivas del estado situacional del servicio de mantenimiento que cuenta con deficiencias, como sigue:

Panel Fotográfico n.º 1
Material no adecuado para afirmado

	
Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 07+000 al Km. 07+500, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.	Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 07+000 al Km. 07+500, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.
	
Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 11+750 al Km. 11+800, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.	Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 11+750 al Km. 11+800, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.





Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 12+000 al Km. 12+200, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.

Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 12+000 al Km. 12+200, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.

Fuente: Acta de visita de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).
Elaborado por: Comisión de control.

Tramo 2: Qatillos – Quishuar (4.71km)

Se verificó que el material granular para el afirmado colocado en las progresivas Km 00+500 al km 00+600, Km 00+950 al km 01+050, Km 01+350 al km 01+450, Km 02+500 al km 02+550, Km 02+950 al km 03+050, Km 03+800 al km 04+700, contiene partículas con un diámetro superior a 2", tal como se detalla y muestra en el siguiente cuadro y vistas fotográficas:

Cuadro n.º 18
Tramo 2: Qatillos – Quishuar (4.71 km)

ITEM	PROGRESIVAS	DETALLE DE DEFICIENCIAS
1	Km 00+500 al km 00+600	Material de préstamo para afirmado inadecuado
2	Km 00+950 al km 01+050	Material de préstamo para afirmado inadecuado
3	Km 01+350 al km 01+450	Material de préstamo para afirmado inadecuado
4	Km 02+500 al km 02+550	Material de préstamo para afirmado inadecuado
5	Km 02+950 al km 03+050	Material de préstamo para afirmado inadecuado
6	Km 03+800 al km 04+700	Material de préstamo para afirmado inadecuado

Fuente: Acta de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).
Elaborado por: Comisión de control.

Así también, se muestra algunas progresivas del estado situacional del servicio de mantenimiento que cuenta con deficiencias, ilustrado a continuación:

Panel Fotográfico n.º 2
Material no adecuado para afirmado



Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 0+500 al Km. 0+600, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.





Fuente: Acta de visita de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).
Elaborado por: Evaluador de carpetas de servicio de control.

Tramo 3: Potrero – Huamanmarca (7.28 km)

Se verificó que el material granular para el afirmado colocado en las progresivas Km 00+100 al km 00+400, Km 00+450 al km 00+470, Km 00+900 al km 00+950, Km 01+550 al km 01+650, Km 02+000 al km 02+100, Km 02+250 al km 02+350, Km 02+700 al km 02+750, Km 03+100 al km 03+300, Km 04+450 al km 04+500, Km 05+200 al km 05+300, Km 06+400 al km 06+500; contiene partículas con un diámetro superior a 2", tal como se detalla y muestra en el siguiente cuadro y vistas fotográficas:

Cuadro n.º 19

Tramo 3: Potrero - Huamanmarca (7.28 km)

ITEM	PROGRESIVAS	DETALLE DE DEFICIENCIAS
1	Km 00+100 al km 00+400	Material de préstamo para afirmado inadecuado
2	Km 00+450 al km 00+470	Material de préstamo para afirmado inadecuado
3	Km 00+900 al km 00+950	Material de préstamo para afirmado inadecuado
4	Km 01+550 al km 01+650	Material de préstamo para afirmado inadecuado
5	Km 02+000 al km 02+100	Material de préstamo para afirmado inadecuado
6	Km 02+250 al km 02+350	Material de préstamo para afirmado inadecuado
7	Km 02+700 al km 02+750	Material de préstamo para afirmado inadecuado
8	Km 03+100 al km 03+300	Material de préstamo para afirmado inadecuado
9	Km 04+450 al km 04+500	Material de préstamo para afirmado inadecuado
10	Km 05+200 al km 05+300	Material de préstamo para afirmado inadecuado
11	Km 06+400 al km 06+500	Material de préstamo para afirmado inadecuado

Fuente: Acta de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).
Elaborado por: Comisión de control.

Así también, se muestra algunas progresivas del estado situacional del servicio de mantenimiento que cuenta con deficiencias, ilustrado a continuación:



Panel Fotográfico n.º 3
Material no adecuado para afirmado

	
Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 0+100 al Km. 0+400, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.	Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 0+450 al Km. 0+470, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.
	
Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 0+900 al Km. 0+950, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.	Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 1+550 al Km. 1+650, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.
	
Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 2+000 al Km. 2+100, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.	Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 2+250 al Km. 2+350, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.

Fuente: Acta de visita de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).

Elaborado por: Comisión de control.

Tramo 4: Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre (3.12 km)

Se verificó que el material granular para el afirmado colocado en las progresivas Km 00+000 al km 00+500, Km 01+230 al km 01+250, Km 01+590 al km 01+600, Km 01+990 al km 02+000, Km 02+500 al km 02+560; contiene partículas con un diámetro superior a 2", tal como se detalla y muestra en el siguiente cuadro y vistas fotográficas:

Cuadro n.º 20

Tramo 4: Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre (7.28 km)

ITEM	PROGRESIVAS	DETALLE DE DEFICIENCIAS
1	Km 00+000 al km 00+500	Material de préstamo para afirmado inadecuado
2	Km 01+230 al km 01+250	Material de préstamo para afirmado inadecuado



ITEM	PROGRESIVAS	DETALLE DE DEFICIENCIAS
3	Km 01+590 al km 01+600	Material de préstamo para afirmado inadecuado
4	Km 01+990 al km 02+000	Material de préstamo para afirmado inadecuado
5	Km 02+500 al km 02+560	Material de préstamo para afirmado inadecuado

Fuente: Acta de visita de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).
Elaborado por: Comisión de control.

Así también, se muestra algunas progresivas del estado situacional del servicio de mantenimiento que cuenta con deficiencias, ilustrado a continuación:

Panel Fotográfico n.º 4
Material no adecuado para afirmado

	
Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 0+000 al Km. 0+500, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.	Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 0+000 al Km. 0+500, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.
	
Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 0+000 al Km. 0+500, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.	Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 1+230 al Km. 1+250, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.
	
Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 1+590 al Km. 2+000, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.	Comentario: En el sector ubicado aproximadamente desde el Km. 2+500 al Km. 2+560, se observa la presencia de partículas con tamaño superior a 2" en el material granular del afirmado.

Fuente: Acta de visita de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).
Elaborado por: Comisión de control.



- **Sobre la ejecución de actividad instalación de postes kilométricos:**

De la inspección física realizada a los tramos que conforman la ejecución del servicio, se advirtió que la instalación de postes kilométricos no se encuentra acorde a lo establecido en el Plan de Trabajo y normativa vigente, tal como se detalla a continuación:

Tramo 1: Manchay – Pilata – Yanayacu – Cedropampa – Puca Yacu (22.00 km)

Se verificó que los veintitrés (23) postes kilométricos instalados indican en el código de ruta la letra "K", siendo lo establecido por el Plan de Trabajo y la normativa vigente la inscripción del código de ruta "HV 506"4, tal como se detalla en el siguiente cuadro y vistas fotográficas:

Cuadro n.º 21

Tramo 1: Manchay – Pilata – Yanayacu – Cedropampa – Pucayacu (22.00 km)

PROGRESIVAS (KM)	DESCRIPCION DE DEFICIENCIAS
Km 00+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 01+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 02+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 03+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 04+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 05+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 06+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 07+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 08+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 09+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 10+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 11+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 12+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 13+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 14+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 15+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 16+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 17+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 18+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 19+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 20+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 21+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".

Fuente: Acta de visita de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).
Elaborado por: Comisión de control.

Así también, se muestra algunas progresivas del estado situacional del servicio de mantenimiento que cuenta con deficiencias, ilustrado a continuación:

Panel Fotográfico n.º 5

Instalación de poste kilométrico no indica código de ruta HV 506



Comentario: En la progresiva Km. 0+000 de tramo 1, se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".

Comentario: En la progresiva Km. 1+000 de tramo 1, se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".



<p>Comentario: En la progresiva Km. 2+000 de tramo 1, se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".</p>	<p>Comentario: En la progresiva Km. 3+000 de tramo 1, se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".</p>
<p>Comentario: En la progresiva Km. 10+000 de tramo 1, se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".</p>	<p>Comentario: En la progresiva Km. 11+000 de tramo 1, se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".</p>
<p>Comentario: En la progresiva Km. 12+000 de tramo 1, se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".</p>	<p>Comentario: En la progresiva Km. 13+000 de tramo 1, se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".</p>

Fuente: Acta de visita de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).
Elaborado por: Comisión de control.

Tramo 2: Qatillos – Quishuar (4.71 km)

En el tramo 2, se verificó que los cinco (5) postes kilométricos instalados indican en el código de ruta la letra "K", siendo lo establecido por el Plan de Trabajo y la normativa vigente la inscripción del código de ruta "HV 506"4, tal como se detalla en el siguiente cuadro y vistas fotográficas:

Cuadro n.º 22
Tramo 2: Qatillos – Quishuar (4.71 km)

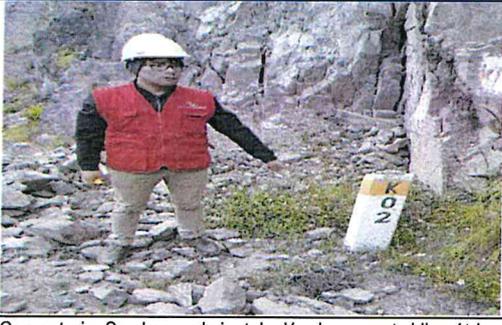
ROGRESIVAS (KM)	DESCRIPCION DE DEFICIENCIAS
Km 00+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".



ROGRESIVAS (KM)	DESCRIPCION DE DEFICIENCIAS
Km 01+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 02+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 03+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 04+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".

Fuente: Acta de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).
Elaborado por: Evaluador de carpetas de servicio de control.

Panel Fotográfico n.º 6
Instalación de poste kilométrico no indica código de ruta HV 506

	
Comentario: Se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".	Comentario: Se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".
	
Comentario: Se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".	Comentario: Se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".

[Firma manuscrita]

Fuente: Acta de visita de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).
Elaborado por: Comisión de control.

Tramo 3: Potrero – Huamanmarca (7.28 km)

En el tramo 3, se verificó que los ocho (8) postes kilométricos instalados indican en el código de ruta la letra "K", siendo lo establecido por el Plan de Trabajo y la normativa vigente la inscripción del código de ruta "HV 506"⁴, tal como se detalla en el siguiente cuadro y vistas fotográficas:

Cuadro n.º 23
Tramo 3: Potrero - Huamanmarca (7.28 km)

PROGRESIVAS (KM)	DESCRIPCION DE DEFICIENCIAS
Km 00+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 01+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 02+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 03+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 04+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 05+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 06+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 07+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".

Fuente: Acta de visita de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).
Elaborado por: Evaluador de carpetas de servicio de control.



Panel Fotográfico n.º 7
Instalación de poste kilométrico no indica código de ruta HV 506

	
Comentario: Se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".	Comentario: Se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".
	
Comentario: Se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".	Comentario: Se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".
	
Comentario: Se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".	Comentario: Se observa la instalación de un poste kilométrico que no indica el código de ruta "HV 506".

Fuente: Acta de visita de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).
Elaborado por: Evaluador de carpetas de servicio de control.

Tramo 4: Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre (3.12 km)

En el tramo 4, se verificó que los cuatro (4) postes kilométricos instalados indican en el código de ruta la letra "K", siendo lo establecido por el Plan de Trabajo y la normativa vigente la inscripción del código de ruta "HV 506"4, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 23

Tramo 4: Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre (3.12 km)

PROGRESIVAS (KM)	DESCRIPCION DE DEFICIENCIAS
Km 00+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 01+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".
Km 02+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".



PROGRESIVAS (KM)	DESCRIPCION DE DEFICIENCIAS
Km 03+000	Poste kilométrico no indica el código de ruta "HV 506".

Fuente: Acta de visita de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 262).
Elaborado por: Evaluador de carpetas de servicio de control.

En tal sentido, de acuerdo con lo señalado en el Acta de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023, las referidas situaciones adversas comunicadas al titular de la Entidad a la fecha de inspección no han sido corregidas, y pese a ello el inspector y residente del servicio suscribieron el acta de verificación y recepción del servicio, señalando su cumplimiento al 100%; incumpliendo la finalidad pública del servicio de mantenimiento que consistía en la intervención para asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población de los tramos de los distritos de Salcabamba, Salcahuasi y Quishuar.

Concluyendo que, el ingeniero Jean Franco Huaroc Olivera no prestó sus servicios de inspector en los tramos de intervención de manera directa, permanente y exclusiva a cargo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, desde setiembre 2020 a febrero de 2022, toda vez que este vino efectuando servicios de analista técnico 1 en la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, desde el 2 de julio de 2020 hasta el 28 de febrero de 2022, y servicios diversos en el Gobierno Regional de Junín durante los periodos 2020 y 2021, hecho que fue corroborado por Provias Descentralizado, dado que durante las visitas efectuadas en ninguna ocasión se encontró al citado inspector.

Pese a ello, el Analista Técnico ni el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, en los periodos que corresponda su participación, comunicaron e iniciaron acciones respecto a la ausencia del mencionado inspector, y con ello tampoco aplicaron penalidades por su falta de permanencia como inspector en el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal.

De lo expuesto en los literales a) y b) del presente, se advierte que el comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, en la etapa de apertura y presentación de ofertas, inadmitió ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria (anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5) requerida en las bases estándar, los mismos que no fueron debidamente motivados y sustentados, incluso verificando la presentación de experiencia del postor en la especialidad y otras condiciones señaladas en los términos de referencia que no correspondían ser revisados en la citada etapa.

Asimismo, el citado comité no utilizó el mismo criterio de verificación para todos los postores debido a que inadmitieron ofertas señalando que contaban con contratos vigentes con otras entidades, situación que no fue observada a la oferta del señor Jean Franco Huaroc Olivera, quien también contaba con un contrato vigente con la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya; además, en la etapa de calificación, considerada por el comité de selección, el citado postor no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad, pese a ello le otorgaron la buena pro.

Aunado a ello, los analistas técnicos asignados al servicio de inspección³⁵, aprobaron los informes mensuales presentados por el inspector, los mismos que tuvieron conformidad de los Gerentes de Desarrollo Urbano y Rural³⁶, procediéndose al pago del inspector, pese a incumplir las condiciones contractuales de mantenerse en el servicio de modo permanente, directo y exclusivo al evidenciarse que prestó servicios de manera simultánea en la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya como analista técnico I en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, y como jefe de evaluación y otros en el Gobierno Regional de Junín, hecho que fue corroborado por Provias Descentralizado dado que

³⁵ Correspondiendo su participación en los meses que prestó servicios cada analista técnico, conforme establecen sus órdenes de servicio y documentos presentados.

³⁶ Correspondiendo la participación de cada servidor involucrado, conforme señalan las resoluciones de designación y cese en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura durante el periodo 2020, 2021 y 2022.

durante las visitas de monitoreo efectuadas al servicio de mantenimiento no se encontró al citado inspector, ocasionando el incumplimiento de la finalidad pública del servicio de mantenimiento que consistía en la intervención para asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población de los tramos de distritos de Salcabamba, Salcahuasi y Quishuar, al haberse ejecutado el servicio de mantenimiento sin control y estándares de calidad por parte del inspector del servicio de mantenimiento, las mismas que fueron alertadas durante la ejecución del servicio de mantenimiento por funcionarios de la Contraloría General de la República del Perú y Provias Descentralizado, hecho que ocasionó perjuicio económico en desmedro de la entidad por **S/112,214.40**.

Los hechos advertidos inobservaron y/o transgredieron lo señalado en las normativas siguientes:

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

*b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.



- **Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión Pública y Gasto Corriente ante la Emergencia Sanitaria Producida por el Covid-19, publicado el 19 de junio de 2020.**

Artículo 19.- Implementación de las medidas para mantenimiento de vías

(...)

19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.

(...)"

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- **Decreto de Urgencia n.º 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las municipalidades provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado y dicta otras medidas, de 26 de agosto de 2020**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070-2020

Modifícase el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el que queda redactado en los siguientes términos:

"(...)

19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. En el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor."

- **Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, publicado el 19 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 20 de junio de 2020.**

"(...)

1. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (...).

(...)

Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

(...)

g. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación



del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.

(...)"

- **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 para la Contratación de Servicios Previstos o Vinculados en el Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.º 070-2020)**

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.4. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Se realiza electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria y hasta la fecha establecida en el cronograma del procedimiento. Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

(...)

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del plazo establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

(...)

1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro

(...)

1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados".

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

"(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria:

- Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se



compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)

e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)

(...)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

g) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DEL INSPECTOR DE LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO TERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020

(...)

3. Objeto de la Contratación

En base al **DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020**, (...) se tiene la necesidad de contratar una personal natural como **INSPECTOR PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LOS TRAMOS: (MANCHAY – PILATA – YANANACU – CEDROPAMPA – PUCA YACU=22KM) DEL DISTRITO DE SALCABAMBA – (QATILLOS – QUISHUAR = 4.71KM) DEL DISTRITO DE QUISHUAR – (POTRERO – HUAMANMARCA=7.28KM) - (LOMA - SANTA CRUZ DE PUEBLO LIBRE = 3.12KM) DEL DISTRITO DE SALCAHUASI) (...) – TAYACAJA – HUANCVELICA**, para realizar el **MONITOREO Y SEGUIMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE LA FASE I (Plan de Trabajo), Fase II (Mantenimiento Periódico), Fase III (Mantenimiento Rutinario – Inventario de Condición Vial)**, de los caminos vecinales de la municipalidad provincial de Tayacaja.

(...)

6. Alcances y descripción del Servicio

6.1. Actividades

El inspector, debe hacer cumplir las siguientes actividades, según Resolución Ministerial N° 0339-2020MTC/01.02 – D.U. N° 070-2020.

- Monitoreo y Seguimiento en las actividades de la FASE I (Plan de Trabajo)
- Monitoreo y Seguimiento de la FASE II (Mantenimiento Periódico)
- Monitoreo y Seguimiento en las actividades de la Fase III (Mantenimiento Rutinario – Inventario de Condición Vial)

6.2. Procedimientos

Los procedimientos para ejecutar todas las actividades antes descritas serán coordinados directamente con la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

(...)



10. Resultados Esperados

El resultado esperado ES EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE LA FASE I (Plan de Trabajo), FASE II (Mantenimiento Periódico), Fase III (Mantenimiento Rutinario – Inventario de Condición Vial), de los caminos vecinales.

(...)

12. Forma de Pago

El pago será por cada mes (...) y será efectuada a la presentación del Informe de conformidad de la prestación del servicio y dentro de los cinco (5) días siguientes de otorgado la conformidad del servicio.

13. Conformidad de Prestación del Servicio

La conformidad del servicio brindado será otorgado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la cual no excederá los cinco (05) días calendarios de haber cumplido la con la prestación del servicio justificado con cuaderno de registrado.

(...)

14. Penalidades

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas. Razonables, congruentes y proporcionados con el objeto de contratación.

(...)

Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se debe incluir las siguientes:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	Se aplicará una penalidad equivalente a 1UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según el informe del área respectiva de la municipalidad

(...)

16. Otras Condiciones Adicionales

(...)

El personal asignado para el servicio será a dedicación exclusiva por el tiempo que dure el contrato,

(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACION

(...)

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 una vez el valor referencial la contratación de servicios iguales o similares al objetivo de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Definición de prestaciones similares</p> <p>Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles. Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p>
	(...)"



- **Contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA, de 8 de setiembre de 2020, suscrito entre el Gerente de Administración y Finanzas y el ingeniero civil Jean Franco Huaroc Olivera.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el INSPECCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: (MANCHAY – PILATA – YANANACU – CEDROPAMPA – PUCA YACU) DEL DISTRITO DE SALCABAMBA – (QATILLOS – QUISHUAR) DEL DISTRITO DE QUISHUAR – (POTRERO – HUAMANMARCA) (LOMA - SANTA CRUZ DE PUEBLO LIBRE) DEL DISTRITO DE SALCAHUASI – TAYACAJA – HUANCAVELICA."

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**, (...)*

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...)

Según lo previsto en el artículo 90 del Reglamento, se incluye como otras penalidades las siguientes:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	<i>Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</i>	<i>Se aplicará una penalidad equivalente a 1UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.</i>	<i>Según el informe del área respectiva de la municipalidad</i>

(...)

Los hechos advertidos fueron ocasionados por el comité de selección que otorgó la buena pro a postor a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación, descalificando sin justificación válida a postores con las mismas condiciones técnicas y económicas; además, los analistas técnicos y Gerentes de Desarrollo Urbano e Infraestructura, durante el periodo que prestaron sus servicios, aprobaron los informes mensuales y otorgaron la conformidad de los servicios del inspector, respectivamente, efectuándose su pago, a pesar de incumplir las condiciones contractuales de mantenerse de modo permanente, directo y exclusivo durante la prestación del referido servicio, toda vez que laboró de manera simultánea en otras entidades, situación que fue corroborada por Provias Descentralizado, lo cual afectó la finalidad del servicio de mantenimiento de caminos vecinales intervenidos para la transitabilidad en los distritos de Salcabamba, Salcahuasi y Quishuar, al haberse ejecutado sin control y estándares de calidad, ocasionado perjuicio económico por **S/112 214,40**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho, a las cuales se les notificó el Pliego de Hechos mediante Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos dentro del plazo otorgado, y forman parte del **apéndice n.º 263** del presente informe.

No obstante, se precisa que los señores: Juan Carlos Human Adauto, Belén Elizabeth Aguirre Romero, James Ibarra Damián, José Luis Álvarez Espinoza, Cancio Riveros De la Cruz, Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.º 263** del presente informe, conforme de describe a continuación:

1. **Juan Carlos Huamán Aduato**³⁷, identificado con DNI n.º 41257129, presidente del comité de selección para el procedimiento especial de selección n.º 28-2020-CS-MPT- segunda convocatoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 060-2020-MPT/GM de 15 de julio de 2020³⁸ (**Apéndice n.º 26**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de casilla electrónica n.º 41257129 con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/0397-02-004 de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 263**); no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares.

- Por haber inadmitido las propuestas de postores en la etapa de presentación y apertura de ofertas (**Apéndice n.º 42**), a pesar que cumplieron con presentar la documentación obligatoria requerida en las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**).
- Por haber efectuado la verificación de documentos que acreditan la experiencia en la especialidad y otras condiciones previstas en los términos de referencia (**Apéndice n.º 42**), en la etapa de presentación de apertura de ofertas, aun cuando no debieron revisarse en la citada etapa las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**).
- Por no haber aplicado los mismos criterios de verificación de documentación obligatoria para todos los postores (**Apéndice n.º 42**), dado que inadmitió ofertas de postores que contaban con contratos vigentes y no la oferta del señor Jean Franco Huaroc Olivera, que también contaba con un vínculo contractual vigente (**Apéndice n.º 43**).
- Por otorgar la buena pro al señor Jean Franco Huaroc Olivera (**Apéndice n.º 42**), a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad, requisito de calificación, de acuerdo a lo señalado en las bases del procedimiento especial de selección n.º 28-2020-CS/MPT segunda convocatoria, como consta en el "Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA" de 21 de agosto de 2020.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Juan Carlos Huamán Aduato**, como presidente del comité de selección para el procedimiento especial de selección n.º 28-2020-CS-MPT- segunda convocatoria, a cargo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, permitió suscribir el contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), con el señor Jean Franco Huaroc Olivera, afectando los fines de la contratación pública e intereses del Estado, repercutiendo en la prestación del servicio toda vez que el citado inspector no cumplió con las condiciones contractuales de mantenerse en el servicio de modo permanente, directo y exclusivo, al evidenciarse que prestó servicios de manera simultánea en la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya (**Apéndices n.ºs 43, 135, 136, 137 y 138**) y el Gobierno Regional de Junín (**Apéndices n.ºs 220, 221, 222, 223, 224 y 225**), hechos que fueron corroborados por Provias Descentralizado.



³⁷ Designado como Sub Gerente de Obras de la Entidad, con Resolución de Alcaldía n.º 100-2020-MPT (**Apéndice n.º 264**), desde el 5 de junio de 2020 hasta el 24 de febrero de 2021, fecha en la que la Entidad acepta su renuncia de acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.º 53-2021-MPT de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 265**).

³⁸ En el cual se resuelve designar miembros del comité de selección para que dirijan y conduzcan los procesos de contratación para los servicios de inspector para el mantenimiento periódico y rutinario para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid -19, entre los cuales se encuentra el procedimiento especial de selección n.º 02, conforme indica la Resolución de Gerencia Municipal n.º 057-2020-MPT/GM de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 20**).

Incumpliendo lo establecido en los literales b) y f) del artículo 2 del "Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; los artículos 47, 49 y 66 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; además, el acápite "1. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" y literal g del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; del mismo modo, los numerales 1.4, 1.5, 1.7 y 1.8 del capítulo I de la sección general, el numeral 2.2.1, numeral 2.2, literal g) del numeral 2.3 del capítulo II, y numeral 3.1 Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (Apéndice n.º 30).

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De responder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

En concordancia, con el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Aunado a ello, como miembro del comité de selección incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"; así como, el numeral 10 del de las funciones específicas del cargo de Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, con n.º CAP 62, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009, que señala: "Las demás que le sean asignadas de acuerdo a Dispositivos Legales y materia de su competencia."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



2. **Magno Esteban Paucar Mejía**, identificado con DNI n.º 20005081, primer miembro³⁹ del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 28-2020-CS/MPT - segunda convocatoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 060-2020-MPT/GM de 15 de julio de 2020⁴⁰ (**Apéndice n.º 26**), periodo del 15 de julio al 21 de agosto de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de casilla electrónica n.º 20005081, con cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/0397-02-004 de 25 de agosto de 2023, habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.º 001-2023/MEPM de 6 de setiembre de 2023, recepcionado el mismo día (**Apéndice n.º 263**), pese a ello se evidenció su participación en los hechos irregulares.



- Por haber inadmitido las propuestas de postores en la etapa de presentación y apertura de ofertas (**Apéndice n.º 42**), a pesar que cumplieron con presentar la documentación obligatoria requerida en las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**).
- Por haber efectuado la verificación de documentos que acreditan la experiencia en la especialidad y otras condiciones previstas en los términos de referencia (**Apéndice n.º 42**), en la etapa de presentación de apertura de ofertas, aun cuando no debieron revisarse en la citada etapa las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**).
- Por no haber aplicado los mismos criterios de verificación de documentación obligatoria para todos los postores (**Apéndice n.º 42**), dado que inadmitió ofertas de postores que contaban con contratos vigentes y no la oferta del señor Jean Franco Huaroc Olivera, que también contaba con un vínculo contractual vigente (**Apéndice n.º 43**).
- Por otorgar la buena pro al señor Jean Franco Huaroc Olivera (**Apéndice n.º 42**), a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad, requisito de calificación, de acuerdo a lo señalado en las bases del procedimiento especial de selección n.º 28-2020-CS/MPT segunda convocatoria, como consta en el "Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA" de 21 de agosto de 2020.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Magno Esteban Paucar Mejía**, como primer miembro del comité de selección para el procedimiento especial de selección n.º 28-2020-CS-MPT- segunda convocatoria, a cargo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, permitió suscribir el contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), con el señor Jean Franco Huaroc Olivera, afectando los fines de la contratación pública e intereses del Estado, repercutiendo en la prestación del servicio toda vez que el citado inspector no cumplió con las condiciones contractuales de mantenerse en el servicio de modo permanente, directo y exclusivo, al evidenciarse que prestó servicios de manera simultánea en la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya (**Apéndices n.ºs 43, 135, 136, 137 y 138**) y el Gobierno Regional



³⁹ Según acta de recopilación de información n.º 003-2023-OCI-MPT de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 266**), se obtuvo del sistema SIAM de la Entidad, la orden de prestación de servicio n.º 656 de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 267**), sin sellos ni firmas, a nombre del señor Magno Esteban Paucar Mejía, cuyo objeto del servicio fue verificar los requerimientos emitidos por las áreas usuarias sean acordes al planeamiento, integrar el comité de selección, elaborar el proyecto de documentos de procedimientos de selección, tales como bases estándar, cuadros comparativos de evaluación, otorgamiento de la buena pro, entre otros, para si traite y aprobación y/o publicación, y registrar los actos de procedimiento de selección, por la suma de S/5 000,00; sobre este último, el señor Flavio Esteban Quispe Bolaños señaló: "LA ORDEN DE SERVICIO N° 656 FUE IMPRESA DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA ANTES MENCIONADO (SIAM), EL MISMO QUE SEGÚN E SISTEMA NO SE ENCUENTRA ANULADO (...)" por otro lado, de acuerdo de acuerdo al informe n.º 840-2023-SGA-MPT de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 268**), la señora Mariluz Huanay Sulca, Sub Gerente de Abastecimiento, señaló: "9. Respecto al contrato y ordenes de servicio además de sus respectivas conformidades, respecto al vínculo durante los periodos 2020, 2021, y 2022, con los señores menciono lo siguiente: (...) el señor Magno Esteban Paucar Mejía no tiene vínculo con esta entidad. Asimismo, es importante precisar que, según Expediente SIAF n.º 3012, se comprometió la orden de servicios n.º 656 el 9 de diciembre de 2020, que fue anulada el mismo día.

⁴⁰ En el cual se resuelve designar miembros del comité de selección para que dirijan y conduzcan los procesos de contratación para los servicios de inspector para el mantenimiento periódico y rutinario para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid -19, entre los cuales se encuentra el procedimiento especial de selección n.º 02, conforme indica la Resolución de Gerencia Municipal n.º 057-2020-MPT/GM de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 20**).

de Junín (Apéndices n.ºs 220, 221, 222, 223, 224 y 225), hechos que fueron corroborados por Provias Descentralizado.

Incumpliendo lo establecido en los literales b) y f) del artículo 2 del "Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; los artículos 47, 49 y 66 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; además, el acápite "1. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" y literal g del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; del mismo modo, los numerales 1.4, 1.5, 1.7 y 1.8 del capítulo I de la sección general, el numeral 2.2.1, numeral 2.2, literal g) del numeral 2.3 del capítulo II, y numeral 3.1 Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (Apéndice n.º 30).

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

En concordancia, con el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Aunado a ello, como miembro del comité de selección incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



3. **Belen Elizabet Aguirre Romero**, identificada con DNI n.º 41568679, segundo miembro⁴¹ del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 28-2020-CS/MPT - segunda convocatoria, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 060-2020-MPT/GM de 15 de julio de 2020⁴² (**Apéndice n.º 26**), periodo del 15 de julio al 21 de agosto de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de casilla electrónica n.º 41568679, con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/0397-02-004 de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 263**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

- Por haber inadmitido las propuestas de postores en la etapa de presentación y apertura de ofertas (**Apéndice n.º 42**), a pesar que cumplieron con presentar la documentación obligatoria requerida en las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**).
- Por haber efectuado la verificación de documentos que acreditan la experiencia en la especialidad y otras condiciones previstas en los términos de referencia (**Apéndice n.º 42**), en la etapa de presentación de apertura de ofertas, aun cuando no debieron revisarse en la citada etapa las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**).
- Por no haber aplicado los mismos criterios de verificación de documentación obligatoria para todos los postores (**Apéndice n.º 42**), dado que inadmitió ofertas de postores que contaban con contratos vigentes y no la oferta del señor Jean Franco Huaroc Olivera, que también contaba con un vínculo contractual vigente (**Apéndice n.º 43**).
- Por otorgar la buena pro al señor Jean Franco Huaroc Olivera (**Apéndice n.º 42**), a pesar que no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad, requisito de calificación, de acuerdo a lo señalado en las bases del procedimiento especial de selección n.º 28-2020-CS/MPT segunda convocatoria, como consta en el "Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA" de 21 de agosto de 2020.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora **Belén Elizabet Aguirre Romero**, como segundo miembro del comité de selección para el procedimiento especial de selección n.º 28-2020-CS-MPT- segunda convocatoria, a cargo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, permitió suscribir el contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), con el señor Jean Franco Huaroc Olivera, afectando los fines de la contratación pública e intereses del Estado, repercutiendo en la prestación del servicio toda vez que el citado inspector no cumplió con las condiciones contractuales de mantenerse en el servicio de modo permanente, directo y exclusivo, al evidenciarse que prestó servicios de manera simultánea en la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya (**Apéndices n.ºs 43, 135, 136, 137 y 138**) y el Gobierno Regional de Junín (**Apéndices n.ºs 220, 221, 222, 223, 224 y 225**), hechos que fueron corroborados por Provias Descentralizado.

Incumpliendo lo establecido en los literales b) y f) del artículo 2 del "Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; los artículos 47, 49 y 66 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de



⁴¹ Con vínculo contractual con la Entidad, a través de la orden de servicio n.º 644 de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 269**), con expediente SIAF n.º 1386, para prestar servicios diversos como especialista SEACE para la realización de los procedimientos de selección para la ejecución del mantenimiento -periódico y rutinario de los caminos vecinales del D.U. n.º 070-2020 para realizar el monitoreo y seguimiento en las actividades de la Fase I, Fase II y Fase III. Cabe precisar que, según consulta del expediente SIAF n.º 1386, no se identificó registro de la fase de devengado o girado, únicamente la fase de compromiso que se encuentra anulado.

⁴² En el cual se resuelve designar miembros del comité de selección para que dirijan y conduzcan los procesos de contratación para los servicios de inspector para el mantenimiento periódico y rutinario para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid -19, entre los cuales se encuentra el procedimiento especial de selección n.º 02, conforme indica la Resolución de Gerencia Municipal n.º 057-2020-MPT/GM de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 20**).

contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; además, el acápite "1. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" y literal g del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; del mismo modo, los numerales 1.4, 1.5, 1.7 y 1.8 del capítulo I de la sección general, el numeral 2.2.1, numeral 2.2, literal g) del numeral 2.3 del capítulo II, y numeral 3.1 Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**).

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

En concordancia, con el artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Aunado a ello, como miembro del comité de selección incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **James Ibarra Damián**, identificado con DNI n.º 42951041, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, designado⁴³ en el cargo el 2 de enero de 2019 con Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MPT de la misma fecha (**Apéndice n.º 270**) y cesado el 5 de febrero de 2021, con la Resolución de Alcaldía n.º 33-2021-MPT de la misma fecha (**Apéndice n.º 272**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de casilla electrónica n.º 42951041, con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0397-02-004 de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 263**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:



⁴³ Bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, mas adelante, mediante Resolución n.º 305-2019-MPT de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 271**), designan al funcionario en el mismo cargo, pero bajo el régimen laboral CAS confianza.

- Por haber otorgado conformidad al informe mensual de setiembre 2020, mediante informe n.º 1296-2020-MPT-GDUI de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), respecto al servicio de inspección de la Fase I Plan de Trabajo del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo: (Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa - Puca Yacu) del distrito de Salcabamba - (Qatillos – Quishuar) del distrito de Quishuar – (Potrero - Huamanmarca) (Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi – Tayacaja - Huancavelica” en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, emitido por el ingeniero Jean Franco Huaroc Olivera, inspector del servicio, a través de la carta n.º 009-2020/INSPECTOR-ING.JFHO de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 49**).

A pesar que el citado profesional incumplió con las condiciones contractuales de mantenerse en el servicio de modo permanente, directo y exclusivo, al evidenciarse que prestó servicios de manera simultánea en la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya (**Apéndices n.ºs 43, 135, 136, 137 y 138**), como analista técnico I, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, y como jefe de evaluación y diversos en el Gobierno Regional de Junín (**Apéndices n.ºs 220, 221, 222, 223, 224 y 225**), hecho que fue corroborado por el ingeniero Carlos Zarate Ávila, monitor de Provias descentralizado, quien, mediante acta de visita de monitoreo de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 226**), señaló que no se encontró al inspector durante la visita efectuada a los tramos materia de servicio; siendo comunicado a la Entidad, con oficio n.º 236-2020-MTC/21.HVCA de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 228**).

- Por no efectuar acciones respecto a la ausencia del inspector, a pesar que tal hecho fue corroborado por el ingeniero Carlos Zarate Ávila, monitor de Provias descentralizado, quien, mediante acta de visita de monitoreo de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 226**), señaló que no se encontró al inspector durante la visita efectuada a los tramos materia de servicio, siendo comunicado a la Entidad, con oficio n.º 236-2020-MTC/21.HVCA de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 228**).

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **James Ibarra Damián**, gerente de Desarrollo urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, conllevó a efectuar pagos a favor del citado inspector, con comprobantes de pago n.ºs 3929 y 3930 de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 52 y 53**), y ocasionó el incumplimiento de la finalidad pública del servicio de mantenimiento que consistía en la intervención para asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población de los tramos de distritos de Salcabamba, Salcahuasi y Quishuar, al haberse ejecutado el servicio de mantenimiento sin control y estándares de calidad por parte del inspector del servicio de mantenimiento, las mismas que fueron alertadas durante la ejecución del servicio de mantenimiento por funcionarios de la Contraloría General de la República del Perú y Provias Descentralizado, generando un perjuicio económico para la Entidad por la suma de S/7 050,90.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19 y artículo 23 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, modificado con Decreto de Urgencia n.º 101-2020 de 26 de agosto de 2020; del mismo modo, los numerales 3, 6, 10, 12, 13 y 16, del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**), y las cláusulas segunda, sexta, novena y duodécima del contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**).

A razón de lo expuesto, incurrió en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: “9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las



actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como **la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”

Así como, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: “(...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria** o al órgano al que se le haya asignado tal función.”, concordante con el artículo 168 del citado reglamento, que señala: “168.1. **La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.** (...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)”

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos*”; así como, las funciones de la Gerencia de Desarrollo e Infraestructura, señalados en los numerales 25, 27 y 30 del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018, que señala: “(...) *Supervisar la ejecución que la ejecución de obras se desarrollen previo al estudio de ingeniería aprobado, por administración directa o por contrata(...)*”, “(...) *Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de las vías del distrito (...)*” y “(...) *Supervisar y monitorear el cumplimiento del (...) la asignación de los recursos presupuestales y financieras de inversión. (...)*”

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **José Luis Álvarez Espinoza**, identificado con DNI n.º 19921515, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, designado en el cargo el 1 de marzo de 2021 con Resolución de Alcaldía n.º 62-2021-MPT de la misma fecha (**Apéndice n.º 273**) y cesado el 14 de febrero de 2022, con la Resolución de Alcaldía n.º 020-2022-MPT de la misma fecha (**Apéndice n.º 274**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de casilla electrónica n.º 19921515, con cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0397-02-004 de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 263**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

- Por haber otorgado conformidad, mediante informes n.ºs 745-2021-MPT-GDUI de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 56**), 2002-2021-MPT-GDUI de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 62**) y 2067-2021-MPT-GDUI de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 68**), a los informes mensuales de octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, referidos al servicio de inspección de la Fase II del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo: (Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa - Puca Yacu) del distrito de Salcabamba - (Qatillos – Quishuar) del distrito de Quishuar – (Potrero - Huamanmarca) (Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi – Tayacaja - Huancavelica” en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, emitidos por el ingeniero Jean Franco Huaroc Olivera, inspector de servicio, a través de las cartas



n.ºs 001-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 54**), 011-2020/INSPECTOR-ING.JFHO de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 61**) y 060-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 66**).

- Por haber otorgado conformidad, mediante informes n.ºs 2068, 2069, 2070, 2071, 2075, 2076 y 2077-2021-MPT-GDUI de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94**), a lo informes mensuales de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2021, respectivamente, referido a la inspección de la Fase III de los citados caminos vecinales, remitidos por el citado profesional, a través de las cartas n.ºs 062, 063, 064, 065, 056, 060 y 066-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 26 de octubre de 2021 (**Apéndices n.ºs 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80**).

A pesar que, el citado inspector incumplió con las condiciones contractuales de mantenerse en el servicio de modo permanente, directo y exclusivo, al evidenciarse que prestó servicios de manera simultánea en la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya (**Apéndices n.ºs 43, 135, 136, 137 y 138**), como analista técnico I en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, y como jefe de evaluación y diversos en el Gobierno Regional de Junín (**Apéndices n.ºs 220, 221, 222, 223, 224 y 225**), hecho que fue corroborado por el ingeniero Ivan Angel Mori Salbadua, monitor de Provias Descentralizado, quien, mediante Actas de Visita de Monitoreo de 19 y 20 de abril, 20 de julio, 18 y 25 de agosto, 10 y 16 de noviembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 229, 230, 234, 239, 243, 248 y 252**), e informe n.º 05-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 244**), señaló que no se encontró al inspector durante la visita efectuada a los tramos materia de servicio, hechos que fueron comunicados a la Entidad con oficios n.ºs 196, 342, 406, 490, 563 y 567-2021-MTC/21.HVCA de 29 de abril, 2 de agosto, 2 de setiembre, 25 de octubre, 22 y 24 de noviembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 233, 237, 242, 246, 251 y 255**).

- Por no efectuar acciones respecto a la ausencia del inspector, a pesar que el hecho fue corroborado por el ingeniero Ivan Angel Mori Salbadua, monitor de Provias Descentralizado, quien, mediante Actas de Visita de Monitoreo de 19 y 20 de abril, 20 de julio, 18 y 25 de agosto, 10 y 16 de noviembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 229, 230, 234, 239, 243, 248 y 252**), e informe n.º 05-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 244**), señaló que no se encontró al inspector durante la visita efectuada a los tramos materia de servicio, hechos que fueron comunicados a la Entidad con oficios n.ºs 196, 342, 406, 490, 563 y 567-2021-MTC/21.HVCA de 29 de abril, 2 de agosto, 2 de setiembre, 25 de octubre, 22 y 24 de noviembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 233, 237, 242, 246, 251 y 255**).

Cabe precisar que, a través del informe n.º 103-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 256**), el ingeniero Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, analista técnico, remitió las observaciones efectuadas por Provias Descentralizado, respecto a las visitas efectuadas el 19 y 20 de abril de 2021 (**Apéndices n.ºs 229, 230**), al arquitecto José Luis Álvarez Espinoza, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien trasladó tales observaciones al ingeniero Jean Franco Huaroc Olivera, inspector de servicio, entre otros, con carta múltiple n.º 016-2021-MPT de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 257**), mediante correo electrónico de 3 de junio de 2021, en cuyo documento únicamente hace observaciones sobre la ejecución del servicio y no sobre la ausencia del inspector.

De igual manera, mediante informe n.º 013-2021-CBH/AT-GDUI-MPT de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 258**), el ingeniero Cristian Bravo Huaman, analista técnico, remitió las observaciones efectuadas por Provias Descentralizado, respecto a las visitas efectuadas de 18 de agosto y octubre de noviembre de 2021, al arquitecto José Luis Álvarez Espinoza, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien, con carta n.º 024-2022-GDUI-MPT de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 259**), trasladó tales observaciones al ingeniero Marco Polo Peralta De la O, cuyo profesional no es responsable del servicio de inspección; si bien



el documento señala que se aplicaran las penalidades correspondientes, se ha corroborado que no se han aplicado penalidades por la ausencia del señor Jean Franco Huaroc Olivera, inspector de servicio.

Las situaciones expuestas repercutieron en la ejecución del servicio, tal como se aprecia en el informe de visita de control n.º 20208-2021-CG/SADEN-SVC, comunicado a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con oficio n.º 024188-2021-CG/SADEN de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 260**), donde se advierten situaciones adversas en los cuatro (4) tramos del servicio, y que no fueron subsanados, como constan en el acta de verificación y recepción del servicio de 24 de marzo de 2022, efectuado por la comisión de control.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **José Luis Álvarez Espinoza**, gerente de Desarrollo urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, conllevó a efectuar pagos a favor del citado inspector, con comprobantes de pago n.ºs 2171, 2172, 2173 Y 2174 de 15 de junio de 2021; 4990, 4991, 4992, 4993, 4994 y 4995 de 13 de diciembre de 2021; 4996, 4997, 4998, 4999, 5000, 5001, 5002, 5003, 5004, 5005, 5006, 5007, 5008, 5009, 5010, 5011, 5012 y 5013 de 13 de diciembre de 2021; y 6074, 6075, 6076, 6079 y 6080 de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.ºs 57 al 60, 63 al 65, 69 al 71, 95 al 112, 122, 123, y 130 al 132**), y ocasionó el incumplimiento de la finalidad pública del servicio de mantenimiento que consistía en la intervención para asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población de los tramos de distritos de Salcabamba, Salcahuasi y Quishuar, al haberse ejecutado el servicio de mantenimiento sin control y estándares de calidad por parte del inspector del servicio de mantenimiento, las mismas que fueron alertadas durante la ejecución del servicio de mantenimiento por funcionarios de la Contraloría General de la República del Perú y Provias Descentralizado, generando un perjuicio económico para la Entidad por la suma de S/70 509,00.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19 y artículo 23 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, modificado con Decreto de Urgencia n.º 101-2020 de 26 de agosto de 2020; del mismo modo, los numerales 3, 6, 10, 12, 13 y 16, del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**), y las cláusulas segunda, sexta, novena y duodécima del contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**).

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como **la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Así como, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.", concordante con el artículo 168 del citado reglamento, que señala: "168.1. **La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.** (...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran



necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, por la comisión de la conducta infractora establecida en el numeral 16 del artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada con la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que señala: "Hacer declaración falsa al recibir o dar conformidad respecto al cumplimiento de los contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obra; con relación a las características de la prestación, establecidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia, condiciones contractuales u otros, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada muy grave."

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"; así como, las funciones de la Gerencia de Desarrollo e Infraestructura, señalados en los numerales 25, 27 y 30 del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018, que señala: "(...) Supervisar la ejecución que la ejecución de obras se desarrollen previo al estudio de ingeniería aprobado, por administración directa o por contrata(...)", "(...) Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de las vías del distrito (...)" y "(...) Supervisar y monitorear el cumplimiento del (...) la asignación de los recursos presupuestales y financieras de inversión. (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **Cancio Riveros De la Cruz**, identificado con DNI n.º 23274855, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, designado el 19 de diciembre de 2022 con Resolución de Alcaldía n.º 408-2022-MPT de la misma fecha (**Apéndice n.º 275**) y cesado el 2 de enero de 2023, con la Resolución de Alcaldía n.º 004-2023-MPT de la misma fecha (**Apéndice n.º 276**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de casilla electrónica n.º 23274855, con cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/0397-02-004 de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 263**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

- Por haber otorgado conformidad, a través de la orden de servicios n.º 1853 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 121**), a los informes mensuales de octubre, noviembre y diciembre de 2021, referidos al servicio de inspección de la Fase III del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo: (Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampá - Puca Yacu) del distrito de Salcabamba - (Qatillos – Quishuar) del distrito de Quishuar – (Potrero - Huamanmarca) (Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi – Tayacaja - Huancavelica" en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que fueron emitidos por el ingeniero Jean Franco Huaroc Olivera, inspector del servicio, a través de las cartas n.ºs 005, 006 y 007-2022/INSPECTOR-ING.JFHO de 7 de marzo de 2022 (**Apéndices n.ºs 113, 114 y 115**), las mismas que fueron aprobadas como reconocimiento de deuda, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 0582-2022-MPT-GAD de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 120**).



A pesar que, el citado inspector incumplió con las condiciones contractuales de mantenerse en el servicio de modo permanente, directo y exclusivo, al evidenciarse que prestó servicios de manera simultánea en la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya (**Apéndices n.ºs 43, 135, 136, 137 y 138**), como analista técnico I en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, y como jefe de evaluación y diversos en el Gobierno Regional de Junín (**Apéndices n.ºs 220, 221, 222, 223, 224 y 225**), hecho que fue corroborado por el ingeniero Ivan Angel Mori Salbadua, monitor de Provias Descentralizado, quien, mediante Actas de Visita de Monitoreo de 19 y 20 de abril, 20 de julio, 18 y 25 agosto, 10 y 16 de noviembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 229, 230, 234, 239, 243, 248 y 252**), e informe n.º 05-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 244**), señaló que no se encontró al inspector durante la visita efectuada a los tramos materia de servicio, siendo comunicados a la Entidad con oficios n.ºs 196, 342, 406, 490, 563 y 567-2021-MTC/21.HVCA de 29 de abril, 2 de agosto, 2 de setiembre, 25 de octubre, 22 y 24 de noviembre de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 233, 237, 242, 246, 251 y 255**).

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Cancio Riveros De la Cruz**, gerente de Desarrollo urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, conllevó a efectuar pagos a favor del citado inspector, con comprobantes de pago n.ºs 6079 y 6080 de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.ºs 122 y 123**), y ocasionó el incumplimiento de la finalidad pública del servicio de mantenimiento que consistía en la intervención para asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población de los tramos de distritos de Salcabamba, Salcahuasi y Quishuar, al haberse ejecutado el servicio de mantenimiento sin control y estándares de calidad por parte del inspector del servicio de mantenimiento, las mismas que fueron alertadas durante la ejecución del servicio de mantenimiento por funcionarios de la Contraloría General de la República del Perú y Provias Descentralizado, generando un perjuicio económico para la Entidad por la suma de S/20 552,70.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19 y artículo 23 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, modificado con Decreto de Urgencia n.º 101-2020 de 26 de agosto de 2020; del mismo modo, los numerales 3, 6, 10, 12, 13 y 16, del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**), y las cláusulas segunda, sexta, novena y duodécima del contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**).

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "**9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como **la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Así como, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.", concordante con el artículo 168 del citado reglamento, que señala: "**168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.** (...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran



necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, por la comisión de la conducta infractora establecida en el numeral 16 del artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada con la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que señala: "Hacer declaración falsa al recibir o dar conformidad respecto al cumplimiento de los contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obra; con relación a las características de la prestación, establecidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia, condiciones contractuales u otros, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada muy grave."

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"; así como, las funciones de la Gerencia de Desarrollo e Infraestructura, señalados en los numerales 25, 27 y 30 del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018, que señala: "(...) Supervisar la ejecución que la ejecución de obras se desarrollen previo al estudio de ingeniería aprobado, por administración directa o por contrata(...)", "(...) Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de las vías del distrito (...)" y "(...) Supervisar y monitorear el cumplimiento del (...) la asignación de los recursos presupuestales y financieras de inversión. (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales**, identificado con DNI n.º 44373892, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, designado en el cargo desde el 16 de febrero de 2022, con Resolución de Alcaldía n.º 025-2022-MPT de la misma fecha (**Apéndice n.º 277**), y cesado el 16 de diciembre de 2022 con la Resolución de Alcaldía n.º 406-2022-MPT de la misma fecha (**Apéndice n.º 278**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 007-2023-CG/OCI-SCE-MPT, a través de casilla electrónica n.º 44373892, con cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/0397-02-004 de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 263**), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se evidenció su participación en los hechos irregulares:

- Por haber otorgado conformidad en su calidad de área usuaria, mediante informes n.ºs 2070 y 2071-2021-MPT-GDUI de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.ºs 128 y 129**), a los informes mensuales de enero y febrero de 2022, respectivamente, referidos al servicio de inspección de la Fase III del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo: (Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa - Puca Yacu) del distrito de Salcabamba - (Qatillos – Quishuar) del distrito de Quishuar – (Potrero - Huamanmarca) (Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi – Tayacaja - Huancavelica" en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, emitidos por el señor Jean Franco Huaroc Olivera, a través de las cartas n.ºs 025 y 026-2022/INSPECTOR-ING.JFHO de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndices n.ºs 124 y 125**).



A pesar que, el citado inspector incumplió con las condiciones contractuales de mantenerse en el servicio de modo permanente, directo y exclusivo, al evidenciarse que prestó servicios de manera simultánea en la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya **Apéndices n.ºs 43, 135, 136, 137 y 138**), como analista técnico I en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, hecho que fue corroborado por Ivan Angel Mori Salbadua, monitor de Provias Descentralizado, , quien, mediante Actas de Visita de Monitoreo de 19 y 20 de abril, 20 de julio, 18 y 25 de agosto, 10 y 16 de noviembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 229, 230, 234, 239, 243, 248 y 252**), e informe n.º 05-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 244**), señaló que no se encontró al inspector durante la visita efectuada a los tramos materia de servicio, hechos que fueron comunicados a la Entidad con oficios n.ºs 196, 342, 406, 490, 563 y 567-2021-MTC/21.HVCA de 29 de abril, 2 de agosto, 2 de setiembre, 25 de octubre, 22 y 24 de noviembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 233, 237, 242, 246, 251 y 255**).

- Por no efectuar acciones respecto a la ausencia del inspector, a pesar que el hecho fue corroborado por el ingeniero Ivan Angel Mori Salbadua, monitor de Provias Descentralizado, quien, mediante Actas de Visita de Monitoreo de 19 y 20 de abril, 20 de julio, 18 y 25 de agosto, 10 y 16 de noviembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 229, 230, 234, 239, 243, 248 y 252**), e informe n.º 05-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 244**), señaló que no se encontró al inspector durante la visita efectuada a los tramos materia de servicio, hechos que fueron comunicados a la Entidad con oficios n.ºs 196, 342, 406, 490, 563 y 567-2021-MTC/21.HVCA de 29 de abril, 2 de agosto, 2 de setiembre, 25 de octubre, 22 y 24 de noviembre de 2021 (**Apéndices n.ºs 233, 237, 242, 246, 251 y 255**).

Cabe precisar que, el señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales tomó conocimiento de las referidas actas de inspección de Provias descentralizado, toda vez que estuvo contratado como **analista técnico** para el monitoreo y seguimiento en las actividades de la Fase I, II y III del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales D.U. n.º 070-2020⁴⁴, quien únicamente trasladó tales observaciones al señor Jean Franco Huaroc Olivera, con carta múltiple n.º 016-2021-MPT de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 257**), a través de correo electrónico.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales**, gerente de Desarrollo urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, conllevó a efectuar pagos a favor del citado inspector, con comprobantes de pago n.ºs 6074, 6075 y 6076 de 31 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.ºs 130, 131 y 132**), y ocasionó el incumplimiento de la finalidad pública del servicio de mantenimiento que consistía en la intervención para asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población de los tramos de distritos de Salcabamba, Salcahuasi y Quishuar, al haberse ejecutado el servicio de mantenimiento sin control y estándares de calidad por parte del inspector del servicio de mantenimiento, las mismas que fueron alertadas durante la ejecución del servicio de mantenimiento por funcionarios de la Contraloría General de la República del Perú y Provias Descentralizado, generando un perjuicio económico para la Entidad por la suma de S/13 537,73.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19 y artículo 23 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, modificado con Decreto de Urgencia n.º 101-2020 de 26 de agosto de 2020; del mismo modo, los numerales 3, 6, 10, 12, 13 y 16, del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2



⁴⁴ Con orden de servicios n.º 987 de 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 279), a partir del 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020, con orden de prestación de servicio n.º 4 de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 280), a partir de 19 de enero al 25 de mayo de 2021, con orden de servicio n.º 977 de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.º 281), a partir del 22 de junio de al 9 de octubre de 2021, y con orden de servicio n.º 1605 de 15 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 282), a partir del 15 de octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021

(Apéndice n.º 30), y las cláusulas segunda, sexta, novena y duodécima del contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 48).

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Así como, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.", concordante con el artículo 168 del citado reglamento, que señala: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, por la comisión de la conducta infractora establecida en el numeral 16 del artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada con la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que señala: "*Hacer declaración falsa al recibir o dar conformidad respecto al cumplimiento de los contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obra; con relación a las características de la prestación, establecidas en las especificaciones técnicas, términos de referencia, condiciones contractuales u otros, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada muy grave.*"

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos*"; así como, las funciones de la Gerencia de Desarrollo e Infraestructura, señalados en los numerales 25, 27 y 30 del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018, que señala: "(...) *Supervisar la ejecución que la ejecución de obras se desarrollen previo al estudio de ingeniería aprobado, por administración directa o por contrata(...); (...)* Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de las vías del distrito (...)" y "(...) *Supervisar y monitorear el cumplimiento del (...) la asignación de los recursos presupuestales y financieras de inversión. (...)*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó uno de los requisitos de calificación, inadmitiendo ofertas de postores que cumplieron con presentar documentación obligatoria; además, servidores aprobaron, otorgaron conformidad, permitiendo pago a inspector pese a incumplir condiciones contractuales de mantenerse de modo permanente, directo y exclusivo en el servicio, al laborar de manera simultánea en otras entidades, afectando la finalidad del servicio de mantenimiento al haberse ejecutado sin control y estándares de calidad, ocasionado un perjuicio económico por S/ 112,214.40" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó uno de los requisitos de calificación, inadmitiendo ofertas de postores que cumplieron con presentar documentación obligatoria; además, servidores aprobaron, otorgaron conformidad, permitiendo pago a inspector pese a incumplir condiciones contractuales de mantenerse de modo permanente, directo y exclusivo en el servicio, al laborar de manera simultánea en otras entidades, afectando la finalidad del servicio de mantenimiento al haberse ejecutado sin control y estándares de calidad, ocasionado un perjuicio económico por S/ 112,214.40" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó uno de los requisitos de calificación, inadmitiendo ofertas de postores que cumplieron con presentar documentación obligatoria; además, servidores aprobaron, otorgaron conformidad, permitiendo pago a inspector pese a incumplir condiciones contractuales de mantenerse de modo permanente, directo y exclusivo en el servicio, al laborar de manera simultánea en otras entidades, afectando la finalidad del servicio de mantenimiento al haberse ejecutado sin control y estándares de calidad, ocasionado un perjuicio económico por S/ 112,214.40" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la que se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Tercero partcipe

1. **Jean Franco Huaroc Olivera**, con DNI n.º 47192703, inspector de servicio, contratado con para prestar el servicio de inspección para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo: (Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa –Puca Yacu) del distrito de Salcabamba – (Qatillos – Quishuar) del distrito de Quishuar – (Potrero – Huamanmarca) (Loma - Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi – Tayacaja – Huancavelica.", con contrato n.º 079-2020/MPYLO de 2 de julio de 2020 (apéndice n.º 46), se evidencia su participación en los hechos irregulares:



- Por haber incumplido con prestar el servicio de inspección de modo permanente, directo y a dedicación exclusiva desde setiembre de 2020 a febrero de 2022, al evidenciarse que prestó servicios de manera simultánea en la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya

(Apéndices n.ºs 43, 135, 136, 137 y 138), como analista técnico I en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, y como jefe de evaluación y diversos en el Gobierno Regional de Junín (Apéndices n.ºs 220, 221, 222, 223, 224 y 225); hecho que fue corroborado por el ingeniero Carlos Zarate Ávila, monitor de Provias descentralizado, quien, mediante acta de visita de monitoreo de 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 226), señaló que no se encontró al inspector durante la visita efectuada a los tramos materia de servicio, siendo comunicado a la Entidad, con oficio n.º 236-2020-MTC/21.HVCA de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 228); asimismo, por el ingeniero Ivan Angel Mori Salbadua, monitor de Provias Descentralizado, quien, mediante Actas de Visita de Monitoreo de 19 y 20 de abril, 20 de julio, 18 y 25 de agosto, 10 y 16 de noviembre de 2021 (Apéndices n.ºs 229, 230, 234, 239, 243, 248 y 252), e informe n.º 05-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 244), señaló que no se encontró al inspector durante la visita efectuada a los tramos materia de servicio, hechos que fueron comunicados a la Entidad con oficios n.ºs 196, 342, 406, 490, 563 y 567-2021-MTC/21.HVCA de 29 de abril, 2 de agosto, 2 de setiembre, 25 de octubre, 22 y 24 de noviembre de 2021 (Apéndices n.ºs 233, 237, 242, 246, 251 y 255).

Cabe precisar que, a través del informe n.º 103-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT de 25 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 256), el ingeniero Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, analista técnico, remitió las observaciones efectuadas por Provias Descentralizado, respecto a las visitas efectuadas el 19 y 20 de abril de 2021 (Apéndices n.ºs 229, 230), al arquitecto José Luis Álvarez Espinoza, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien trasladó tales observaciones al ingeniero Jean Franco Huaroc Olivera, inspector de servicio, entre otros, con carta múltiple n.º 016-2021-MPT de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 257), mediante correo electrónico de 3 de junio de 2021, en cuyo documento únicamente hace observaciones sobre la ejecución del servicio y no sobre la ausencia del inspector.

- Por no efectuar la inspección (control técnico) durante la ejecución del servicio, toda vez que se advirtieron observaciones a los cuatro (4) tramos comprendidos en el servicio; al respecto, la Gerencia Regional de Control Huancavelica efectuó una visita de control a los indicados tramos, donde se advirtieron situaciones adversas relacionadas con deficiencias en la ejecución del servicio, conforme señala el informe de visita de control n.º 20208-2021-CG/SADEN-SVC, comunicado a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con oficio n.º 024188-2021-CG/SADEN de 29 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 260), no obstante, no fueron subsanadas por el ejecutor del servicio.
- De igual modo, el ingeniero Carlos Zarate Ávila, monitor de Provias descentralizado, mediante acta de visita de monitoreo de 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 226), señaló que no se encontró al inspector durante la visita efectuada a los tramos materia de servicio, siendo comunicado a la Entidad, con oficio n.º 236-2020-MTC/21.HVCA de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 228); asimismo, por el ingeniero Ivan Angel Mori Salbadua, monitor de Provias Descentralizado, quien, mediante Actas de Visita de Monitoreo de 19 y 20 de abril, 20 de julio, 18 y 25 de agosto, 10 y 16 de noviembre de 2021 (Apéndices n.ºs 229, 230, 234, 239, 243, 248 y 252), e informe n.º 05-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 244), señaló que no se encontró al inspector durante la visita efectuada a los tramos materia de servicio, hechos que fueron comunicados a la Entidad con oficios n.ºs 196, 342, 406, 490, 563 y 567-2021-MTC/21.HVCA de 29 de abril, 2 de agosto, 2 de setiembre, 25 de octubre, 22 y 24 de noviembre de 2021 (Apéndices n.ºs 233, 237, 242, 246, 251 y 255).

A pesar de la comunicación de observaciones efectuados por la Contraloría General de la Republica y de Provias Descentralizado, el señor Jean Franco Huaroc Olivera, inspector del servicio, no efectuó acción alguna para conllevar a la subsanación de tales de observaciones; cabe precisar, que tales deficiencias en la prestación del servicio fueron corroborados a través del acta de visita inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de



2023 (**Apéndice n.º 262**), y aun así, el señor Jean Franco Huaroc Olivera, inspector del servicio, y el ingeniero Wilmer Ochoa Salas, residente del servicio, suscribieron el acta de verificación y recepción del servicio de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 261**), señalando el cumplimiento del servicio al 100% sin precisar observación alguna.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 19.3 del D.U. n.º 070-2020, los numerales 6.1 y 16 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2 (**Apéndice n.º 30**), numeral 19.3 del D.U. n.º 070-2020, cláusula segunda y sexta del contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**).

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Jean Franco Huaroc Olivera**, inspector del servicio, contratado con para prestar el servicio de inspección para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo: (Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa –Puca Yacu) del distrito de Salcabamba – (Qatillos – Quishuar) del distrito de Quishuar – (Potrero – Huamanmarca) (Loma - Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi – Tayacaja – Huancavelica.", generó perjuicio económico a la Entidad por S/112 214,40.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se formulan las conclusiones siguientes:

 – Del desarrollo del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2, para la contratación del servicio de inspección para el Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo: (Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa - Puca Yacu) del distrito de Salcabamba - (Qatillos – Quishuar) del distrito de Quishuar – (Potrero - Huamanmarca) (Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi – Tayacaja - Huancavelica" en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se determinó que, comité de selección, en la etapa de apertura y presentación de ofertas, inadmitió ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria (anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5) requerida en las bases estándar, los mismos que no fueron debidamente motivados y sustentados, incluso verificando la presentación de experiencia del postor en la especialidad y otras condiciones señaladas en los términos de referencia que no correspondían ser revisados en la citada etapa.

 Además, no utilizaron el mismo criterio de verificación para todos los postores debido a que inadmitieron ofertas indicando que contaban con contratos vigentes con otras entidades, inobservando la oferta del señor Jean Franco Huaroc Olivera, puesto que también contaba con un contrato vigente con la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, quien, a pesar de no cumplir con el requisito de calificación, referido a la experiencia en la especialidad, se le otorgó la buena pro.

 Asimismo, en la prestación del servicio de inspección, se determinó que, servidores aprobaron, otorgaron conformidad y pagaron a inspector pese a incumplir las condiciones contractuales de mantenerse en el servicio de modo permanente, directo y exclusivo al evidenciarse que prestó servicios de manera simultánea en la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya como analista técnico I en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, y como jefe de evaluación y otros en el Gobierno Regional de Junín, hecho que fue corroborado por Provias Descentralizado dado que durante las visitas de monitoreo efectuadas al servicio de mantenimiento no se encontró al citado inspector, y pese a tales hechos no efectuaron acciones respecto a la ausencia del inspector; ocasionando el incumpliendo de la finalidad pública del servicio de mantenimiento que consistía en la intervención para asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro,



desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población de los tramos de los distritos de Salcabamba, Salcahuasi y Quishuar, al haberse ejecutado el servicio de mantenimiento sin control y estándares de calidad por parte del inspector del servicio de mantenimiento, las mismas que fueron alertadas durante la ejecución del servicio de mantenimiento por funcionarios de la Contraloría General de la República del Perú y Provias Descentralizado.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los literales b) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 47, 49 y 66 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del estado; además, el numeral 19.3 del artículo 19 y artículo 23 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, modificado con Decreto de Urgencia n.º 101-2020 de 26 de agosto de 2020, y el acápite "1. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" y literal g del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; del mismo modo, los numerales 1.4, 1.5, 1.7 y 1.8 del capítulo I de la sección general, el numeral 2.2.1, numeral 2.2, literal g) del numeral 2.3 del capítulo II, numerales 3, 6, 10, 12, 13 y 16, y numeral 3.1 Requisitos de calificación, del capítulo III de la sección específica de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2, y las cláusulas segunda, sexta, novena y duodécima del contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA de 8 de setiembre de 2020, con lo cual ocasionaron un perjuicio económico en desmedro de la entidad por **S/112,214.40**.

(Conclusión única)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja:

- 
1. Realizar acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funciones y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)

Al Órgano Instructor:

- 
1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:

- 
1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponden.

(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

- 
- | | |
|-----------------|--|
| Apéndice n.º 1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad |
| Apéndice n.º 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 4: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |

- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de informe n.º 030-2020-NQF/AT-GDUI-MPT de 8 de julio de 2020 y términos de referencia.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de informe n.º 023-2020-NQF/AT-GDUI-MPT de 8 de julio de 2020 y términos de referencia.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de informe n.º 027-2020-NQF/AT-GDUI-MPT de 8 de julio de 2020 y términos de referencia.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de informe n.º 020-2020-NQF/AT-GDUI-MPT de 8 de julio de 2020 y términos de referencia.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de requerimiento n.º 00001007 de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de requerimiento n.º 00000987 de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de requerimiento n.º 00000967 de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de requerimiento n.º 00000976 de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de informe n.º 0718-2020-MPT-GDUI de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de informe n.º 0717-2020-MPT-GDUI de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de informe n.º 0731-2020-MPT-GDUI de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de informe n.º 0725-2020-MPT-GDUI de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de informe n.º 1037-2020-MPT-GAF-SGA de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de informe n.º 00752-2020-MPT-GDUI de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de "Términos de referencia para la contratación del inspector de la ejecución del mantenimiento teriodico y rutinario de los caminos vecinales decreto de urgencia N° 070-2020".
- Apéndice n.º 20: Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.º 057-2020-MPT/GM de 8 de julio de 2020, contenida en expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2, remitido con oficio n.º 040-2022/MPT-GAF de 3 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de oficio n.º 040-2022/MPT-GAF de 3 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 22: Copia simple de "Indagación de mercado para determinación de valor referencial de procedimiento de selección, Decreto de Urgencia n.º 070-2020" de 13 de julio de 2020, y sus anexos, contenida en expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.º 028-2020-CS-MPT-2, remitido con oficio n.º 040-2022/MPT-GAF de 3 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de formato de cuadro comparativo (servicios) de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de informe n.º 1071-2020-MPT-GAF-SGA de 13 de julio de 2020, y su anexo.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de formato denominado "Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente" n.º 034-APROB.EXP.CONT.-2020/GAF de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 060-2020-MPT/GM de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada de formato denominado "Acta de conformidad del proyecto de bases" de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de formato denominado "Aprobación de las bases administrativas" n.º 034-APROB.BASES-2020/GAF de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada de "Acta de desierto – Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT primera convocatoria" de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 30: Copia simple de bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 28-2020-CS/MPT-2, contenida en expediente de contratación del citado procedimiento, que fue remitido en original al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, con oficio n.º 040-2022/MPT-GAF de 3 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 31: Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 28-2020-CS-MPT-2, por el postor **Orellana Paucar Paul Manuel**.



- Apéndice n.º 32: Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 28-2020-CS-MPT-2, por el postor **Salinas Ochoa Wilmer**.
- Apéndice n.º 33: Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 28-2020-CS-MPT-2, por el postor **Empresa Constructora de los Hermanos Rojas SAC**.
- Apéndice n.º 34: Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 28-2020-CS-MPT-2, por el postor **Basilio Hualparuca Jesus Manuel**.
- Apéndice n.º 35: Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 28-2020-CS-MPT-2, por el postor **Rojas Castillo Edgar Jesus**.
- Apéndice n.º 36: Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 28-2020-CS-MPT-2, por el postor **Ita Samanez Arturo**.
- Apéndice n.º 37: Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 28-2020-CS-MPT-2, por el postor **Empresa de Consultoría & Constructora Tello Villena SAC**.
- Apéndice n.º 38: Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 28-2020-CS-MPT-2, por el postor **Acero Capcha Teodoro**.
- Apéndice n.º 39: Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 28-2020-CS-MPT-2, por el postor **Martínez Espinoza Juan Carlos**.
- Apéndice n.º 40: Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 28-2020-CS-MPT-2, por el postor **Consorcio Vicma**.
- Apéndice n.º 41: Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 28-2020-CS-MPT-2, por el postor **Jean Franco Huaroc Olivera**.
- Apéndice n.º 42: Copia autenticada de "Acta de apertura de propuestas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 28-2020-CS/MPT SEGUNDA CONVOCATORIA" de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 43: Copia autenticada de contrato n.º 079-2020/MPYLO de 2 de julio de 2020, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya y Jean Franco Huaroc Olivera.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada de carta n.º 001-2020-JFHO/SO de 1 de setiembre de 2020, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada de informe n.º 1392-2020-MPT-GAF-SGA de 3 de setiembre de 2020 y correo de comunicación.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada de carta n.º 002-2020-JFHO/SO de 8 de setiembre de 2020 y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada de informe n.º 1434-A-2020-MPT-GAF-SGA de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada de contrato n.º 0073-2020-MPT/SGA de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 49: Copia autenticada de carta n.º 009-2020/INSPECTOR-ING.JFHO de 12 de octubre de 2020, sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 50: Copia autenticada de informe n.º 105-2020-NQF/AT-GDUI-MPT de 28 de octubre de 2020 y sus anexos.
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada de informe n.º 1296-2020-MPT-GDUI de 28 de octubre de 2020, incluye carta de autorización en copia simple.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 3929 de 9 de diciembre de 2020, y sus anexos.



- Apéndice n.º 53: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 3930 de 9 de diciembre de 2020, y sus anexos.
- Apéndice n.º 54: Copia autenticada de carta n.º 001-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 1 de febrero de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 55: Copia autenticada de informe n.º 148-2021-NQF/AT-GDUI-MPT de 13 de abril de 2021 y sus anexos.
- Apéndice n.º 56: Copia autenticada de informe n.º 0745-2021-MPT-GDUI de 3 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 57: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2171 de 15 de junio de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 58: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2172 de 15 de junio de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 59: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2173 de 15 de junio de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 60: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2174 de 15 de junio de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 61: Copia autenticada de carta n.º 011-2020/INSPECTOR-ING.JFHO de 4 de diciembre de 2020, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 62: Copia autenticada de informe n.º 2002-2021-MPT-GDUI de 8 de noviembre de 2021, y su anexo.
- Apéndice n.º 63: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4990 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 64: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4991 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 65: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4992 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 66: Copia autenticada de la carta n.º 060-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 20 de octubre 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 67: Copia autenticada de informe n.º 361-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 68: Copia autenticada de informe n.º 2067-2021-MPT-GDUI de 15 de noviembre de 2021, y su anexo.
- Apéndice n.º 69: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4993 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 70: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4994 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 71: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4995 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 72: Copia autenticada de "Acta de suspensión de plazo de servicio por efecto de las lluvias" de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 73: Copia autenticada de "Acta de reinicio de servicio" de 2 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 74: Copia autenticada de carta n.º 062-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 20 de octubre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 75: Copia autenticada de carta n.º 063-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 20 de octubre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 76: Copia autenticada de carta n.º 064-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 20 de octubre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 77: Copia autenticada de carta n.º 065-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 20 de octubre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 78: Copia autenticada de carta n.º 056-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 20 de octubre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 79: Copia autenticada de carta n.º 060-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 20 de octubre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 80: Copia autenticada de carta n.º 066-2021/INSPECTOR-ING.JFHO de 20 de octubre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.



- Apéndice n.º 81: Copia autenticada de informe n.º 362-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 82: Copia autenticada de informe n.º 363-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 83: Copia autenticada de informe n.º 364-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 84: Copia autenticada de informe n.º 365-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 85: Copia autenticada de informe n.º 366-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 86: Copia autenticada de informe n.º 367-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 87: Copia autenticada de informe n.º 368-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 88: Copia autenticada de informe n.ºs 2068-2021-MPT-GDUI de 15 de noviembre de 2021, y su anexo.
- Apéndice n.º 89: Copia autenticada de informe n.º 2069-2021-MPT-GDUI de 15 de noviembre de 2021, y su anexo.
- Apéndice n.º 90: Copia autenticada de informe n.º 2070-2021-MPT-GDUI de 15 de noviembre de 2021, y su anexo.
- Apéndice n.º 91: Copia autenticada de informe n.º 2071-2021-MPT-GDUI de 15 de noviembre de 2021, y su anexo.
- Apéndice n.º 92: Copia autenticada de informe n.º 2075-2021-MPT-GDUI de 15 de noviembre de 2021, y su anexo.
- Apéndice n.º 93: Copia autenticada de informe n.º 2076-2021-MPT-GDUI de 15 de noviembre de 2021, y su anexo.
- Apéndice n.º 94: Copia autenticada de informe n.º 2077-2021-MPT-GDUI de 15 de noviembre de 2021, y su anexo.
- Apéndice n.º 95: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4996 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 96: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4997 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 97: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4998 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 98: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4999 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 99: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5000 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 100: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5001 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 101: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5002 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 102: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5003 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 103: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5004 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 104: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5005 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 105: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5006 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 106: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5007 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 107: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5008 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.



- Apéndice n.º 108: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5009 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 109: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5010 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 110: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5011 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 111: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5012 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 112: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5013 de 13 de diciembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 113: Copia autenticada de carta n.º 005-2022/INSPECTOR-ING.JFHO de 7 de marzo de 2022, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 114: Copia autenticada de carta n.º 006-2022/INSPECTOR-ING.JFHO de 7 de marzo de 2022, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 115: Copia autenticada de carta n.º 007-2022/INSPECTOR-ING.JFHO de 7 de marzo de 2022, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 116: Copia autenticada de carta n.º 247-2022-CBH/AT-GDUI-MPT de 8 de noviembre de 2022, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 117: Copia autenticada de carta n.º 248-2022-CBH/AT-GDUI-MPT de 8 de noviembre de 2022, y sus anexos.
- Apéndice n.º 118: Copia autenticada de carta n.º 249-2022-CBH/AT-GDUI-MPT de 8 de noviembre de 2022, y sus anexos.
- Apéndice n.º 119: Copia autenticada de informe n.º 2058-2022-GDUI0—MPT de 5 de diciembre de 2022, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 120: Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 0582-2022-MPT-GAF de 29 de diciembre de 2022, y sus anexos.
- Apéndice n.º 121: Copia autenticada de orden de servicios n.º 1853 de 30 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 122: Copia simple de comprobante de pago n.º 6079 de 31 de diciembre de 2022, y sus anexos en copias simples y autenticadas., remitido con oficio n.º 086-2023-SGT-MPT-HVCA de 13 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 123: Copia simple de comprobante de pago n.º 6080 de 31 de diciembre de 2022, y sus anexos en copias simples y autenticadas, remitido con oficio n.º 086-2023-SGT-MPT-HVCA de 13 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 124: Copia autenticada de carta n.º 025-2022/INSPECTOR-ING.JFHO de 3 de noviembre de 2022, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 125: Copia autenticada de carta n.º 026-2022/INSPECTOR-ING.JFHO de 3 de noviembre de 2022, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 126: Copia autenticada de carta n.º 250-2022-CBH/AT-GDUI-MPT de 8 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 127: Copia autenticada de carta n.º 251-2022-CBH/AT-GDUI-MPT de 8 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 128: Copia autenticada de informe n.º 2070-2022-MPT-GDUI de 6 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 129: Copia autenticada de informe n.º 2071-2022-MPT-GDUI de 6 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 130: Copia simple de comprobante de pago n.º 6074 de 31 de diciembre de 2022, y sus anexos en copias simples y autenticadas, remitido con oficio n.º 086-2023-SGT-MPT-HVCA de 13 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 131: Copia simple de comprobante de pago n.º 6075 de 31 de diciembre de 2022, y sus anexos en copias simples y autenticadas, remitido con oficio n.º 086-2023-SGT-MPT-HVCA de 13 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 132: Copia simple de comprobante de pago n.º 6076 de 31 de diciembre de 2022 y sus anexos en copias autenticadas, remitido con oficio n.º 086-2023-SGT-MPT-HVCA de 13 de marzo de 2023.



- Apéndice n.º 133: Copia autenticada de informe n.º 086-2023-SGT-MPT-HVCA de 13 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 134: Copia autenticada de oficio n.º 039-2022-MPYLO/GM de 10 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 135: Copia autenticada de contrato n.º 010-2021/MPYLO de 2 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 136: Copia autenticada de primera adenda al contrato n.º 010-2021/MPYLO de 17 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 137: Copia autenticada de segunda adenda al contrato n.º 010-2021/MPYLO de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 138: Copia autenticada de tercera adenda al contrato n.º 010-2021/MPYLO de 7 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 139: Copia autenticada de contrato n.º 025-2022/MPYLO de 31 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 140: Copia autenticada de carta n.º 012-2020/MPYLO/DU.070-2020/ AT-jfho de 5 de noviembre de 2020, y sus anexos.
- Apéndice n.º 141: Copia autenticada de acta de constatación de 14 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 142: Copia autenticada de cronograma de monitoreo como analista técnico 1.
- Apéndice n.º 143: Copia autenticada de carta n.º 014-2020/MPYLO/DU.070-2020/AT-JFHO de 5 de diciembre de 2020, y sus anexos.
- Apéndice n.º 144: Copia autenticada de carta n.º 015-2020/MPYLO/DU.070-2020/ AT-JFHO de 21 de diciembre de 2020, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 145: Copia autenticada de carta n.º 012-2021/JFHO de 13 de julio de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 146: Copia autenticada de carta n.º 013-2021/JFHO de 13 de julio de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 147: Copia autenticada de carta n.º 014-2021/JFHO de 13 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 148: Copia autenticada de carta n.º 016-2021/JFHO de 16 de agosto de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 149: Copia autenticada de carta n.º 016-2021/JFHO de 5 de setiembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 150: Copia autenticada de carta n.º 018-2021/JFHO de 5 de octubre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 151: Copia autenticada de carta n.º 021-2021/JFHO de 5 de noviembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 152: Copia autenticada de carta n.º 027-2021/JFHO de 5 de diciembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 153: Copia autenticada de carta n.º 027-2021/JFHO de 21 de diciembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 154: Copia autenticada de carta n.º 002-2022/JFHO de 5 de abril de 2022, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 155: Copia autenticada de carta n.º 008-2020-AT01-JFHO de 11 de agosto de 2020, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 156: Copia autenticada de informe n.º 408-2020-MPYLO/GDUI de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 157: Copia autenticada de carta n.º 009-2020-AT01-JFHO de 7 de setiembre de 2020, y sus anexos.
- Apéndice n.º 158: Copia autenticada de informe n.º 484-2020-MPYLO/GDUI de 15 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 159: Copia autenticada de carta n.º 010-2020-AT01-JFHO de 8 de octubre de 2020 y sus anexos.
- Apéndice n.º 160: Copia autenticada de informe n.º 595-2020-MPYLO/GDUI de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 161: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 823-2020-MPYLO/GIDU de 26 de noviembre de 2020, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 162: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 977-2020-MPYLO/GDUI de 21 de diciembre de 2020.



- Apéndice n.º 163: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 1010-2020-MPYLO/GDUI de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 164: Copia autenticada de carta n.º 002-2020/ING.JHO de 16 de febrero de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 165: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 102-2021-MPYLO/GDUI de 1 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 166: Copia autenticada de carta n.º 003-2021/ing.jho de 3 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 167: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 172-2021-MPYLO/GDUI de 25 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 168: Copia autenticada de carta n.º 006-2021/ing.jho de 5 de abril de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 169: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 272-2021-MPYLO/GDUI de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 170: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 168-2021-MPYLO/GDUI de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 171: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 167-2021-MPYLO/GDUI de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 172: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 166-2021-MPYLO/GDUI de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 173: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 335-2021-MPYLO/GDUI de 8 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 174: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 376-2021-MPYLO/GDUI de 29 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 175: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 480-2021-MPYLO/GDUI de 3 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 176: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 486-2021-MPYLO/GDUI de 5 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 177: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 652-2021-MPYLO/GDUI de 15 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 178: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 691-2021-MPYLO/GDUI de 21 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 179: Copia autenticada de informe de conformidad n.º 200-2022-MPYLO/GDUI de 25 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 180: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2746 de 10 de setiembre de 2020, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 181: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2944 de 28 de setiembre de 2020, y su anexo en copia simple.
- Apéndice n.º 182: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2945 de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 183: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 3372 de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 184: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 3372-A de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 185: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4262 de 1 de diciembre de 2020, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 186: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4263 de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 187: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5151 de 29 de diciembre de 2020, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 188: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5152 de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 189: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5153 de 29 de diciembre de 2020, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 190: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 5154 de 29 de diciembre de 2020.



- Apéndice n.º 191: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 698 de 11 de marzo de 2021, y su anexo en copia simple.
- Apéndice n.º 192: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 699 de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 193: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 996 de 8 de abril de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 194: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 997 de 8 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 195: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 998 de 8 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 196: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 1476 de 20 de mayo de 2021, y su anexo en copia simple.
- Apéndice n.º 197: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 1477 de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 198: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2286 de 21 de julio de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 199: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2287 de 21 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 200: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2284 de 21 de julio de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 201: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2285 de 21 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 202: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2282 de 21 de julio de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 203: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2283 de 21 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 204: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 3103 de 20 de setiembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 205: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 3104 de 20 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 206: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 3365 de 6 de octubre de 2021, y su anexo en copia simple.
- Apéndice n.º 207: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 3366 de 6 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 208: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 3835 de 10 de noviembre de 2021, y su anexo en copia simple.
- Apéndice n.º 209: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 3836 de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 210: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 3833 de 10 de noviembre de 2021, y su anexo en copia simple.
- Apéndice n.º 211: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 3834 de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 212: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4986 de 29 de diciembre de 2021, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 213: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 4987 de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 214: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 041 de 6 de enero de 2022, y sus anexos en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 215: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 042 de 6 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 216: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 1559 de 11 de mayo de 2022, y sus anexos.
- Apéndice n.º 217: Copia autenticada de comprobante de pago n.º 1560 de 11 de mayo de 2022, y sus anexos en copias simples y autenticadas.



- Apéndice n.º 218: Copia autenticada de carta n.º 001-2022-ING.TCTM, recibido el 7 de setiembre de 2022, y su anexo.
- Apéndice n.º 219: Copia autenticada de carta n.º 026-2022/INSPECTOR-ING.JFHO de 14 de setiembre de 2022, y sus anexos.
- Apéndice n.º 220: Copia autenticada de orden de servicio n.º 1969 de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 221: Copia autenticada de orden de servicio n.º 3059 de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 222: Copia autenticada de orden de servicio n.º 528 de 2 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 223: Copia autenticada de orden de servicio n.º 4698 de 16 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 224: Copia autenticada de orden de servicio n.º 5814 de 5 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 225: Copia autenticada de contrato de locación de servicios n.º 527-2021-GRJ/OASA de 11 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 226: Copia autenticada de actas de visita de monitoreo de 18 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 227: Copia autenticada de informe n.º 212-2020-MTC/21-HVCA.EPMS de 26 de noviembre de 2020, y su anexo.
- Apéndice n.º 228: Copia autenticada de oficio n.º 236-2020-MTC/21.HVCA de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 229: Copia autenticada de actas de visita de monitoreo de 19 de abril de 2021, mantenimiento del camino vecinal tramo: Manchay - Pilata - Yanayacu - Cedropampa - Puca Yacu; Salcabamba - Tayacaja – Huancavelica.
- Apéndice n.º 230: Copia autenticada de actas de visita de monitoreo de 20 de abril de 2021, mantenimiento del camino vecinal tramo: Potrero - Huamanmarca; Salcahuasi - Tayacaja – Huancavelica.
- Apéndice n.º 231: Copia autenticada de informe n.º 24-2021/OZ.PVDHVCA-iamb de 26 de abril de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 232: Copia autenticada de carta n.º 030-2021/OS.PVDHVCA-iamb de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 233: Copia autenticada de oficio n.º 196-2021-MTC/21.HVCA de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 234: Copia autenticada de acta de visita de monitoreo de 20 de julio de 2021, mantenimiento del camino vecinal tramo: Qatillos – Quishuar, en el distrito de Quishuar, Tayacaja, Huancavelica.
- Apéndice n.º 235: Copia autenticada de informe n.º 14-2021/OS42.PVDHVCA-iamb de 26 de julio de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 236: Copia autenticada de carta n.º 018-2021/OS42.PVDHVCA-iamb de 26 de julio de 2021 y su anexo.
- Apéndice n.º 237: Copia autenticada de oficio n.º 342-2021-MTC/21.HVCA, recibido el 2 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 238: Copia autenticada de acta de visita de monitoreo de 18 de agosto de 2021, mantenimiento del camino vecinal tramo: Potrero - Huamanmarca; Salcahuasi - Tayacaja – Huancavelica.
- Apéndice n.º 239: Copia autenticada de acta de visita de monitoreo de 18 de agosto de 2021, mantenimiento del camino vecinal tramo: Loma - Santa Cruz de Pueblo Libre; Tayacaja – Huancavelica.
- Apéndice n.º 240: Copia autenticada de informe n.º 23-2021/OS42.PVDHVCA-iamb de 23 de agosto de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 241: Copia autenticada de carta n.º 029-2021/OS42.PVDHVCA-iamb de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 242: Copia autenticada de oficio n.º 406-2021-MTC/21.HVCA de 2 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 243: Impresión de acta de visita de monitoreo de 25 de agosto de 2021, mantenimiento del camino vecinal tramo: Manchay - Pilata - Yanayacu - Cedropampa - Puca Yacu; Salcabamba - Tayacaja – Huancavelica, extraída de del Sistema de Mantenimiento Vial (<https://smv.proviasdes.gob.pe/login>).
- Apéndice n.º 244: Copia autenticada de informe n.º 05-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 18 de octubre de 2021, y sus anexos.

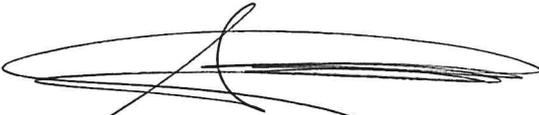


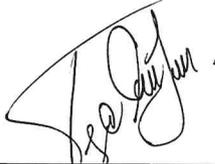
- Apéndice n.º 245: Copia autenticada de carta n.º 007-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 18 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 246: Copia autenticada de oficio n.º 490-2021-MTC/21.HVCA recibido el 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 247: Copia autenticada de acta de visita de monitoreo de 10 de noviembre de 2021, mantenimiento del camino vecinal tramo: Potrero - Huamanmarca; Salcahuasi - Tayacaja – Huancavelica.
- Apéndice n.º 248: Copia autenticada de acta de visita de monitoreo de 10 de noviembre de 2021, mantenimiento del camino vecinal tramo: Loma - Santa Cruz de Pueblo Libre; Tayacaja – Huancavelica.
- Apéndice n.º 249: Copia autenticada de informe n.º 17-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 15 de noviembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 250: Copia autenticada de carta n.º 020-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 251: Copia autenticada de oficio n.º 563-2021-MTC/21.HVCA de 22 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 252: Copia autenticada de acta de visita de monitoreo de 16 de noviembre de 2021, mantenimiento del camino vecinal tramo: Manchay - Pilata - Yanayacu - Cedropampa - Puca Yacu; Salcabamba - Tayacaja - Huancavelica.
- Apéndice n.º 253: Copia autenticada de informe n.º 19-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 22 de noviembre de 2021, y sus anexos.
- Apéndice n.º 254: Copia autenticada de carta n.º 022-2021/OS78.PVDHVCA-iamb de 22 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 255: Copia autenticada de oficio n.º 567-2021-MTC/21.HVCA de 24 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 256: Copia autenticada de informe n.º 103-2021-GJCG/AT-GDUI-MPT de 25 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 257: Copia autenticada de carta múltiple n.º 016-2021-MPT de 28 de mayo de 2021, y sus anexos en copia simple, incluye correo electrónico.
- Apéndice n.º 258: Copia autenticada de informe n.º 013-2021-CBH/AT-GDUI-MPT de 13 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 259: Copia autenticada de carta n.º 024-2022-GDUI-MPT de 18 de enero de 2022, y su anexo en copia simple.
- Apéndice n.º 260: Copia autenticada de oficio n.º 024188-2021-CG/SADEN de 29 de octubre de 2021, que incluye impresión del informe de visita de control n.º 20208-2021-CG/SADEN-SVC, comunicado a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, ubicado en el Buscador de Informes de Servicios de control, siguiendo el enlace descrito a continuación:
https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CSIL53008618&TIPOARCHIVO=ADJUNTO
- Apéndice n.º 261: Copia autenticada de acta de verificación y recepción del servicio de 24 de marzo de 2022, y su anexo.
- Apéndice n.º 262: Copia autenticada de acta de visita de inspección física a la ejecución del servicio de 24 y 25 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 263: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 264: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 100-2020-MPT de 5 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 265: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 53-2021-MPT de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 266: Copia autenticada de acta de recopilación de información n.º 003-2023-OCI-MPT de 16 de agosto de 2023.



- Apéndice n.º 267: Impresión visada de orden de prestación de servicio n.º 00000656 de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 268: Copia autenticada de informe n.º 840-2023-SGA-MPT de 9 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 269: Copia autenticada de orden de servicio n.º 00000644 de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 270: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MPT de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 271: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 305-2019-MPT de 30 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 272: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 33-2021-MPT de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 273: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 62-2021-MPT de 1 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 274: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 020-2022-MPT de 14 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 275: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 408-2022-MPT de 19 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 276: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 004-2023-MPT/A de 2 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 277: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 025-2022-MPT de 16 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 278: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 406-2022-MPT de 16 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 279: Copia autenticada de orden de servicios n.º 987 de 1 de octubre de 2020, que incluye su contrato n.º 0101-220-MPT-SGA de 23 de setiembre de 2020, y anexos.
- Apéndice n.º 280: Copia autenticada de orden de prestación de servicio n.º 00000004 de 19 de enero de 2021, que incluye su contrato n.º 001-2021-MPT-SGA de 19 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 281: Copia autenticada de orden de servicio n.º 0000977 de 22 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 282: Copia autenticada de orden de servicio n.º 0001605 de 15 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 283: Copia autenticada de Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009, que contiene documentos adjuntos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja en copia simple.
- Apéndice n.º 284: Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018, que contiene documentos adjuntos del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en copia simple.

Pampas, 27 de setiembre de 2023.


Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Supervisor


Iván Rocky Vega Cerrón
Jefe de Comisión


Luz Noemi Jaurapoma Hilario
Abogada

A LA JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pampas, 27 de setiembre de 2023



Luz Noemi Jaurapoma Hilarío
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tayacaja

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N 052-2023-2-0397-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó uno de los requisitos de calificación, inadmitiendo ofertas de postores que cumplieron con presentar documentación obligatoria; además, servidores aprobaron, otorgaron conformidad, permitiendo pago a inspector pese a incumplir condiciones contractuales de mantenerse de modo permanente, directo y exclusivo en el servicio, al laborar de manera	Juan Carlos Huamán Adauto	[REDACTED]	Presidente de comité de selección	05/06/2020	24/02/2021	D.L. 276	[REDACTED]	Notificado por casilla electrónica	X		X
2		Magno Esteban Paucar Mejía	[REDACTED]	Primer miembro de comité de selección	15/07/2020	21/08/2020	Locación de servicios	[REDACTED]	Notificado por casilla electrónica	X		X
3		Belén Elizabeth Aguirre Romero	[REDACTED]	Segundo miembro de comité de selección	15/07/2020	21/08/2020	Locación de servicios	[REDACTED]	Notificado por casilla electrónica	X		X
4		James Ibarra Damián	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	02/01/2019	05/02/2021	CAS confianza	[REDACTED]	Notificado por casilla electrónica	X		X
5		José Luis Alvarez Espinoza	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	01/03/2021	14/02/2022	CAS confianza	[REDACTED]	Notificado por casilla electrónica	X		X
6		Cancio Riveros De la Cruz	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	19/12/2022	02/01/2023	CAS confianza	[REDACTED]	Notificado por casilla electrónica	X		X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	Entidad
7	simultánea en otras entidades, afectando la finalidad del servicio de mantenimiento al haberse ejecutado sin control y estándares de calidad, ocasionado un perjuicio económico por s/112,214.40.	Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	16/02/2022	16/12/2022	CAS confianza	[REDACTED]	Notificado por casilla electrónica		X	X	

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 719-2023-OCI/MPT-P

EMISOR : LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO - JEFE DE OCI - RESPUESTA A SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HECTOR LOLO ANTONIO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

Sumilla:

Me dirijo a usted y hago de conocimiento que se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación y prestación del servicio de inspección para el Mantenimiento del Camino Vecinal del Tramo: (Manchay, Pilata, Yananacu, Cedropampa, Puca Yacu) Salcabamba - (Qatillos, Quishuar) Quishuar, (Potrero - Huamanmarca) (Loma, Santa Cruz de Pueblo Libre)Salcahuasi, Tayacaja, Huancavelica", en la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Como resultado del citado servicio se ha emitido el Informe de Control Específico N° 052-2023-2-0397-SCE de 27 de setiembre de 2023, adjunto con enlace URL, y se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los involucrados en los hechos expuestos en el informe. También se remitió tal informe a la procuraduría y órgano instructor.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20190345344:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2023-CG/0397-02-004
2. Oficio N° 719-2023-OCI/MPT-P

NOTIFICADOR : IVAN ROCKY VEGA CERRON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2023-CG/0397-02-004

DOCUMENTO : OFICIO N° 719-2023-OCI/MPT-P

EMISOR : LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO - JEFE DE OCI - RESPUESTA A SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HECTOR LOLO ANTONIO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190345344

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Me dirijo a usted y hago de conocimiento que se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación y prestación del servicio de inspección para el Mantenimiento del Camino Vecinal del Tramo: (Manchay, Pilata, Yananacu, Cedropampa, Puca Yacu) Salcabamba - (Qatillos, Quishuar) Quishuar, (Potrero - Huamanmarca) (Loma, Santa Cruz de Pueblo Libre)Salcahuasi, Tayacaja, Huancavelica", en la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Como resultado del citado servicio se ha emitido el Informe de Control Específico N° 052-2023-2-0397-SCE de 27 de setiembre de 2023, adjunto con enlace URL, y se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los involucrados en los hechos expuestos en el informe. También se remitió tal informe a la procuraduría y órgano instructor.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 719-2023-OCI/MPT-P



Pampas, 27 de setiembre de 2023

OFICIO N° 719-2023-OCI/MPT-P.

Señor:

HECTOR LOLO ANTONIO

Alcalde

Municipalidad Provincial de Tayacaja

Jr. Grau n.º 115

Pampas /Tayacaja/Huancavelica

- ASUNTO** : Remito el Informe de Control Especifico n.º 052-2023-2-0397-SCE.
- REF.** : a) Oficio n.º 58-2023-OCI/MPT-P de 2 de agosto de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 0140-2021-CG y 043-2022-CG, 159 y 239-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo y 16 de junio de 2023, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Contratación y prestación del servicio de inspección para el Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal del Tramo: (Manchay – Pilata – Yananacu – Cedropampa - Puca Yacu) del distrito de Salcabamba - (Qatillos – Quishuar) del distrito de Quishuar – (Potrero - Huamanmarca) (Loma – Santa Cruz de Pueblo Libre) del distrito de Salcahuasi – Tayacaja - Huancavelica", en la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 052-2023-2-0397-SCE de 27 de setiembre de 2023, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que, el informe y sus apéndices se encuentran adjuntos en el enlace siguiente:

<https://drive.google.com/file/d/1p6msUH9abAVqBCSyAC62A7MhNgoHlbnj/view?usp=sharing>

Asimismo, el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual Municipalidad Provincial de Tayacaja se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.



Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por JAURAPOMA
HILARIO Luz Noemi FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2023 18:13:13 -05:00

ABG. LUZ NOEMI JAURAPOMA HILARIO
Jefa de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tayacaja